

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Área Jurídica Social y Administrativa Carrera de Derecho Módulo X



TEMA

"Régimen Jurídico en el Fomento Desarrollo Económico del Ecuador"



Docentes:

Dr. Luis Gonzálo Añazco Hidalgo
Dr. Luis Rolando Ortega
Dr. Miguel Andrade Orellana
Dr. Rómulo Torres Navarrete
Dr. Leandro Peña Merino

1859

LOJA-ECUADOR
2010

MÓDULO X

RÉGIMEN JURÍDICO EN EL FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL ECUADOR.

CONTENIDO.

- I. PRESENTACIÓN
- II. PROBLEMÁTICA QUE ABORDA EL MÓDULO
- III. OBJETO DE TRANSFORMACIÓN
- IV. OBJETIVOS
- V. PRÁCTICAS PROFESIONALES ALTERNATIVAS PARA LAS QUE HABILITA EL MÓDULO

VI. PERFIL PROFESIONAL QUE CUBRE EL MÓDULO

VII. DESCRPCIÓN DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

VIII. REFERENTES TEÓRICOS Y ACTIVIDADES PRÁCTICAS

IX. METODOLOGÍA

X. EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CALIFICACIÓN

10.1. Evaluación

10.2. Productos Acreditables y ponderación

10.3. Calificación.

XI. EQUIPO DOCENTE

XII. BIBLIOGRAFÍA.

RÉGIMEN JURÍDICO EN EL FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL ECUADOR”

1. PRESENTACIÓN

El Derecho Social caracterizado por la inoperatividad de sus normas ubicadas en el tiempo y espacio, ha creado una serie de leyes e instituciones orientadas a regular el desarrollo agropecuario, agroindustrial, minero, turístico, medioambientalista, vinculándolas con la organización empresarial en sociedades mercantiles, asociaciones, cooperativas de producción, comunas y con las instituciones financieras públicas y privadas, conducentes a propiciar el desarrollo integral económico del país, las mismas que han servido para afianzar las desigualdades jurídicas y sociales.

Corresponde a este módulo el estudio de los problemas jurídicos, derivados de las actividades productivas que expresan la economía nacional y la gestión pública y privada, valiéndose del ordenamiento jurídico propio de cada campo de actividad productiva, así: la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, Ley de Desarrollo Agrario, Ley de Cooperativas, Ley de Comunas, Leyes de Fomento Industrial y Turismo, De la Pequeña Industria y Artesanía, Ley de Instituciones Financieras, Ley de Minería, entre otras, que nos permitirán entrar en el conocimiento de la estructura económica del Estado y de su estructura jurídica en cada uno de los campos que quedan señalados; sus problemas y deficiencias, así como soluciones y la posibilidad de proponer la expedición de otras leyes que permitan viabilizar un mejor desarrollo económico del país con una distribución más justa de su riqueza .

El nuevo Plan Curricular de la Carrera de Derecho parte de un primer módulo de formación básica de todos los estudiantes matriculados en el Área Jurídica Social y Administrativa, cuyo propósito general es el conocimiento de la “Economía Nacional y Congestión Pública y Privada” y como la globalización y el neoliberalismo configuran en el mundo contemporáneo una realidad en

crisis que afecta al ser humano, causada por la estructura y desarrollo de las condiciones del sistema capitalista, que se expresa en el deterioro de las condiciones y calidad de vida de los individuos y de la sociedad en conjunto.

2. PROBLEMÁTICA QUE ABORDA EL MÓDULO.

El Plan Curricular de la Carrera de Derecho, sigue un proceso secuencial de formación, de mayor a menor complejidad, de lo general a lo particular, abarcando el campo problemático del Área en módulos construidos alrededor del objeto de transformación socialmente definidos y priorizados, con referencia especial al perfil académico del nuevo profesional del Derecho.

El Módulo X del Plan Curricular de la Carrera de Derecho, enunciado como: REGIMEN JURÍDICO EN EL FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL ECUADOR, se propone en lo esencial, discutir científica y críticamente sobre las problemáticas generales del Área Jurídica, Social y Administrativa y las categorías sociológicas y jurídicas de la sociedad organizada jurídicamente en el estado y del Derecho, en su desarrollo histórico de las actividades productivas, dentro de diversas estructuras económicas y sociales interrelacionadas con sistemas políticos de organización, integración y vinculación en los distintos escenarios en Comunidad Internacional, Económica y Social.

La introducción al estudio de la Sociedad, el Estado y el Derecho tiene por objeto dar una noción elemental de los principios conceptos jurídicos y sus elementos fundamentales. Su razón de ser estriba en una exigencia pedagógica como es la de dar en forma sencilla a los que inician sus estudios jurídicos, las nociones elementales y el derecho que se realizará a lo largo de la Carrera.

En consecuencia el Módulo REGIMEN JURÍDICO EN EL FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL ECUADOR, dará al estudiante una visión de totalidad del campo problemático del Área Jurídica, Social y Administrativa, evitando así que se pierda o desoriente en la consideración de los ejes de Fomento y Desarrollo Agropecuario, Desarrollo Agrario, Cooperativismo, Fomento Industrial y Turismo, de la Pequeña Industria y Artesanía, Financieras, Mineras, Medio Ambiente, de la Comuna, de Parques Industriales, del Uso y Derecho del Agua y del Consumidor, entre otras.

Tanto los estudiantes que comienzan un arduo aprendizaje en el conocimiento jurídico como los que en serio aspiran a tener nociones iniciales y genéricas referentes a la Sociedad, al Estado y al Derecho, encontrarán en este Módulo una importante guía, un programa que les motivará profundizarlo y que les permitirá garantizar un mejor desarrollo económico del país con una distribución más justa de la tierra y su riqueza.

3. OBJETO DE TRANSFORMACIÓN.

Incidencia del conocimiento y aplicación de la normatividad jurídica en el fomento y desarrollo económico del país

3. OBJETIVOS:

3.1. General.

Conocer, interpretar y aplicar los procedimientos administrativos y jurídicos relacionados con la producción industrial, agropecuaria, minera y artesanal para contribuir al fomento y desarrollo económico – social del Ecuador

3.2. Específicos:

- 3.2.1. Manejar los instrumentos jurídicos (Ley de Minería, Ley de Desarrollo Agrario, Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, Ley de Fomento Industrial, Ley de Comunas y Compañías y otras) que permitan el conocimiento técnico del Derecho Económico**
- 3.2.2. Comprender, desarrollar y ejecutar los procedimientos jurídicos administrativos del Derecho Económico**
- 3.2.3. Identificar los procedimientos precontractuales, contractuales y postcontractuales del Derecho Económico**
- 3.2.4. Analizar las disposiciones del Derecho Ambiental.**

Sugerencias para la Investigación:

Tema.

Marco Referencial.

Bibliografía.

4. PROCESO DE INVESTIGACIÓN MODULAR

4.1. Fase de Problematización

4.2. Fase de Planificación

4.3. Fase de Ejecución

4.4. Fase de Comunicación de Resultados

Sugerencias para la investigación:

Tema

Marco Referencial

Bibliografía.

5. PRÁCTICAS PROFESIONALES ALTERNATIVAS PARA LAS QUE HABILITA EL MÓDULO.

El presente módulo habilita a los estudiantes para el cumplimiento de las siguientes prácticas profesionales en el campo del estudio de la sociedad, del estado y del derecho:

- Conocer las problemáticas relevantes del Área Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja y sus diversos enfoques académicos desde las carreras y líneas de investigación.
- Analizar críticamente las diversas doctrinas sobre el origen, naturaleza, fines de las diferentes formas de desarrollo económico y social.
- Comprender la naturaleza, fines y sistematización científica del derecho societario y desarrollo económico social.

- Desarrollar habilidades, destrezas y actitudes para la comprensión del Objeto de Transformación del Módulo y para la interpretación existentes de los problemas jurídicos derivados de las actividades productivas.

6. PERFIL PROFESIONAL QUE CUBRE EL MÓDULO.

Los conocimientos, habilidades y actitudes que se desarrollarán en el módulo para el desempeño de las prácticas profesionales antes enunciadas, son los siguientes:

- Adiestrado razonamiento para interpretar científicamente las problemáticas del Área Jurídica, Social y Administrativa y las relaciones existentes entre sociedad, estado y el ordenamiento Jurídico de la actividad productiva.
- Utilizar y aplicar la metodología, los materiales, métodos y técnicas de la investigación formativa modular.
- Aprehensión de conocimientos y desarrollo de habilidades y destrezas para interpretar el campo problemático del Área Jurídica, Social y Administrativa desde sus diversas fuentes y enfoques explicativos.
- Conocimientos suficientes de los fines y objetivos de la Carrera de Derecho, como el perfil Académico de la Abogacía.
- Capacidad de sistematización de las ciencias que estudian el Estado y el Derecho.
- Conocer globalmente los principios y postulados de las doctrinas y escuelas del derecho societario e identificar según ellas los sistemas jurídicos universales y relacionarlos con el sistema jurídico ecuatoriano, de las diferentes leyes a tratarse en este módulo.

- Conocer e investigar las fuentes originales del derecho y sus relaciones con la sociedad y la estructura económica y su actividad jurídica de las diferentes actividades económicas.

7. PROCESO DE INVESTIGACIÓN DEL MÓDULO.

En los ámbitos y problemas jurídicos de la Región Sur y el País, el estudiante analizará los diferentes procesos de desarrollo económico y propondrá alternativas para contribuir a las posibles soluciones jurídicas.

Este proceso de investigación se desarrollará en cuatro momentos. Los cuales se describen a continuación:

PRIMER MOMENTO: Análisis y explicación en el contexto latinoamericano y mundial funcional del Desarrollo Agropecuario.

Por lo tanto se requiere que desarrollemos mínimamente las siguientes actividades:

- a. Recuperación y sistematización de información sobre la realidad Histórica de desarrollo agropecuario.
- b. Análisis crítico de la problemática de la realidad organizacional y técnico Ambiental; político-organizacional y, el impacto en el ámbito de la profesión.
- c. Análisis e interpretación de la información obtenida desde la realidad socioeconómica; cultural, científico-técnica; ambiental; político-organizacional.
- d. Elaboración y validación de conclusiones.
- e. Socialización de resultados.

SEGUNDO MOMENTO: Análisis del problema en el contexto de la realidad local y nacional del problema cooperativismo.

Para ello realizaremos las siguientes actividades:

- a. Recuperación y sistematización de información relacionada con el contexto de la realidad local y nacional del cooperativismo.
- b. Análisis crítico de la problemática de la realidad del país desde las dimensiones socioeconómico, cultural; científico-técnico; ambiental; político-organizacional y, el impacto en el ámbito de la profesión.
- c. Interpretación de la información obtenida desde la realidad socioeconómica; cultural; científico-técnica; ambiental, político-organizacional del sistema cooperativo.
- d. Elaboración y validación de conclusiones,
- e. Socialización de resultados.

TERCER MOMENTO: Selección y caracterización del problema del campo específico de la profesión a las diferentes fuentes de desarrollo socio-económico.

Para ello realizaremos las siguientes actividades:

- a. Recuperación y sistematización de la información relacionada al campo específico de la profesión.
- b. Análisis crítico desde las dimensiones socioeconómicas, culturales; científico-técnicas; ambientales; político-organizacionales y, el impacto en el ámbito de la profesión.
- c. Análisis e interpretación de la información en base a los datos obtenidos desde la realidad socioeconómicas; cultural; científico-técnico- ambiental.

- d. Político- organizacional.
- e. Elaboración y validación de conclusiones.
- f. Socialización de resultados.

CUARTO MOMENTO: Planteamiento de las alternativas para la reversión del problema agrario.

Para ello realizaremos las siguientes actividades:

- a. Recuperación y sistematización de información sobre modelos de desarrollo y organización social para el país.
- b. Caracterización y análisis crítico de las formas de organización agraria-industrial.
- c. Elaboración y validación de conclusiones.
- d. Socialización de resultados.
- e. Construcción de lineamientos y alternativos que contribuyan a la solución de la problemática de la realidad del país desde las dimensiones socioeconómico, cultural; científico-técnica; ambiental: político-organizacional y, el impacto en los ámbitos de las profesiones de lo jurídico, social y administrativo.
- f. Recuperación de resultados del proceso de investigación para elaborar el informe integrado el cual será presentado y sustentado ante los compañeros del paralelo y de ser necesario ante un representante de la coordinación de carrera.

Para la realización del informe de investigación del módulo se recomienda que no deba tener más de 15 páginas, con la siguiente estructura:

- TITULO
- INTRODUCCIÓN
- EL PROBLEMA

- MARCO TEÓRICO
- MATERIALES Y MÉTODOS
- DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN
- SOLUCIONES PLANTEADAS
- BIBLIOGRAFÍA
- ANEXOS.

8. REFERENTES TEÓRICOS-PRÁCTICOS POR UNIDADES TEMÁTICAS Y EVENTOS COMPLEMENTARIOS.

PRIMER MOMENTO: "Estudio al Régimen de Fomento y Desarrollo Agrario-Industrial y Comunal".

- a. Fuentes históricas del Desarrollo Agrario-Comunal.
- b. Tenencia de la tierra y su Función Social , Económico Ambiental, procedimientos jurídicos para su titularización.
- c. Organización de la Producción Agropecuaria, Industrial y Agroindustrial.
- d. La Comuna como forma de organización social. Organización. Estructura, Gobierno y Cabildo de las Comunidades.
- e. Escenarios donde se desarrollarán la teoría y la práctica: SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA, INDA, MIES.

SEGUNDO MOMENTO: "El Cooperativismo en el Ecuador y su incidencia en el Desarrollo Económico y Social".

- a. Naturaleza, Fines, Constitución y Responsabilidad de las Cooperativas.
- b. Estructura Interna, Administración y Régimen Económico de las Cooperativas, Clasificación, Organización e Integración de Cooperativas.
- c. Fomento, Supervisión, Disolución y Liquidación de Cooperativas.

- d. Beneficios y Sanciones a las Cooperativas: Vivienda, de Ahorro y Crédito, de Producción Agrícolas y de Servicios, etc.
- e. Escenarios en los cuales se realizarán las prácticas: MIES, CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA, SECRETARIA NACIONAL DE AGUA, INDA, CAMARA DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA, MUNICIPIO,...

TERCER MOMENTO: "Marco Legal de Fomento Industrial y Artesanal, Parques Industriales, Pequeña Industria. Legislación Ambiental, Recursos Hídricos y Mineros".

- a. Generalidades: Organización y Legalización de la Industria, del Parque Industrial y Artesanal.
- b. El Régimen Legal de las Actividades Mineras en el Ecuador.
- c. Uso, Concesión, Adjudicación y Aprovechamiento de los Recursos Hídricos.
- d. Procedimiento y trámite para la concesión de los Recursos Hídricos.
- e. Régimen Legal para el aprovechamiento de los Bosques, Flora y Fauna Silvestres.
- f. Procedimientos para la solución de conflictos administrativos y, jurídicos.
- g. Secretaría Nacional del Agua, Corte Provincial de Justicia, INDA, Cámara de la Pequeña Industria, etc.

CUARTO MOMENTO: "El Derecho Societario y la Ley de Compañías"

- a. Generalidades del Derecho Societario: Concepto y definición de compañía.
- b. Clases de Compañías y procedimiento para su constitución.
- c. De la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de éstas sociedades.
- d. Procedimiento para su constitución y disolución.
- e. Escenarios donde se realizarán las prácticas: Corte Provincial de Justicia, Notarías, Cámara de la Pequeña Industria.

9. DETERMINACION DE TIEMPO Y CREDITOS:

MODULO 10:DURACION, 5 MESES	PARCIAL	CREDITOS	HORAS
EL REGIMEN JURIDICO EN EL FOMENTO Y DESARROLLO ECONOMICO DEL ECUADOR	30	16	480
TOTAL TRABAJO PRESENCIAL	30	16	480
TRABAJO AUTONOMO			
Pasantías: Vinculación con la colectividad	1.5	48	
Prácticas pre profesionales relacionados con la Función Social de la Tierra y su titularización, la economía y el ambiente, producción agroindustria de recursos naturales, no renovables, en la SENAGUA, INDA, MIES, Ministerio de Energía y Minas entre otros	4.0	128	176
La Investigación Formativa	3.0		96
Tarea extra clase individual y grupal	4.0		128
TOTAL TRABAJO AUTONOMO		12.5	400
TOTAL CREDITOS		25.00	880

10. PRODUCTOS ACREDITABLES.

Los productos acreditables del módulo son el resultado del proceso académico investigativo, que serán evaluados, acreditados y calificados en forma permanente, sistemática e integral, mediante las evidencias de aprendizajes logrados a través del conjunto de estrategias didácticas planificadas en el módulo:

- Primer Momento: Informe sobre la selección y caracterización del problema del campo específico de la profesión y el desarrollo agrario.
- Segundo Momento: Informe sobre la problemática en el contexto del cooperativismo en la industria y minería.

Tercer Momento: Informe sobre la problemática en el contexto latinoamericano y mundial del medio ambiente.

Cuarto Momento: Documento fundamentado que contenga las posibles alternativas de solución a la problemática de la Industria, la Minería y de la investigación.

11. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.

Se asumirá en referencia a dos aspectos:

- . El dominio de conocimientos teórico-prácticos: 60 %
- . La investigación del módulo: 40 %

Dentro de éstos aspectos se considerarán los siguientes elementos:

Dominio de los Conocimientos teórico-práctico:

- . Manejo de los contenidos teóricos –prácticos estudiados en los diferentes momentos del módulo, se evidenciará mediante:
 - Pruebas de conocimientos orales y escritas, ensayos, demostraciones y exposiciones de trabajos extra clase.

- Participación individual y grupal Intra clase.
- Contribución oportuna, pertinente y fundamentada.

Desarrollo y Sustentación de la Investigación del Módulo.

- Informe de avances de la investigación.
- Informe cada momento de la investigación
- Sustentación individual y grupal del informe final

Para la evaluación, acreditación y calificación de los informes de la investigación se considerarán:

- La estructura del informe
- La coherencia entre sus elementos
- La fundamentación científica-técnica
- La rigurosidad del trabajo de campo
- La calidad de la discusión , conclusiones y recomendaciones
- La claridad de la redacción.

La sustentación de la investigación del módulo se evaluará, acreditará y calificará teniendo en cuenta:

- . El dominio de la temática
- . La claridad en la exposición de los resultados
- . La capacidad de resolver inquietudes
- . Los materiales de apoyo para la exposición

EVALUACIÓN-ACREDITACIÓN-CALIFICACIÓN

10.1 EVALUACIÓN

La evaluación será permanente, a través de estrategias metodológicas que permitan el análisis crítico del proceso académico desarrollado para reorientar las actividades de aprendizaje del módulo, asesorar el proceso de investigación y retroalimentar el proceso enseñanza-aprendizaje.

10.2 ACREDITACIÓN

Para acreditar el módulo se tomarán en cuenta los siguientes parámetros:

1. Reportes, ensayos, pruebas de contenidos teóricos
2. Participación individual
3. Participación grupal
4. Elaboración del proyecto de investigación
5. Ejecución de la investigación
6. Sustentación del informe final
7. Asistencia y puntualidad.

10.3 CALIFICACIÓN

La calificación será la sumatoria de las ponderaciones efectuadas a los procesos de aprendizaje e investigación, en una escala de 0 a 10, lo que permitirá cumplir con la normatividad institucional. Para la aprobación o reprobación del módulo se requiere de una calificación mínima de ocho puntos, equivalente a buena.

CUADRO REPRESENTATIVO

COGNITIVAS	PSICOMOTRIZ		AFECTIVA		INVESTIGACION
Pruebas RVE	Tares Intra Clase		Actividad Intra y Extra Aula		Momentos de la investigación
Orales y Escritas	Individual	Grupal	Individual	Grupal	
20%	20%		20%		40%

12. BIBLIOGRAFÍA.

- SORIA, Aldo.- Derecho Societario. "Manual para la Construcción de Compañías".
- VALDIVIESO BERMEO, Tratado de las Obligaciones y Contratos. 2005
- ALESSANDRI ROFRIGUEZ, Arturo. De los Contratos.
- MERINO PEREZ, Carlos. Curso de Derecho Societario
- RAMÍREZ ROMERO, Carlos Dr. Práctica Societaria

- VAZQUEZ GALARZA, Germán. Cooperativismo. Edición Decimotercera.
- CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO
- LEGISLACIÓN AGROPECUARIA. Desarrollo Agrario. Corporación de Estudios y Publicaciones, enero 2007.
- LEYES DE FOMENTO INDUSTRIAL, DE PARQUES INDUSTRIALES Y PEQUEÑA INDUSTRIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Junio 2006.
- LEGISLACIÓN AMBIENTAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Febrero 2007.
- LEY DE COOPERATIVAS, REGLAMENTO, Corporación de Estudios y Publicaciones. Marzo 2007.
- LEY DE MINERÍA, REGLAMENTO. Corporación de Estudios. Mayo 2007.
- LEY DE COMPAÑÍA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Mayo 2007.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Ecuatoriano.
- LEY DE AGUA. Corporación de Estudios y Publicaciones, febrero 2007.

7. MATRIZ DEL PROCESO DIDÁCTICO DEL MÓDULO

MÓDULO

MÓDULO X : RÉGIMEN JURÍDICO EN EL FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL ECUADOR .

FASE DE PROBLEMATIZACIÓN

DURACIÓN: 25 días

PROCESO DE INVESTIGACIÓN	CONTENIDOS TEÓRICOS	ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS	EVALUACIÓN – ACREDITACIÓN
<p>Encuadre. Interpretación del Objeto de Transformación. Marco referencial sobre el Objeto de Transformación. Sondeo de problemas derivados del OT. Construcción de la Matriz Problemática Definición y delimitación de los problemas seleccionados.</p>	<p>Programa del Módulo. Lineamientos metodológicos para la Fase de Problematización. Lineamientos metodológicos para la comprensión del objeto de transformación Régimen de Fomento y Desarrollo Agropecuario Fuentes históricas del Desarrollo Agrario Tenencia de la tierra y su Función Social – económica-ambiental, procedimiento y titularización. Organización de la Producción Agropecuaria y la Agroindustria La comuna como forma de organización social</p>	<p>Acuerdos y compromisos para la actividad académica modular. Socialización del plan de módulo. Lectura dirigida de documentos teóricos Organización de grupos académicos para el análisis del objeto de transformación. Reportes individuales sobre contenidos teóricos Consulta de textos en la Biblioteca. Ejercicios psicopedagógicos para el trabajo intelectual. Manejo de técnicas de lectura</p>	<p>Participación en el trabajo modular. Integración al trabajo en equipo. Contenido de reportes de lectura de documentos. Acopio de información bibliográfica. Destrezas de lectura de textos. Concreción del problema de investigación Puntualidad en el aula Destrezas en la exposición oral.</p>

7. MATRIZ DEL PROCESO DIDÁCTICO DEL MÓDULO**MÓDULO X : RÉGIMEN JURÍDICO EN EL FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL ECUADOR .****FASE DE PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN****DURACIÓN: 25 días**

PROCESO DE INVESTIGACIÓN	CONTENIDOS TEÓRICOS	ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS	EVALUACIÓN – ACREDITACIÓN
Estructura del Plan de Investigación Modular. Planteamiento del problema y del tema. Elaboración del marco referencial. Construcción de objetivos e hipótesis. Determinación de la metodología. Cronograma de trabajo. Presupuesto. Bibliografía básica.	Lineamientos metodológicos para la fase de planificación de la Investigación Jurídica El Cooperativismo en el Ecuador - De ahorro y Crédito - De Vivienda - De Producción Agrícola - De servicios y otras	Orientación metodológica por la Coordinación Docente. Taller para la práctica forense profesional. Propuesta de un Plan de Investigación Modular con la participación de los estudiantes. Seminario Taller "Ley de Minería", duración tres días, 7, 8, y 9 de mayo del 2010. Reportes escritos sobre los componentes del plan de investigación. Corrección de los borradores del Plan de Investigación. Exposición grupal de los planes de investigación elaborados por los alumnos.	Puntualidad. Participación en clase. Participación en los grupos de Investigación. Reportes individuales. Reportes grupales. Calidad y pertinencia de los componentes del plan de investigación. Presentación y estilo en los planes de investigación. Socialización de los planes de investigación.

7.- MATRIZ DEL PROCESO DIDÁCTICO DEL MÓDULO**MÓDULO X : RÉGIMEN JURÍDICO EN EL FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL ECUADOR .****FASE DE EJECUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN****DURACIÓN: 25 días**

PROCESO DE INVESTIGACIÓN	CONTENIDOS TEÓRICOS	ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS	EVALUACIÓN – ACREDITACIÓN
Estructura del Plan de Ejecución de la Investigación Modular. Acopio de información bibliográfica y documental Aplicación de instrumentos de investigación de campo Organización y tabulación de los resultados de la investigación de campo Análisis de resultados y contrastación con objetivos e hipótesis Conclusiones y recomendaciones.	Lineamientos metodológicos sobre la ejecución de la investigación jurídica. El Fomento Industrial y Turismo en el Ecuador y su marco jurídico El marco legal de la pequeña industria y artesanías. Los beneficios que concede la Ley El Régimen legal de la producción minera en el Ecuador Uso y aprovechamiento de los recursos hídricos Procedimiento para su concesión Régimen legal para el aprovechamiento de los bosques, flora y fauna silvestres.- Procedimiento para a solución de conflictos administrativos y jurídicos	Orientación metodológica Ejercicios de planificación Análisis de un Plan de Investigación Modular Taller para desarrollar técnicas de construcción de un Plan de Investigación. Concreción del Plan de Investigación en cada grupo. Revisión parcial y total de los Planes de Investigación. Corrección de los Planes mediante trabajo grupal Levantamiento del texto definitivo del plan de investigación.	Puntualidad Participación en las actividades de aprendizaje metodológico. Participación en el grupo de Investigación. Reporte de contenidos parciales del Plan. Calidad de Contenido en los distintos aspectos del plan de Investigación. Presentación y estilo en los Planes de Investigación Modular.

7.- MATRIZ DEL PROCESO DIDÁCTICO DEL MÓDULO**MÓDULO X : RÉGIMEN JURÍDICO EN EL FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL ECUADOR .****FASE DE COMUNICACIÓN DE RESULTADOS****DURACIÓN: 25 días**

PROCESO DE INVESTIGACIÓN	CONTENIDOS TEÓRICOS	ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS	EVALUACIÓN – ACREDITACIÓN
Estructura del Plan de Redacción del Informe Final. Páginas preliminares. Introducción. Cuerpo del informe y contenidos. Conclusiones y recomendaciones. Páginas finales. Corrección de textos. Reglas Técnicas y de Estilo del Informe Final. Socialización de los informes finales	Lineamientos metodológicos para la fase de comunicación de los resultados El Derecho Societario y Ley de Compañías Clases de Compañías Procedimiento para su constitución. Sociedades Civiles Procedimiento para su constitución	Orientación metodológica por la Coordinación. Diseño de un plan de redacción del Informe Final. Ejercicios de construcción parcial de un plan de redacción. Concreción del Cuerpo del Informe Final por cada grupo de investigación. Orientaciones para la presentación de los resultados de la investigación de campo. Revisión parcial y total de los Informes Finales.	Puntualidad Participación individual y grupal Valoración de los avances parciales de la redacción del Informe Final. Presentación de los resultados de la Investigación de Campo. Presentación y contenido de la Introducción. Calidad de la exposición parcial y total de los Informes Finales. Acreditación de los Informes Finales.

DISEÑO DEL MÓDULO

Dr. Luis G. Añazco H.

Dr. Luis Ortega H.

Dr. Rómulo Torres N.

Dr. Leandro Peña M.

Dr. Bernardo Hurtado

Revisión y reajuste de la planificación del módulo por los docentes coordinadores del mismo (enero 2010)

SISTEMA ECONOMICO Y AGROPECUARIO DEL PAÍS

La Constitución del Estado, en su título XII, nos habla del Sistema Económico y dentro de sus principios generales manifiesta que el funcionamiento de la economía debe responder a principios de eficiencia., solidaridad, sustentabilidad para asegurar a toda la colectividad una vida digna, con los mismos derechos, con las mismas oportunidades para acceder al trabajo, a los bienes y servicios, y a los bienes de producción.

Los objetivos permanentes de la economía según nuestra Constitución son los de lograr un desarrollo social equilibrado, equitativo con el fin de tener una participación democrática en el sistema económico de nuestro país, basado en un incremento y diversificación de la producción con la finalidad de satisfacer las necesidades internas de la colectividad, eliminando la indigencia del desempleo y subempleo y creando un mejor nivel de vida de los habitantes, en que debe permitir la libre competencia de los productos en el mercado internacional

En lo social al Estado le corresponde: garantizar el crecimiento de la economía mediante un orden jurídico, en que puedan generar confianza, ya sea en empresas públicas o privadas donde reciban el mismo tratamiento legal, para garantizar la inversión nacional y extranjera en iguales condiciones. Se deberá establecer planes y programas obligatorios para las empresas públicas y referenciales para las privadas; deberá promover el crecimiento de las actividades impulsando la libre competencia y sancionando de acuerdo a la Ley regulando y controlando en defensa de la colectividad; el estado deberá crear la infraestructura física científica y tecnológica necesaria para la explotación racional de los bienes ya sea de manera directa o con la participación del sector privado para un mejor desarrollo emprendiendo actividades de interés general; defender al consumidor sus derechos y sancionar a quienes tratan de alterar los precios y medidas y el cumplimiento de las normas de calidad; tener una política disciplinada fomentando el ahorro, la inversión, procurando que el endeudamiento no sea más que la capacidad de pago del país,

se debe crear fuentes de empleo con un salario digno de acuerdo con la producción del país y conceder subsidios a las personas que más lo necesiten.

Dentro de la concurrencia de los sectores públicos y privados la organización de la economía se desarrollará con los sectores públicos, privados o mixtos, en que el Estado les reconocerá y garantizará. En relación a las empresas comunitarias o de autogestión es obligación del Estado promover talleres artesanales, juntas de agua potable con la finalidad de que sean de uso exclusivo de esa comunidad. Dentro de la inalienabilidad e imprescriptibilidad de los recursos del subsuelo, los minerales y otros recursos que sean distintos del suelo, los bienes deberán ser explotados de acuerdo a los intereses nacionales por las empresas que determine la ley la facultad del estado de conceder el uso de frecuencias para la radio, la televisión y otros medios en donde todos los ciudadanos tengan iguales condiciones para acceder a dichas frecuencias, prohibiendo el acaparamiento por parte del Estado o de particulares de los medios de comunicación en lo relacionado a las aguas estas son de uso de todos los ciudadanos y su aprovechamiento será del Estado o quienes sostengan ese derecho, siempre y cuando estén enmarcados en la ley.

En lo relacionado a la soberanía sobre los ámbitos ambientales, el Estado tiene el derecho sobre la diversidad biológica, reservas naturales y áreas protegidas. La conservación la hará el estado o bajo apoyo de la comunidad de acuerdo a los planes programados. Es obligación del Estado dotar de los servicios básicos como agua potable, alcantarillado, luz eléctrica y otros servicios, y éstos podrán presentarse directamente o por delegación a empresas públicas o privadas mediante concesión y otros medios, los servicios públicos prestados por el estado deberán responder a los principios de eficiencia y responsabilidad.

Con el objeto de combatir la pobreza y la indigencia, el Estado creará el fondo de solidaridad. Su capitalización se dará a través de los recursos que generen la transferencia del patrimonio de empresas y servicios públicos y las utilidades que éstos generen servirán para financiar programas de salud, saneamiento ambiental y para atender los daños que se ocasionen de los desastres naturales.

El Estado reconocerá las transacciones comerciales por trueque y similares procurando la participación del sector informal en el desarrollo del país, a través de créditos, información, capacitación y seguridad social.

El Sistema Nacional de Planificación estará a cargo de un organismo técnico dependiente de la Presidencia de la República, en la que deberán participar los gobiernos seccionales autónomos y otros organismos seccionales en las que deberán contar con departamentos de planificación responsables de los planes de desarrollo provincial y cantonal.

Tendrá como objetivos nacionales el de fijar metas de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, los que deberán lograrse de manera descentralizada y orientará la inversión como obligatoria para el sector público y referencial para el sector privado.

En lo que respecta al Régimen, en Agropecuario, la Constitución Política del Estado Ecuatoriano; expedida por la Asamblea Nacional Constituyente, publicada en junio del año 98 en el Título XII, capítulo sexto. establece dicho régimen, en el que el objetivo de la política del Estado es velar por el desarrollo prioritario integral y sostenido de la actividad agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y agro industrial, para producir productos de calidad para el mercado interno y externo, dotar de infraestructura, tecnificación y recuperación de suelos, investigación científica y la transferencia de tecnología de acuerdo a lo establecido por la ley, el Estado impulsará proyectos de forestación y reforestación con especies endémicas, las áreas que se han reservado para estos proyectos son inafectables, en representación de los agricultores del ramo, campesinos y profesionales del sector agropecuario, la asociación nacional de producción, participa directamente con el Estado para ir en busca de una coordinación y planificación de políticas sectoriales que vayan en beneficio del interés social.

Al garantizar el Estado la propiedad de la tierra que se encuentra en producción estimula a las empresas agrícolas y las obliga a crear y mantener una infraestructura necesaria y adecuada para la optimización de la producción agropecuaria.

Con la implantación de las políticas de producción, se pretende erradicar la pobreza del sector rural implementando medidas redistributivas y el acceso del sector menos favorecido a los recursos productivos.

El Estado prohíbe el acaparamiento de la tierra y el latifundio estimula la producción comunitaria y productiva mediante la integración de unidades de producción comunitario y productivos mediante la integración de unidades de producción regula la colonización dirigida y espontánea con la finalidad de mejorar la condición de vida del campesino de ésta manera fortalece las fronteras vivas precautelando los recursos naturales y el medio ambiente.

El Estado a través de las instituciones financieras establecidas por él, concederá créditos de corto, mediano y largo plazo para el financiamiento agrícola y de preferencia a los cultivos de ciclo corto, para el consumo nacional, igualmente la propiedad agraria y la micro empresa gozarán de protección privilegiada del Estado, ya que éste reconoce estas actividades como base fundamental para la nutrición seguridad, alimentaría y para el desarrollo de la competitividad internacional del país.

En cuanto a la inversión, el Estado garantizará capitales nacionales y extranjeros para que se invierta en la producción, concediendo tratamientos a la inversión pública y privada en zonas menos desarrolladas.

CODIFICACIÓN DE LA LEY DE DESARROLLO AGRARIO

DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY

El desarrollo agrario consiste en el cambio cualitativo de las instituciones agrarias, de las técnicas de producción que se usan en el campo, de las actitudes de quienes viven y trabajan allí; es el cambio estructural que experimenta la economía agropecuaria para obtener mejores niveles de vida, tanto de quienes viven directamente de la actividad agraria, como de quienes se benefician de ella.

El desarrollo agrario es fundamental para el país por que a través de él puede conseguir su desarrollo económico general, por que le permite obtener una nueva y abundante riqueza que le servirá para capitalizar las demás actividades económicas y, sobre todo, por que a través de él, puede conferir un mayor nivel de vida y bienestar a todos los habitantes.

A través del desarrollo agrario se consigue mejorar la calidad de vida, tanto en lo material, como en lo espiritual, de todos los habitantes del país. Para nosotros los fines que persigue el desarrollo agrario son: producir más, mejorar la calidad de producción, obtener una mayor productividad, incrementar la riqueza nacional, cambiar profundamente las instituciones y las actitudes sociales, mejorar cualitativamente el nivel de vida de la población y el bienestar general.

Para John W. Mellor 'El objetivo del desarrollo agrario es, en última instancia, aumentar el bienestar general y, en particular, en el sector agrario, aunque el concepto de bienestar o protección social varía, pueden distinguirse algunas categorías generales. Entre ellas están el mejoramiento de la vivienda y la dieta y otros bienes de consumo que pueden ser adquiridos individualmente y que, por ende, pueden ser medios según el ingreso monetario individual. Aparte de los fines de carácter material que se consiguen con el desarrollo, está el relacionado con el campo de actitud de los involucrados en la actividad agraria, éste, es tan importante como los primeros, por que le permite al individuo obtener una nueva forma de actuación, racional y positiva, en la

solución de sus problemas y esto lo toma más productivo y más eficiente, Este cambio de actitud le da un nuevo sentido a su vida que se expresa en una mejor calidad y, es lo que, en última instancia, persigue el desarrollo agrario.

Esta ley se propone fomentar y desarrollar el sector agrario para obtener dos objetivos: garantizar la alimentación de los ecuatorianos e incrementar la exportación de excedentes, pero dentro de un límite, que esta fijado en el manejo sustentable de los recursos naturales y de todo el ecosistema; de tal manera que no se puede fomentar ni desarrollar el sector agrario en desmedro del ecosistema.

El Derecho Agrario es eminentemente dinámico, regula relaciones socio-jurídicas en constante cambio y transformación que le confiere una dialecticidad característica, con unos fines propios y muy específicos, y tiene los siguientes fines la regulación racional y técnica de las relaciones agrarias, fomentar y encausar las nuevas relaciones sociales, políticas, económicas y jurídicas emanadas de su aplicación, el fomento de la producción agropecuaria, el incremento del bienestar de la sociedad, la protección del ecosistema y la defensa y el desarrollo de los recursos naturales.

LA POLÍTICA AGRARIA, es la ciencia y el arte de gobernar y comprende las acciones del gobernante y de las instituciones públicas para obtener el desarrollo socio-económico de los Estados. La política agraria no es sino el arte y la ciencia que utiliza el Estado para administrar, en forma óptima, todo lo relacionado con el agro.

Este es un concepto socio-político de fundamental importancia en los Estados modernos por que de su implementación práctica dependerá, en gran medida, el éxito económico de los países, puesto que la agricultura y sus ramificaciones, no solamente inciden en la cantidad y calidad de la alimentación de la población, sino en los demás sectores de la economía a nivel nacional e internacional, por que la agricultura es la actividad básica y fundamental de los pueblos y ella provee abundante materia prima para mover el aparato industrial.

Los especialistas en esta materia definen la política agraria como: la técnica utilizada por el Gobierno para dirigir y conducir el perfeccionamiento y aplicación de las instituciones legales, económicas y sociales en la consecución de los objetivos de la reforma agraria de los relativos a lograr una justa y equitativa distribución de la tierra y demás recursos e instrumentos de producción, así como la implantación de sistemas adecuados de explotación agrícola aplicando los adelantos de la ciencia.

La política agraria es la conservación o la transformación de las relaciones culturales, sociales, legales y económicas de la población rural y de la economía agraria, forestal y alimenticia. Comprende tanto la actividad legislativa del Estado como el conjunto de procesos administrativos que emplea para planificar, dirigir y ejecutar los programas de reformas y desarrollo agrario que, según su concepción económico-política, debe implementar para conseguir los fines y objetivos propuestos. En nuestro país corresponde al Presidente de la República a través Ministerio de Agricultura y Ganadería la dirección política del proceso de promoción, desarrollo y protección del sector agrario.

La política agraria ha sufrido una notable evolución histórica que a dado como resultado el surgimiento de sus diversas etapas, en la modernidad se ha sucedido las siguientes fases; el mercantilismo, la fisiocracia, el liberalismo, el neoliberalismo, el intervencionismo y la concepción burocrática planificada.

El fomento desarrollo protección y perfeccionamiento de la reforma agraria integral se realizara mediante:

- a). - La capacitación e investigación agraria.
- b). - El acceso a la tierra en aplicación de la Ley de Desarrollo Agrario.
- c)- El uso y manejo racional en el aprovechamiento de los recursos.
- d). - La construcción de obras de infraestructura agraria.
- e). - La determinación de las zonas edafológicas y la rehabilitación de la calidad de los suelos mediante la ejecución de proyectos en este campo, y,

f). - La educación Técnica agraria.

CAPITULO II

De los medios para el cumplimiento de los objetivos.

El Art. 3 de esta Ley se refiere a dos aspectos la capacitación y la preparación. La primera esta destinada al indígena, al montubio, al afroecuatoriano y al campesino en general; y, la segunda, al agricultor y empresario. Con esta división se ha establecido una discriminación entre pobres y ricos, habrá una preparación de elite y muy costosa para los segundos y de mayor calidad y barata para los primeros. Con esta discriminación se ha institucionalizado dos tipos diferentes de formación, de capacitación y de educación, una para explotadores y otra para los explotados, esto dará lugar para el fortalecimiento de dos tipos de cultura opuestos y diferentes; la cultura para la explotación y la cultura para dejarse explotar.

La Ley de Desarrollo Agrario concentra demasiado poder en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la siguiente nómina de atribuciones así lo demuestra. A este Ministerio le corresponde de: dirigir políticamente el proceso de promoción, desarrollo y protección del sector agrario, implementar el Programa de Capacitación y Transferencia de Tecnología, la formación y la administración del fondo total para la capacitación, la formulación de informes para acceder a los estímulos, para expropiar tierras, dedicadas a la producción agraria, para destinarlas a fines distintos a los de su vocación natural y para la realización de otros trámites, la formulación del Plan de Uso, Manejo de Suelos y Zonificación de suelos, constituir el Consejo Superior del INDA, integrar y presidir el Consejo Superior del INDA, integrar el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, integrar y presidir las corporaciones Regionales de Desarrollo que reemplazan al INERHI, administrar la Unidad de Proyectos de Riego, aprobar los estatutos y reconocer la personería jurídica de las federaciones de asociaciones de productos agrícolas y de productores pecuarios.

El Plan Nacional de Crédito Agrícola, es un programa ambicioso contemplado en 1 Art. 9 de esta ley, en la concesión de prestamos de corto plazo, mediano y largo plazo, previsto en este plan, puede participar todas las entidades del sistema financiero.

El Plan nacional de Crédito Agrícola tiene un objetivo fundamental, financiar la producción de alimentos básicos para el consumo nacional, tales como: leche, carne, sus derivados y toda la producción agrícola de ciclo corto, a fin de que la canasta familiar básica este siempre provista de productos primarios.

El inciso tercero reformado, del Art. 9, de la Ley de Crédito, de manera prioritaria, a pequeños y medianos productores, en condiciones de período de gracia y plazo acordes con la vocación de los suelos y la naturaleza de los cultivos, estos créditos pueden ser concedidos directamente por el Banco Nacional de Fomento.

En el Art. 10 de la ley de Desarrollo Agrario, ha previsto la de seguro de crédito agrícola para garantizar la compensación de la pérdida del valor de los créditos incobrables otorgados por el sistema financiero, cuando exista imposibilidad de recuperarlos por casos fortuitos por fuerza mayor, este crédito tiene prohibido la subrogación del crédito en beneficio de la aseguradora.

Ahora bien: esta obligación ha sido transferida al Banco nacional de Fomento por que el Art. 13 del Reglamento General de la Ley de Desarrollo Agrario dispone que la capitalización se la haga mediante, políticas de liquidación de activos no productivos y desinversión que han sido adoptadas para la institución.

Para gozar de este beneficio se requiere, la calificación de este tipo de inversiones por parte del Ministerio de Finanzas, previo informe del Ministerio de Agricultura, para el efecto los interesados deben presentar el plan de inversiones junto con la información que determinará el instructivo que debe emitir el Ministerio de Finanzas.

En el Art. 15 del reglamento General señala los aspectos que deben contener el instructivo del Ministerio de Finanzas, zonificaciones, porcentajes y duración de la educación, períodos de inversión, escalas relativas a las prioridades de ubicación, los participantes y los demás que fueren necesarios.

En su Art. 18, en términos generales, la función social de la tierra está concebida en forma economicista, está en relación con la cantidad de producción y no con el servicio que la tierra debe prestar a la sociedad. Esta es una forma peligrosa de concebir a la función social de la tierra por que olvida al hombre. La tierra no debe estar al servicio de la producción sino del hombre; no debe satisfacer los intereses economistas sino los de la sociedad.

La concepción economicista de la función social de la tierra es la negación de su auténtica función social y sirve para cimentar y legalizar la propiedad privada en su forma más inhumana y despiadada.

ÁMBITO DE LA LEY DE DESARROLLO AGRARIO

En la presente ley agraria, se trata de fomentar y proteger la actividad productiva del campo, por lo cual esta norma nos permite un mejor desenvolvimiento en este ambiente.

Cuenta con capítulos determinados para el entendimiento de todas las personas; por lo cual en el primero se establecen los objetivos para la presente ley agraria donde se puntualiza que esta actividad es una labor de supervivencia, producto o explotación fundamentada en la tierra y así garantizar la alimentación de todos los ecuatorianos, tomando siempre y cuando políticas de desarrollo como la capacitación del campesino en general en el aprendizaje de las técnicas modernas y adecuadas, con créditos para el incentivo de proseguir en esta actividad, fijación de mercados donde pueden comercializar sus productos ya sea en ámbito nacional como extranjero, entre otras.

En el segundo capítulo encontramos los medios para el cumplimiento de los objetivos, basada en que la capacitación al campesino la dará el Ministerio de Agricultura y Ganadería, fundamentando el manejo correcto de la tierra y así obtener los mejores niveles de rendimiento en cantidad y calidad de los productos. Proporcionará también tecnología adecuada con financiamiento del sector privado para poder competir ya de una mejor forma en el extranjero; por lo que el Estado se ha comprometido con la banca privada para prestar los créditos de corto, mediano y largo plazo, así también con el Banco de Fomento está obligado a conceder créditos con los campesinos que son pequeños y medianos productores. Con lo cual en el aspecto Financiero se está concediendo facilidades al sector del agro para su desarrollo por parte del estado.

En el tercer capítulo se establecen obligaciones del estado dirigidas a que se garantice la propiedad de la tierra, conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y 51 de la Constitución Política de la República, protegiéndose también el desenvolvimiento productivo de la tierra en forma individual, familiar, en cooperativas, asociativa, comunal, societaria mientras cumpla su función

social, Se prohíbe toda forma de trabajo *precario* en el cultivo de la tierra, tales como arrimazgos, finquerías o formas que implique el pago por uso de la tierra por quienes la trabajan por mano propia, a través de productos o servicios no remunerados.

En el capítulo cuarto, trata de la administración de la política agraria, que de acuerdo con la Constitución corresponde al, Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la dirección política del proceso de promoción, desarrollo y producción del sector agrario.

En el capítulo quinto encontramos las causales de expropiación que se basa, cuando sean explotadas las tierras mediante el sistema precario de trabajo o cuando se vayan en contra toda forma de mantenimiento del sector agro comercial tomándose en cuenta que sean las tierras desamparadas y no sean cuidadas de acuerdo como mandan las normas.

En el capítulo sexto encontramos la transferencia de dominio adjudicación y titulación de tierras rústicas especificándose que la compra y venta, transferencia de dominio de tierras rústicas de dominio privado es libre y no requiere de autorización alguna; por lo que el Estado facilita la integración de minifundios para crear unidades de producción en base a programas de integración parcelaria.

En el capítulo séptimo se ha estipulado la concesión de derecho de uso y aprovechamiento del agua, tornándose en cuenta que el agua es un bien nacional de uso público y como tal no es manejable por lo cual esta se puede usar y gozar de acuerdo a como la ley lo establece para todos los ciudadanos. Pero tratándose del sector agrícola promoverá el estado proyectos que permitan regar las tierras que actualmente carecen de agua.

En el capítulo octavo, trata de la jurisdicción y controversias que permiten a los tribunales distritales de lo contencioso administrativo conocer y resolver las impugnaciones de las resoluciones sobre este ámbito del sector agrario.

En el capítulo noveno, y décimo, trata sobre aspectos administrativos para el desenvolvimiento relacionado con la actividad agraria, el campesinado en general y el estado.

OBLIGACIONES DEL ESTADO

Según la Constitución Política del Estado en los Art. 48 y 51, el Estado debe garantizar la propiedad de la tierra y su aprovechamiento puede hacerse en forma individual, familiar, cooperativa, asociativa, comunal, endogestionaria o societaria.

La tierra cumple su función cuando está en producción y explotación conservando los recursos naturales renovables y brindando protección al ecosistema lo que garantizaría la alimentación para los ecuatorianos.

Se garantiza el trabajo de la tierra realizado por los propietarios, sean estas personas naturales o jurídicas, lo que implicaría que se asuma riesgos y costos de la producción, á través de las normas establecidas en el Código Civil, Código de Trabajo. .Ley de Cooperativas, Ley de Comunas, etc.

Se prohíbe el trabajo precario de la tierra a través de arrimados, finqueras u otras formas que impliquen el pago por el uso de la tierra por quienes las trabajan por manos propias.

Las comunas legal mente constituidas que deseen la partición de la tierra entre sus miembros, podarán proceder a su fraccionamiento con la resolución en Asamblea General de las 43 partes de sus miembros, no obstante se prohíbe fraccionar los páramos y las tierras destinadas a las siembras de bosques.

De igual manera las comunas se podrán transformar por decisión de la 43 partes de sus miembros en cualquiera de las formas asociativas establecidas en la Ley de Cooperativas y de Compañías, estas operaciones estarán exentas de tributos.

ADMINISTRACIÓN DE LA POLÍTICA AGRARIA

Según la Constitución Política del Estado, corresponde al Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Dirección Política del proceso de promoción, desarrollo y protección del sector agrario, para lo cual se crea el Instituto de Desarrollo Agrario (INDA), entidad de derecho público, personería jurídica y patrimonio propio adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería "MAG" con sede en Quito.

El INDA entre las principales atribuciones tendrá las siguientes:

- a) Otorgar títulos de propiedad a las personas naturales o jurídicas que están en posesión de tierras rústicas.
- b) Declarar la expropiación de tierras que están incursas en el Art. 30 de la presente Ley.
- c) Realizar y mantener un catastro de tierras agrarias con la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros.
- d) Perfeccionar el proceso de Reforma Agraria.

El Patrimonio del INDA lo conforman las tierras rústicas que formando parte del Territorio Nacional carecen de diseño, las que mediante resolución que causen— estando al amparo de leyes de Reforma Agraria y de tierras baldías y colonización entraren al patrimonio del IERAC y no han sido adjudicadas.

El INDA tendrá la siguiente estructura básica:

- a) Un Consejo Superior que estará integrado por el Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado, el Ministro de Industrias o su delegado, el Subsecretario del CONADE o delegado, un representante de los agricultores y ganaderos, dos representantes de las organizaciones nacionales de indígenas, montubios, afroecuatorianos y campesinos en general. Entre las principales atribuciones del Consejo Superior serán la de reglamentos internos aprobar su presupuesto, designar al Director Ejecutivo del INDA y Directores Distritales.
- b) Un Director Ejecutivo.
- c) Cuatro Direcciones Distritales.
- d) Las Unidades Administrativas que se establezcan en el Reglamento Orgánico y Funcional del Instituto.

DISPOSICIONES GENERALES

En la Ley de Fomento Agropecuario, en la Ley de Tierras Baldías y Colonización o en cualquier otra disposición legal, toda expresión que se refiere a IERAC (Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización), se ha de entender en adelante como INDA o Instituto Nacional de Desarrollo Agrario.

El Director Distrital que conociere que un adjudicatario no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la providencia de adjudicación de sus tierras se le notificará al adjudicatario para que en el término de diez días conteste los cargos. Transcurrido el término, se ordenará la inspección ocular del predio. Con el informe del perito único nombrado por el INDA, se remitirá todo lo actuado al Director Ejecutivo para que dicte su Resolución.

El Director del INDA, es competente también los trámites de oposición a la adjudicación y de presentación de títulos que se sustancien al amparo de la Ley de Tierras Baldías y Colonización.

Las normas establecidas en la Ley de Reforma Agraria prevalecerán sobre aquellas que se opongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los trámites de afectación o peticiones de inafectabilidad iniciados al amparo de la Ley de Reforma Agraria que están sustanciándose ante los Jefes Regionales del país en cualquier estado en que se encuentren⁵ serán archivados. Sin embargo, cualquiera de los interesados podrá solicitar que su trámite sea enviado a conocimiento y resolución del respectivo Director Distrital del INDA cuando considere que pueden ser aplicables las causales de expropiación establecidas en la presente Ley.

Las resoluciones ejecutoriadas dictadas en la aplicación de la presente Ley serán ejecutadas por el Director Ejecutivo del INDA.

Los trámites de títulos que se estuvieren tramitando al amparo de la Ley de Tierras Baldías y Colonización o la derogada Ley de Reforma Agraria ante el Director Ejecutivo del IERAC, el Director de Administración de tierras del IERAC o los comités Regionales de Apelación de Reforma Agraria, continuarán sustanciándose ante el director Ejecutivo del INDA.

Las demandas de las resoluciones y sentencias dictadas por los comités Regionales de Apelación de Reforma Agraria continuarán tramitándose en los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, competentes por el territorio.

El INDA, asumirá los derechos o las obligaciones que provengan de las sentencias que se expendieren en la Función Judicial o de las resoluciones de la Junta de Reclamaciones, siempre y cuando el IERAC sea actor o demandado.

El INDA, se subrogará en todas las acciones y pretensiones que venía ejerciendo el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria IERAC.

Los ingresos, presupuestos y financiamiento del IERAC (Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización), pasarán al Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA).

El Personal del extinguido Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización y de los Comités Regionales de Apelación que fuere necesario, pasarán a prestar sus servicios en el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario. Quienes no fueren admitidos, serán indemnizados de conformidad al artículo 52 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa y al artículo 30 de su Reglamento.

Todos los activos y pasivos del extinguido Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC), serán asumidos por el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA). Igualmente, todas las propiedades del IERAC, pasan a ser propiedad del INDA.

EL FOMENTO Y DESARROLLO AGRARIO EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY DE DESARROLLO AGRARIO

Dr. Luis G. Añazco H.

I. NOCIONES GENERALES

Corresponde al Estado la regulación jurídica de la tierra y más medios de producción, y el emprender en las políticas más adecuadas para el fomento y desarrollo de todas las actividades económicas como la industrial y comercial, que está llamado a cumplirlas mediante la planificación y el fomento a ayuda a los sectores vinculados con esas actividades.

La actividad agraria representa uno de los aspectos de mayor importancia y trascendencia, toda vez que se relaciona con la utilización de la tierra que constituye uno de los medios más importantes de producción agrícola, pecuaria y agroindustrial. a partir de los productos alimenticios primarios y de datación de materia prima para la actividad industrial de elaboración de mercancías destinadas a la construcción de viviendas, muebles etc. ; empero esta actividad demanda de políticas adecuadas y del apoyo decidido del Estado porque generalmente esas actividades no son rentables, especialmente para los propietarios de pequeñas parcelas de terrenos en los que realizan sus actividades de trabajo, con cuanta mayor razón si se considera que caracteriza principalmente a las provincias de la sierra el minifundio como tipo de propiedad de la tierra.

La tierra apta para las actividades agrarias, necesita para producir de adecuados métodos y técnicas de cultivos, de cuidados especiales de insumos y abonos para contrarrestar su desgaste, de estrategias y medios para evitar la erosión, la sobreexplotación irracional y los agentes contaminantes y destructores

La propiedad, usa goce y limitaciones de la tierra comprendida en el sector rural del Estado se rigen por la Ley de Desarrollo Agraria publicada en el R.O. 461 del 4 de junio de 1994, reformada par Decreto Ley No.7, publicado en el R.O. 504 del 15 de agosto de 1994 que sustituye a la Ley de Reforma Agraria y Colonización que imperó desde 1964.

En la creación de la Ley de Desarrollo Agrario (1) el H. Congreso Nacional en sus considerandos ponderó los siguientes principios relevantes:

1. Que la actividad agraria constituye uno de los principales elementos para el desarrollo y progreso del país, porque a más de ser un factor generador de recursos, es una herramienta encaminada a solucionar las necesidades fundamentales de carácter laboral social y de subsistencia para la colectividad.

(1) LEY DE DESARROLLO AGRARIO. Publicada por la Editorial Jurídica del Ecuador en 1994.

2. Que la producción alimentaria y la generación de excedentes para la exportación requieren del uso y manejo adecuado, eficiente, científico y técnico de los factores naturales y productivos, y demandan de tecnologías y conocimientos especiales incluyendo las ancestrales.

3. Que en el sector rural prime un ambiente de seguridad y respeto a los valores culturales históricos y sociales de los diferentes grupos humanos involucrados en la actividad agraria.

Esa Ley comprende 46 artículos cinco disposiciones generales, nueve disposiciones transitorias y una Disposición Final.

En esa Ley se regula principalmente sobre los siguientes aspectos:

II. LA ACTIVIDAD AGRARIA:

Que se la pondera como la labor de supervivencia, producción a explotación fundamentada en la tierra (Art..1).

Se atribuye a la tierra el tributo de media fundamental para la vida de las especies vivas y de la población humana, y para las actividades agrícolas, pecuarias, mineras, industriales y de toda índole. Es decir, su función como medio insustituible para el desarrollo de la sociedad.

III. OBJETIVOS DE LA LEY DE DESARROLLO AGRARIO:

El desarrollo y protección integrales del sector agrario, de tal suerte que garantice la alimentación de los ecuatorianos e incremente la producción para la exportación de excedentes, en un marco de un manejo sustentable de los recursos naturales y el ecosistema (Art2).

IV POLITICAS AGRARIAS:

- a) La capacitación integral de indígenas, montubios, agro africanos y campesinos en general, para el mejoramiento y aplicación de sus conocimientos en la preparación del suelo, cultivos, cosechas, comercialización, procesamiento, y en general. en el aprovechamiento de recursos agrícolas.
- b) Preparación al trabajador y empresario agrícola para el aprendizaje de las técnicas modernas para la eficiente administración de las unidades de producción
- c) Implementación de seguros de crédito agrícola.
- d) Organización de un sistema de comercialización interna y externa de la producción agrícola, que permita satisfacer los requerimientos internos de consumo y la comercialización de los excedentes para la exportación.

- e) Mejorar las retribuciones económicas a base del aprovechamiento de la tierra y de la comercialización de los productos, en forma individual o asociativa.
- f) Fortalecer la tenencia de la tierra, acceder a su titularidad individual y fortalecer la propiedad comunitaria.
- g) Minimizar los riesgos de la producción, a base de la libre competencia.
- h) Estimular las inversiones mediante el fortalecimiento de las unidades de producción.
- i) Fijación de un sistema de libre importación para la adquisición de maquinarias, equipos, abonos, semillas, insumos y materias primas, animales, pesticidas, que no atenten al ecosistema
- j) Proteger al agricultor de ciclo corto mediante asistencia de créditos especiales.
- k) Brindar asistencia técnica a los agricultores.
- l) Promocionar la investigación científica y tecnológica que permita el desarrollo agrícola. (Art.3).

V. REFERENTES CONSTITUCIONALES SOBRE LA PROPIEDAD

La Constitución Política de la Republica (2) en el Capítulo 4 del Título III en la Sección Primera. De la propiedad, en los artículos 30, 31, 32, 33 y 34, establece, entre otros, los siguientes principios importantes:

- 1) La propiedad, en cualquiera de sus formas. mientras cumpla su función social., constituye un derecho que el Estado reconoce y garantiza para organizar la economía.
- 2) La propiedad debe procurar el incremento y la redistribución del ingreso, y permitir el acceso de la población a los beneficios de la riqueza y el desarrollo.
- 3) El Estado estimulará la propiedad y la gestión de los trabajadores en las empresas por medio de la transferencia de acciones a participaciones.
- 4) Para hacer efectivo el derecho a la vivienda y a la conservación del medio ambiente las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro.
- 5) Para fines de orden social las instituciones del Estado podrán expropiar, previa justa valoración, pago e indemnización los bienes que pertenezcan al sector privado, hallándose prohibida toda confiscación
- 6) El Estado garantiza la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso de recursos para la producción, la administración de la sociedad conyugal y la propiedad.

2) CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Publicada en el R.O. No. 1 del 11 de agosto de 1998.

VI. OTROS ASPECTOS DE LA LEY DE DESARROLLO AGRARIO MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

- 1) La capacitación de los sectores rurales a cargo del Ministerio de Agricultura y ganadería;

- 2) Poner en marcha los planes de capacitación a cargo del Ministerio de Agricultura y ganadería, recomendando que se mantengan las técnicas ancestrales.
- 3) La actuación coordinada del Ministerio de Agricultura con empresas y entidades privadas relacionadas con la actividad agraria.
- 4) El adiestramiento administrativa con los organismos del estado y particulares con el propósito de divulgar técnicas y programas de financiamiento y comercialización.
- 5) Financiar esas actividades con los fondos que se recauden de la venta de los activos improductivos y desde 1995 deberá constar una partida en el presupuesto del Estado.
- 6) Concesión de créditos para actividades agrícolas de ciclo corto de parte de las entidades financieras y del Banco de Fomento
- 7) Establecimiento de seguros por los créditos agrícolas, mediante convenios entre la Superintendencia de Bancos y el Ministerio de Agricultura.
- 8) Que se reconozcan como títulos valores a los productos agrarios para que puedan ser negociables en el Mercado de Valores
- 9) Apoyo a la comercialización directa mediante rebajas al impuesto a la renta.

El Estado apoyará el establecimiento de mercados y lugares de acopio de productos para la negociación directa.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería fijará las políticas de precios para que los productores nacionales no sufran los embates de imposiciones injustas, especialmente del comercio exterior.

10) Rebaja al 50% de impuesto a la renta a las empresas comunitarias de producción agrícola que se organizaren en el país, con excepción de Quito y Guayaquil.

11) Libre importación y comercialización de insumos, semillas mejoradas, animales, plantas, maquinarias, equipos, tecnologías, incluso pesticidas, con tal que no atenten al ecosistema y cumplan con las normas de sanidad vegetal y animal y de aduanas, libres de todo tributo.

12) Determinación de zonas y suelos aptos para el cultivo, a cargo del Estado.

13) Establecer bancos de germoplasmas.

VII. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE LA TIERRA QUE CUMPLE SU FUNCION SOCIAL

El Estado reconoce el derecho a la propiedad de la tierra que cumple su función social, entendida ésta, cuando la tierra está en producción y conserva adecuadamente los recursos naturales renovables, se brinda protección al ecosistema, garantizándose la producción para la alimentación a los ecuatorianos y la generación de excedentes para la exportación, y se promueve riqueza para redistribuir a la sociedad (Art.18)

Garantiza el trabajo, sea directo o por otras personas, naturales o jurídicas; entendiéndose directo cuando el propietario asume los costos y riesgos de la producción personalmente a mediante las formas contractuales permitidas par el Código Civil y del Trabajo: y de igual manera, cuando se fomenta la producción con la intervención de organizaciones.

Prohíbe toda forma de trabajo precario en la agricultura que implique el pago de ocupación de la tierra en productos o en trabajo (Art.20)

El estado garantiza la integridad de los predios y combate la invasión, usurpaciones a atentados contra la posesión y la tenencia. La violación concede las acciones previstas en el Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código penal y las administrativas determinadas en esta misma Ley y en su Reglamenta y en la Ley de Fomento Agropecuario (Art. 21).

En lo concerniente a las invasiones estos actas se rigen por lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento General de la Ley de Desarrollo Agrario (3). Se entiende por invasión la ocupación actual, con violencia a clandestinidad, de tierras rústicas de propiedad privada o comunitaria, del Estado o demás entidades del sector público, a las que pertenecen el INDA y al INEFAN.

Se concede el derecho al propietario, posesionario o tenedor de tierras invadidas para que denuncie la invasión al Director Ejecutivo a funcionaria correspondiente del INDA, indicando la ubicación del predio y el día y fecha del hecho; el organismo señalado verificará la denunciado dentro de 24 horas y de comprobarse la invasión dispondrá el desalojo de los invasores con intervención de la fuerza pública, comisionando para ella al intendente o al Comisario de Policía correspondientes, quienes deben cumplir la orden bajo prevenciones de responder por daños y perjuicios y de someterse a las sanciones penales y administrativas en caso de no hacerlo.

(3) REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO AGRARIO. Publicado por la Editorial Jurídica del Ecuador, en 1994.

Se trata de un trámite administrativo rápido, que no admite ningún recurso, salvo el de impugnación ante el Tribunal Contencioso Administrativo

VIII FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS COMUNALES

Uno de los aspectos más cuestionados de la Ley de Desarrollo Agrario constituye la norma por la cual permite la división y adjudicación de tierras comunales cuando lo resolvieren las dos terceras partes de sus miembros excepto las tierras de los páramos, y la facultad para transformarse siguiendo el mismo procedimiento en cooperativas o compañías, cuyas operaciones estarán exentas de tributos (Art .22)

IX. DIRECCION POLITICA DEL SECTOR AGRARIO:

Le corresponde al Presidente de la República por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería y el INDA (Instituto Nacional de Desarrollo Agrario), entidad de derecho público y ámbito nacional con personería jurídica, capacidad para delegar funciones y patrimonio propio, adscrita al referido ministerio y con sede en la ciudad de Quito (Art. 23).

Le corresponden al INDA las siguientes atribuciones:

- a) Otorgar títulos de tierras que poseen personas naturales o jurídicas, en los casos susceptibles de expropiación;
- b) Adjudicar las tierras de su propiedad;
- c) Declarar la expropiación de tierras incursas en las causales del Art. 30;
- d) Realizar y mantener en coordinación con la Dirección Nacional de Avalúos y Censos (DINAC) un catastro de las tierras agrarias;

- e) Perfeccionar el proceso de reforma agraria;
- f) Las demás que le confiere la ley y sus reglamentos (24).

Patrimonio del INDA:

- 1) Las tierras rústicas que formando parte del patrimonio nacional carecen de dueño;
- 2) Las que mediante resolución del IERAC pasaron a ser parte de su patrimonio y aún no han sido redistribuidas;
- 3) Las que sean expropiadas según esta Ley: excepto las del INEFAN 25.

CONFORMACION DEL INDA

- a) Un Consejo Superior:
- b) Un Director Ejecutivo;
- c) Cuatro direcciones distritales; y,
- d) Las unidades administrativas que se establezcan en el Reglamento General y en los reglamentos orgánico y funcional del INDA (26)

INTEGRACION DEL CONSEJO SUPERIOR

- 1) El Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado (Subsecretario), quien lo presidirá;
- 2) El Ministro de Industrias o su delegado (Subsecretario);
- 3) El Secretario General de Planificación;
- 4) Un representante del Banco de Fomento o su alterno;
- 5) Un representante de los agricultores y ganaderos designados por las cámaras respectivas;
- 6) Dos representantes de las organizaciones de indígenas, montubios, afroecuatorianos y campesinos.

Los directores ejecutivos del INDA y del INEFAN serán miembros ex officio del Consejo Superior, con voz pero sin voto; el Director Ejecutivo del Inda será Secretario del Consejo Superior.

Los representantes del sector privado durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos por una sola ocasión.

El Consejo Superior puede delegar funciones a los Consejos Distritales (27)

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR

- 1) Establecer las políticas básicas que debe implementar el INDA;
- 2) Dictar los reglamentos internos para la marcha del INDA;
- 3) Aprobar el presupuesto de la institución;
- 4) Designar al Director Ejecutivo del INDA de una terna que envíe el Ministro. de Agricultura;
- 5) Designar a los Directores Distritales a propuesta del Director Ejecutivo; y,
- 6) Las demás que señale la Ley y el Reglamento (28)

FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INDA:

- 1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del INDA, pudiendo realizar todos Los actos y contratos;
- 2) Conocer y resolver sobre los trámite de expropiación que se le eleven en apelación a consulta:
- 3) Otorgar títulos de las tierras de la entidad;
- 4) Adjudicar las tierras del patrimonio del INDA;
- 5) Organizar y dirigir la marcha administrativa del INDA.

- 6) Designar los funcionarios y empleados del INDA, con excepción de los Directores Distritales y señalarles las remuneraciones;
- 7) Tramitar las denuncias de invasiones o tomas de tierras;
- 8) Presentar el proyecto de presupuesto;
- 9) Conocer y resolver los trámites de adjudicación, oposición a la adjudicación y presentación de títulos que se sustancien de acuerdo a la Ley de tierras baldías y colonización:
- 10) Ejecutar las políticas establecidas en la ley; y,
- 11) Las demás que señale la Ley y su Reglamento (29)

El Director Ejecutivo del INDA y los Directores Distritales deben ser profesionales con título universitario con experiencia práctica en el sector agropecuario y no podrán ejercer su profesión.

El Director del INDA puede delegar funciones.

X. CAUSALES DE EXPROPIACION:

- a) Cuando las tierras estén explotadas con empleo de formas no permitidas por la ley;
- b) Cuando en la explotación se empleen prácticas de técnicas no apropiadas que atenten contra la conservación de los recursos, lo que ocurrirá si no se rectifica en el plazo que se conceda al propietario, que no podrá ser menor a un año, ni mayor a 2 años;

- c) Cuando las tierras aptas se mantuvieren inexploradas por más de 2 años y no se trate de áreas de reserva;
- d) Cuando el predio esté sujeto a gran presión demográfica y se incumpla los Arts. 17, 18 y 19 de la Ley (Art.30).

DECLARATORIA DE EXPROPIACION

Corresponde a los directores distritales Central, Occidental, Austral y Centro Oriental del INDA con asiento en Quito, Guayaquil, Cuenca y Riobamba respectivamente, declarar la expropiación de las tierras incursas en las causales del artículo anterior.

Sus resoluciones podrán impugnarse ante el Director Ejecutivo del INDA, sin perjuicio de la acción contencioso administrativa.

El precio a pagarse será el avalúo de la DINAC, a menos que entre el INDA y el propietario arribaren a un acuerdo según el Art. 42 Ley Contratación Pública; en caso contrario, el asunto se ventilará ante los jueces civiles en juicio de expropiación.

El precio deberá pagarse anticipadamente.

El Estado asignará la partida en el presupuesto para el pago de expropiaciones.

Cualquier persona podrá pedir al INDA que realice la expropiación, pero no serán parte en el asunto.

No podrá iniciarse un nuevo trámite de expropiación sino después de 5 años del anterior (31).

La señalado vuelve impracticable la posibilidad de aquellas expropiaciones.

EXPROPIACIONES PARA OTROS FINES:

Para expropiar tierras destinadas a la producción agraria se requerirá informe favorable del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y las requeridas para obras públicas se rigen por leyes especiales (32)

Las concesiones minera y de explotación de materiales de construcción como canteras, arena, rocas y otras similares, se podrá hacer con autorización expresa del propietario y por escritura pública (32).

TRANSFERENCIA: La compraventa y transferencia de la tierra rústica en el Ecuador es libre y no requiere de autorización alguna (Art. 33)

PROHIBICION DEL MANTENIMIENTO DE TIERRAS RUSTICAS A LAS ENTIDADES PUBLICAS

Se prohíbe a las entidades del sector público, con excepción del INDA e INEFAN ser propietarias de tierras rústicas; si las tuvieren o ingresaren a su patrimonio, deberán enajenarlas en el plazo de un año; y de no hacerlo, esas tierras pasarán a formar parte del patrimonio del INDA. Se exceptúan las tierras necesarias para el cumplimiento de los fines específicos de las entidades como: Capacitación, investigación agraria, educación, campamentos de obras públicas, explotación de minas, instalaciones para la defensa nacional, puertos, aeropuertos, áreas de seguridad, áreas protegidas, patrimonio forestal y otros similares.

Las tierras rústicas del Estado no pueden ser objeto de prescripción adquisitiva de dominio y son nulos los gravámenes que se constituyan respecto de los mismos: de igual manera los títulos que se hubieren adquirido sobre ellas y los actos y contratos celebrados entre particulares respecto de tales predios (Art. 35).

La disposición que antecede, guarda relación con el Art. 624 del Código Civil. (4)

LEGALIZACION

El Estado adjudicará las tierras en forma gratuita a las comunidades a etnias que las han mantenido en posesión ancestral, con la condición que se respeten en ellas las tradiciones, vida cultural y organización social propias (36).

ADJUDICACIÓN

El INDA adjudicará a los poseionaros las tierras rusticas de su propiedad cuando se probare una tenencia ininterrumpida de 5 años, previo el pago del avalúo de la DINAC. excepto las tierras que corresponden a áreas de reservas naturales y al INEFAN (37).

Las demás tierras que lleguen al patrimonio del INDA serán adjudicados a organizaciones campesinas, asociaciones, cooperativas, etnias, etc. para que las hagan producir eficientemente; el precio será establecido por la DINAC con plazos de hasta 10 años, con un año de gracia (38)

TITULACION

La titulación se hará mediante providencia del Director Ejecutivo del INDA, que se protocolizará e inscribirá conforme a Ley y se notificará a la DINAC.(39)

XI. JURISDICCION Y COMPETENCIA

Las funciones del INDA son de carácter administrativo.

Los Tribunales Distritales de la Contencioso Administrativo tendrán jurisdicción exclusivamente para conocer y resolver las impugnaciones de las resoluciones de los directores distritales del Director Ejecutivo y del Consejo Superior del Instituto Nacional de Desarrollo Agraria.

Las controversias que no tuvieren como causa la impugnación de una resolución del inda, se tramitarán ante la justicia ordinaria (Art. 46).

BIBLIOGRAFIA:

CONSTITUTION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

LEY DE DESARROLLO AGRARIO.

REGLAMENTO DE LA LET DE DESARROLLO AGRARIO.

CODIGO CIVIL.

(4) CODIGO CIVIL. publicado por la Corporación de Estudios y Publicaciones. 7a. Edición, 1998. Año 2000.

Ley de Desarrollo Agrario.- Causas de expropiación

Solo podrán ser expropiados las tierras rústicas de dominio privado cuando sean explotados mediante sistema precario de trabajo o formas ilícitas; cuando se exploten usando tecnologías no aptas que atenten contra la conservación de los recursos naturales renovables, en este caso el director Ejecutivo del INDA, solicitarán la expropiación una vez que haya fenecido el plazo concedido para que dichas prácticas que será hasta de dos años y en ningún caso menos a un año calendario igual caso, sucede con aquellas tierras aptas inexploradas por más de tres años consecutivos siempre que estén en áreas protegidas de reserva ecológica, bosques protectores o sufran inundaciones que impidan el cultivo de aquellas tierras; en el caso de que el predio esté sujeto a gran presión demográfica y se incumpla por parte de sus propietarios con la función social, sea eficazmente trabajada, creando una estructura previo concordante y favorable de parte de parte del Ministerio de Agricultura y ganadería, y del CONADE se considera presión demográfica, lo que no puede lograrse a satisfacción en agricultura.

Únicamente podrán solicitar la expropiación por esta causal al INDA, las personas naturales o jurídicas dedicadas a la agricultura.

En las causales de expropiación ya mencionadas corresponde únicamente de acuerdo a su jurisdicción, sean estos Director Distrital Central, Occidental, Austral y Centro oriental del INDA, declarar la expropiación, estas resoluciones pueden ser impugnadas ante el director Ejecutivo de INDA, sin perjuicio de poder iniciar la acción contenciosa administrativa, el INDA practica el avalúo que deba pagarse, y este será el precio, a menos, en el caso de que el afectado no esté de acuerdo con el precio, se ventilará ante los jueces comunes competentes, esta controversia la misma, que será únicamente para fijar el precio que ha de pagarse por la expropiación, el precio deberá ser pagado en dinero en efectivo, si n el cual el INDA, no podrá tomar posición de la tierra, para el pago de expropiaciones, el estado asignará fondos necesarios dentro del Presupuesto anual del Instituto.

Cualquier persona natural o jurídica podrá pedir al INDA, que inicie el tratamiento de expropiación o denunciar la existencia de un predio que este incurso en las causales de expropiación, dicha petición deberá tener los presupuestos de hecho y razones jurídicas que fueren pertinentes, pero este tratamiento de expropiación solo tendrá como parte a quienes tengan título de propiedad de dicho predio.

Esas resoluciones de Directores Distritales, obligatoriamente deben subir a consulta ante el Director Ejecutivo del INDA, únicamente se podrá iniciar un nuevo trámite de expropiación sobre un predio después de cinco años de haber cumplido el anterior.

Se requiere informe previo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para poder expropiar tierras que estuviesen dedicadas a la producción agraria, designarlas a otros fines distintos a su vocación natural, en este caso se exceptúan la expropiación que se fuera a dedicar a obra pública y se rige por normas especiales, con autorización expresa del propietario otorgada mediante escritura pública, se puede otorgar concepción minera de materiales que se empleen en la industria.

TRANSFERENCIA DE DOMINIO, ADJUDICACIÓN Y TITULACIÓN DE TIERRAS RUSTICAS

Para la transferencia, compraventa de dominio de tierras rústicas privadas; y, para crear unidades de producción, no se requiere autorización. El Estado facilita la integración de minifundios, en los que se promoverá la organización de formas asociativas, de servicios, producción y propiedad, los minifundios son pequeñas parcelas de terreno rústicos, cuya aplicación es antieconómica, y su producción no cubre con el nivel de subsistencia del campesino, la ley exonera de todo tipo de impuestos los actos y contratos, cuyo único objeto es la integración de minifundios, la misma exoneración se extiende, para la transferencia de dominio a través del INDA, con el fin de eliminar conflictos sociales que se pudieren ocasionar.

Únicamente el INDA e INEFAN, pueden ser propietarios de predios rústicos, no así otras entidades del sector público, que se les prohíbe y en el caso que ingresarán, deberán enajenarlas en el período de un año, en caso de no hacerlo, pasarán a formar parte del INDA, exceptuándose las que se destinan a capacitación, investigación agraria, educación, campamentos de obras públicas, explotación de minas, canteras, instalaciones para la defensa nacional, áreas de seguridad, patrimonio forestal, entre otros que sirven para dar cumplimiento con los fines específicos de dichas entidades. Las tierras estatales no pueden ser elemento de Prescripción Extraordinaria de Dominio, apropiación o enajenación de parte de personas particulares, y si lo hacen esta no surte ningún efecto legal, al igual que los gravámenes que se establecieron. Así todos los actos y contratos que se realizaren sobre tierra de propiedad gubernamental, como los llamados Derechos y acciones de sitio y de montaña, son nulos y carecen de todo valor.

El Estado tiene como finalidad entregar a las comunidades, poblaciones montubias, indígenas y afroecuatorianas, y a las etnias, la legalización de las tierras que han poseído durante muchos años, para que continúen gozando de dicha posesión pero bajo el amparo de un título de propiedad. Esta legalización no está dirigida a personas naturales singulares, sino únicamente a las etnias y pueblos aborígenes, incorporando a través del INDA, los elementos que ayuden a mejorar sistemas de producción, potenciar tecnologías, respetando sus tradiciones, vida cultural y organización social.

Cuando hubiese poseído, durante cinco años en forma ininterrumpida tierras rústicas de propiedad del INDA, esta serán adjudicadas al poseedor, previo el pago del avalúo de la DINAC, (Dirección Nacional de avalúos y Catastros), se exceptúan en esta adjudicación los patrimonios forestales y áreas naturales del Estado y las de propiedad del INEFAN.

La diferencia entre legalización y adjudicación, radica en que la Primera tiene por única finalidad, otorgar a las etnias y comunidades ancestrales el correspondiente título de propiedad, de las tierras que han poseído durante muchos años; y, la adjudicación, el beneficiario debe abonar, el valor de la tierra.

Las tierras que fueran de propiedad del INDA o que fueran hacerlo, que no estén sujetas a la legislación o adjudicación, serán adjudicadas a personas naturales, cooperativas, empresas, comunidades indígenas, asociaciones u organizaciones, que se comprometan a hacerlas producir en forma eficiente, y los planes de manejo no atenten al medio ambiente, la DINAC, debe establecer el precio, por estas tierras el mismo que deberá ser pagado, al contado excepto que los adquirientes fueren campesinos, indígenas, montubios, afroecuatorianos u otras asociaciones de los mismos, a los que se les concederá diez años de plazo para el pago y dos años de gracias, con intereses iguales a los que señalare al Banco Nacional de fomento, todos los valores que se ingresen por este concepto servirán para destinarlos a compra de predios, para destinarlos a la capacitación de pequeños productores.

La providencia que expida el Director Ejecutivo del INDA, servirán de títulos de propiedad, la misma que deberá contener, a más de los requisitos necesarios los siguientes: identificación del beneficiario, identificación y singularización del predio, motivo de la adjudicación, valor del inmueble, forma de pago, las mismas que se deberán protocolizar e inscribir en el Registro de la Propiedad respectivo, del cantón al que pertenezca.

LA CONCESIÓN DEL DERECHO DE USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS.

El agua es un bien material de uso público y como tal no enajenable. El Estado reconoce el derecho de los particulares al aprovechamiento de ella conforme a las disposiciones de la presente Ley, la ley de Aguas y sus Reglamentos.

El aprovechamiento del agua es un derecho que consiste en la facultad de usar y gozar de ella con los requisitos y condiciones determinadas en esta Ley.

Se respeta el derecho adquirido de las actuales concesiones legalmente otorgadas, las mismas que estarán sujetas a los derechos y condiciones establecidos en la Ley de Aguas y sus Reglamentos, para su aprovechamiento. El Estado promoverá proyectos que permitan regar la tierra que actualmente carece de agua.

Se entiende por concesión de derecho de aprovechamientos del agua, al acto administrativo por el cual el Estado otorga a una persona el uso de las aguas en las condiciones determinadas en la Ley de Aguas y sus reglamentos.

Corresponde al Instituto Ecuatoriano de Recursos Hídricos (INHERI), la concesión del derecho de aprovechamiento del agua, al acto administrativo por el cual el estado otorga a una persona el uso de las aguas en las condiciones determinadas en la Ley de Aguas y sus reglamentos.

Corresponde al Instituto Ecuatoriano de Recursos Hídrico (INHERI), la concesión del derecho de aprovechamiento del agua. Esta concesión esta supeditada a la disponibilidad de recursos. No se considera derechos de aprovechamiento sobre aguas legalmente concedidas a otros usuarios. Las concesiones del derecho de aprovechamiento del agua podrán ser protocolizadas en una Notaria e inscritos en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón, sin que esto signifique propiedad del agua o venga de la misma.

Se concede a los concesionarios de aguas subterráneas las exoneraciones por diez años a partir de su afloramiento, de las contribuciones que deban pagar al INERHI.

Para la transferencia del derecho de aprovechamiento de aguas, se debe presentar el título de propiedad del predio por parte de su adquirente, con lo que el INERHI, traspasará automáticamente la concesión del derecho de uso del agua en forma total o proporcional a la superficie vendida al nuevo titular.

El Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos llevará un registro oficial de las concesiones y transferencias de derechos de aprovechamiento de aguas de los recursos hídricos para fines estadísticos y de control.

Los campesinos y agricultores que resulten perjudicados por afectaciones en sus derechos de aprovechamiento de aguas, en beneficio de sectores urbanos serán indemnizados por las entidades financieras no solamente por la privación de usos del agua, sino también por las inversiones realizadas para aprovechar tales derechos incluyendo el daño emergente y lucro cesante.

En una misma concesión podrán otorgarse dos o más derechos de aprovechamiento de aguas de utilización distinta sean consecutivos o no consecutivos. Los concesionarios no podrán unilateralmente usar el agua afectando los derechos de otros concesionarios.

El Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, no ejercerán funciones jurisdiccionales. Las decisiones que adopte serán de carácter administrativa.

Los tribunales de lo contencioso administrativo tendrán jurisdicción exclusiva para conocer y resolver las impugnaciones de las resoluciones de los directores distritales, del director ejecutivo y del Consejo Superior del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario.

Todas las controversias de materia agraria que no tengan como causa la impugnación de una resolución del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, se sustanciarán ante la Justicia común ordinaria.

DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS AMBIENTALES

CONCESIÓN DE LA ACCIÓN PÚBLICA PARA DENUNCIAR LA VIOLACIÓN DE NORMAS AMBIENTALES.-

“Con el fin de proteger los derechos ambientales individuales o colectivos, concédase acción pública a las personas naturales, jurídicas o grupo humano para denunciar la violación de las normas de medio ambiente, sin perjuicio de la acción de amparo constitucional, previsto en la Constitución Política de la República.”

DERECHO A SER OÍDO EN PROCESOS POR INFRACCIONES AMBIENTALES COMPETENCIA PARA CONOCER ACCIONES POR AFECTACIÓN AMBIENTAL.-

“Toda persona natural, jurídica o grupo humano podrá ser oído en los procesos penales, civiles o administrativos, que se inicien por infracciones de carácter ambiental, aunque no hayan sido vulnerados sus propios derechos, El presidente de la Corte Superior del lugar en que se produzca la afectación ambiental, será el competente para conocer las acciones que se propongan consecuencia de la misma. Si la afectación comprende varias jurisdicciones, la competencia corresponderá a cualquiera de los presidentes de las cortes superiores de esas jurisdicciones.”

ACCIONES CIVILES.-

ACCIONES DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR EL DETERIORO AL MEDIO AMBIENTE.-

“Las personas naturales, jurídicas o grupos humanos vinculados con el interés común y afectados directamente por la acción u omisión dañosa podrán interponer ante el Juez competente acciones por daños y perjuicios ocasionados y por deterioro causado a la salud o al medio ambiente incluyendo la biodiversidad con sus elementos constitutivos.”

ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS.-

“Cuando los funcionarios públicos, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, cualquier persona natural, jurídica o grupo humano, podrá solicitar por escrito acompañado las pruebas suficientes al superior jerárquico que imponga las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.”

“Para el caso de infracciones que se sancionen en la vía administrativa, el Ministerio del ramo y las autoridades que ejerzan jurisdicción en materia ambiental, se sujetarán al procedimiento establecido en el Código de salud.

De las resoluciones expedidas por los funcionarios de las distintas instituciones podrá apelarse únicamente ante la máxima autoridad institucional, cuya resolución causará ejecutoria, en la vía administrativa.”

“Cuando los particulares por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, la autoridad competente adoptará, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta ley, las siguientes medidas:

- a) Decomiso de las especies de flora y fauna obtenida ilegalmente y de los implementos utilizados para cometer la infracción; y,
- b) Exigirá la regularización de las autorizaciones permisos, estudios y evaluaciones; así como verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas para mitigar y compensar daños ambientales, dentro del término de treinta días.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

“PRIMERA.- El Ministerio a cargo del área de educación procederá a revisar y reformar, en el plazo de dos años a partir de la promulgación de esta Ley los programas de estudio a fin de incorporar elementos de educación ambiental.

"SEGUNDA.- Las normas técnicas y reglamentos dictados bajo el amparo de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental continuarán en vigencia en lo que no se opongan a la presente Ley, hasta que sean derogados y reemplazados por reglamentos especiales que dicte el Presidente de la República y las normas técnicas que corresponde dictar al Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental en plazo improrrogable de dos años a partir de la promulgación de la presente Ley.

GLOSARIO DE DEFINICIONES

"ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL.- Es la organización que establece un Estado para llevar a cabo la gestión ambiental. Comprende la estructura y funcionamiento de las instituciones para orientar y ejecutar los procesos, la determinación de procedimientos y la adopción de las acciones derivadas.

APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE.- Es la utilización de organismos, ecosistemas y otros recursos naturales en niveles que permitan su renovación, sin cambiar su estructura general.

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.- Son áreas de propiedad pública o privada, de relevancia ecológica, social, histórica y escénica, establecida en el país de acuerdo con la Ley, con el fin de impedir su destrucción y procurar el estudio y conservación de las especies de plantas o animales, paisajes naturales y ecosistema.

AUDITORÍA AMBIENTAL.- Consiste en el conjunto de métodos y procedimientos de carácter técnico que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las normas de protección del medio ambiente en obras y proyectos de desarrollo y en el manejo sustentable de los recursos naturales. Forma parte de la auditoria gubernamental.

CALIDAD AMBIENTAL.- El control de la calidad ambiental tiene por objeto prevenir, limitar y evitar actividades que generan efectos nocivos y peligrosos para la salud humana o deterioros del medio ambiente y los recursos naturales.

CONSERVACIÓN.- Es la conservación de la biosfera de forma tal que asegure su aprovechamiento sustentable.

CONTAMINACIÓN.- Es la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellas, en concentraciones o permanencia superiores o inferiores a las establecidas en la legislación vigente.

CONTROL AMBIENTAL.- Es la vigilancia, inspección y aplicación de medidas para mantener o recuperar características ambientales apropiadas para la conservación y mejoramiento de los seres naturales y sociales.

COSTO AMBIENTAL.- Son los gastos necesarios para la protección, conservación, mejoramiento y rehabilitación del medio ambiente.

CUENTAS PATRIMONIALES.- Es el inventario valorativo que se hace en un país, región, de las reservas, riquezas y alimentos naturales, traducidas en recursos para el desarrollo.

DAÑO AMBIENTAL.- Es toda pérdida, disminución o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el medio ambiente a uno de sus componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema o a la modalidad de sus recursos.

DAÑOS SOCIALES.- Son los ocasionados a la salud humana, al paisaje, al sosiego público y a los bienes públicos o privados, directamente afectados por actividad contaminante.

DERECHOS AMBIENTALES COLECTIVOS.- Son aquellos compartidos por la comunidad para gozar de un medio ambiente sano y libre de contaminación.

Involucra valores estéticos, escénicos, recreativos, de integridad física y mental y en general de la calidad de vida.

DESARROLLO SUSTENTABLE.- Es el mejoramiento de la calidad humana dentro de la capacidad de carga de los ecosistemas, implica la satisfacción de las necesidades actuales sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones.

DIVERSIDAD BIOLÓGICA O BIODIVERSIDAD.- Es el conjunto de organismos vivos incluidos en los ecosistemas terrestres, marinos acuáticos y del aire. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre varias especies y entre los ecosistemas.

ECOSISTEMA.- Es la unidad básica de integración organismo-ambiente, que resulta de las relaciones existentes entre los elementos vivos e inanimados de un área dada.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.- Son estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.- Es el procedimiento administrativo de carácter técnico que tiene por objeto determinar obligatoriamente y en forma previa la viabilidad ambiental de un proyecto, obra o actividad pública o privada. Tiene dos fases: el estudio del impacto ambiental y la declaratoria de impacto ambiental. Su aplicación abarca desde la fase de perfectibilidad hasta el abandono o desmantelamiento del proyecto, obra o actividad pasando por la fase intermedia.

GESTIÓN AMBIENTAL.- Conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida.

INFORMACIÓN AMBIENTAL.- Es toda la información calificada que procesa la red nacional de información y vigilancia ambiental. La información ambiental se sustenta en sistemas de monitoreo y otras acciones de inspección y vigilancia, es de carácter público y debe difundirse periódicamente.

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL.- Para efectos de esta ley constituyen los mecanismos de orden técnico, jurídico o de otro tipo conducentes a lograr racionalidad y eficiencia en la gestión ambiental. A través de los instrumentos técnicos y legales se establecen las obligaciones de las personas respecto al medio ambiente.

INCENTIVOS.- Instrumentos de tipo económico, establecidos en leyes y reglamentos para favorecer el cumplimiento de las normas ambientales.

INTERÉS DIFUSO.- Son los intereses homogéneos y de naturaleza invisible, cuyos titulares son grupos indeterminados de individuos ligados por circunstancias comunes.

LEGITIMACIÓN.- Es la capacidad que la ley confiere a una persona para presentar acciones en una sede administrativa o judicial, o ser considerado parte de ellas, en defensa de intereses propios o de la colectividad.

LICENCIA AMBIENTAL.- Es la autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, en ella se establecen los requisitos, obligaciones que el beneficiario debe cumplir, para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que en el proceso, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente.

MEDIO AMBIENTE.- Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, físicos, químicos o biológicos, socioculturales y sus interacciones en permanente modificación por la naturaleza o por la acción humana, que rige la existencia y desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones.

MEJORAMIENTO.- Es el incremento de la capacidad de un ecosistema o de una población para satisfacer una función particular o para rendir un producto determinado.

ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO.- Es la organización dirigida a la coordinación administrativa, a la aplicación de políticas sectoriales, al logro del equilibrio regional y la protección del medio ambiente. Este proceso, programa y avalúa el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio nacional y las zonas sobre las que el Estado ejerce soberanía y jurisdicción.

PRECAUCIÓN.- Es la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

PRESERVACIÓN DE LA NATURALEZA.- Es el conjunto de políticas, planes y programas, normas y acciones destinadas a asegurar el mantenimiento de las condiciones que hace posible el desarrollo de los ecosistemas.

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.- Es el conjunto de políticas, planes y programas normas, y acciones destinadas a prevenir y controlar el deterioro del medio ambiente, incluye tres aspectos: conservación del medio natural, prevención y control de la contaminación ambiental y manejo sustentable de los recursos naturales. La protección ambiental, es tarea conjunto del Estado, la comunidad, la organización no gubernamental y sector privado.

RECURSOS NATURALES.- Son elementos de la naturaleza susceptibles de ser utilizados por el hombre para la satisfacción de sus necesidades o intereses económicos, sociales y espirituales. Los recursos renovables se pueden renovar a un nivel constante. Los recursos no renovables son aquellos que forzosamente perecen en su uso.

REPOSICIÓN.- Es la acción de reponer el medio ambiente o uno de sus componentes a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado; o en caso de no ser ello posible restablecer sus prioridades básicas.

RESTAURACIÓN.- Es el retorno a su condición original de un ecosistema o población deteriorada.

SECTOR.- Para efectos de la gestión ambiental se considera sector al área de gestión relacionada con la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, integración del patrimonio genético, control y prevención de la contaminación ambiental, aprovechamiento de los recursos naturales, ambiente humano, desarrollo de actividades productivas y de servicios, mitigación de riesgos y desastres naturales antrópicos y otros.

SUBSISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL.- Está conformado por organismos y entidades de la administración pública central, institucional y seccional, que individual o conjuntamente se encargan de administrar sectores específicos de la gestión ambiental, tales como el manejo de los recursos de agua, aire, suelo, fauna y biodiversidad, dentro de los principios generales que rige el Sistema de Gestión Ambiental.

TECNOLOGÍAS ALTERNATIVAS.- Aquellas que suponen la utilización de fuentes de energía permanente, ambientalmente limpias y con posibilidad de uso generalizado en lugar de las tecnologías convencionales.

VALOR ECOLÓGICO DE LOS RECURSOS NATURALES.- Es el valor económico que el Estado asigna a los recursos naturales y que constarán en cuentas especiales, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las disposiciones de esta Ley, sus reformas y derogatorias están en vigencia desde la fecha de las correspondientes publicaciones en el Registro Oficial.

POLÍTICAS BÁSICAS AMBIENTALES DEL ECUADOR

El Señor ex-Presidente de la República del Ecuador Alfredo Palacios González, mediante Decreto Ejecutivo No 3399, publicado en el Registro Oficial 725 del 16 de diciembre del 2006, expidió el texto Unificado de la legislación Ambiental; y, entre las políticas ambientales se señalan las siguientes:

“La sociedad ecuatoriana deberá observar permanentemente el concepto de minimizar los riesgos e impactos negativos ambientales mientras se mantienen las oportunidades sociales y económicas de desarrollo sustentable.”

“Todo habitante del Ecuador y sus instituciones y organizaciones públicas y privadas deberán realizar cada acción, en cada instante, de manera que propenda en forma simultánea a ser socialmente justa, económicamente rentable y ambientalmente sustentable.”

“Mediante la coordinación a cargo del Ministerio del Ambiente, a fin de asegurar la debida coherencia nacional, las entidades del sector público y del sector privado en el Ecuador, sin perjuicio de cada una deberá atender el área específica que le corresponde, contribuirán, dentro del marco de las presentes políticas, a identificar para cada caso, las políticas y estrategias específicas, las orientaciones y guías necesarias a fin de asegurar por parte de todos una adecuada gestión ambiental permanentemente dirigida a alcanzar el desarrollo sustentable, así como colaborarán en los aspectos necesarios para lograr que cada habitante del Ecuador adecue su conducta a este propósito.”

“Las consideraciones ambientales deben estar presentes, explícitamente, en todas las actividades humanas y en cada campo de actuación de las entidades públicas y privadas, particularmente como parte obligatoria e indisoluble de la toma de decisiones; por lo tanto, lo ambiental no deberá ser considerado en ningún caso como un sector independiente y separado de las consideraciones sociales, económicas, políticas, culturales y de cualquier orden. Esto sin perjuicio de que, por razones puramente metodológicas, deban hacerse análisis y capacitaciones sobre los llamados “temas ambientales”.

“La gestión ambiental en el Ecuador se fundamentará básicamente en la solidaridad, la corresponsabilidad, la cooperación y la coordinación entre todos los habitantes del Ecuador, dirigidas a garantizar el desarrollo sustentable, en base al equilibrio y la armonía entre lo social, lo económico y lo ambiental. Criterios similares guiarán al Ecuador en sus relaciones con los demás

países y pueblos del mundo a fin de que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción y competencia o fuera de ella no perjudiquen a otros Estados y zonas sin jurisdicción, ni tampoco que sea perjudicado por acciones de otros. Particular mención hace a su decisión de propender a la cogestión racional y sostenible de recursos compartidos con otros países."

"Deberá efectuarse un especial esfuerzo nacional para aplicar efectiva y eficientemente las leyes y regulaciones existentes, así como para aprovechar las capacidades institucionales del país, procurando sistematizarlas y fortalecerlas. Todo esto tendiente a garantizar la adecuada gestión ambiental que el país requiere."

"El Estado Ecuatoriano propenderá al establecimiento de incentivos de varios órdenes para facilitar el cumplimiento de regulaciones o para la aplicación de iniciativas propias de los habitantes del Ecuador o de sus organizaciones, tendientes a lograr la adecuada gestión ambiental en el país, privilegiando actividades productivas y otras enmarcadas en tecnologías y procedimientos ambientalmente sustentables."

"El Estado Ecuatoriano promoverá y privilegiará la participación, como ejecutores y beneficiarios, en programas y proyectos tendientes a lograr la adecuada gestión ambiental en el país de la sociedad nacional, a través de organizaciones no públicas, de grupos menos favorecidos, de la mujer, de los niños y los jóvenes, de organizaciones que representen a minorías, poblaciones indígenas y sus comunidades, trabajadores, sus sindicatos y organizaciones clasistas, empresarios y sus empresas y organismos, agricultores y trabajadores del campo, comunidad científica y tecnológica."

"El Estado Ecuatoriano asignará la más alta prioridad, como medios para la gestión ambiental a: la educación y capacitación ambientales, como partes integradas a todas las fases, modalidades y asignaturas de la educación formal e informal y la capacitación generales; la información en todas sus modalidades; y, la ciencia y la tecnología, privilegiando la investigación y aplicación de tecnologías endógenas y la adaptación conveniente de las provenientes del exterior. Asimismo, impulsará el

establecimiento de un sistema permanente de ordenamiento territorial como herramienta necesaria para promover el desarrollo sustentable y, por lo tanto, para la gestión ambiental adecuada.”

“El Ecuador mantendrá una permanente actitud de apertura para convenir con otros países, a niveles bilateral, subregional, regional o mundial, formas de cooperación y compromisos tendientes a lograr la gestión ambiental adecuada y a asegurar los beneficios que se busquen en conjunto; así mismo, pondrá especial empeño y asignará muy alta prioridad al cumplimiento oportuno y eficiente de lo que establezcan convenios, tratados o cualquier forma de compromisos internacionales para el efecto, en los que el Ecuador participe.”

“Sin perjuicio de afrontar los asuntos ambientales en forma integral, incluyendo sus regulaciones jurídicas, se dará especial prioridad a la prevención y control a fin de evitar daños ambientales provenientes de la degradación del ambiente y de la contaminación, poniendo atención en la obtención de permisos previos, límites de tolerancia para cada sustancia, ejercicio de la supervisión y control por parte del Estado en las actividades potencialmente degradantes y/o contaminantes. La degradación y la contaminación como ilícitos (una vez que sobrepasen los límites de tolerancia) serán merecedoras de sanciones para los infractores, a la vez que su obligación de restauración del medio ambiente o recurso afectado.”

“Las entidades públicas y privadas y los habitantes del Ecuador, en general, asignarán una prioridad especial al mantenimiento de la calidad de los equipamientos y servicios, así como de las condiciones generales del hábitat. De igual manera, la eficiencia será un concepto predominante en todas las actividades productivas y de servicios.”

“El Estado Ecuatoriano establece como instrumento obligatorio previamente a la realización de actividades susceptibles de degradar o contaminar el ambiente, la preparación, por parte de los interesados a efectuar estas actividades, de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y del respectivo Programa de Mitigación Ambiental (PMA) y la presentación de éstos junto a las solicitudes de autorización ante las autoridades competentes, las cuales tienen la obligación de decidir al respecto y de controlar el cumplimiento de lo estipulado en dichos estudios y programas a fin de prevenir la degradación y la contaminación, asegurando,

además, la gestión ambiental adecuada y sostenible. El Estudio de Impacto Ambiental y el plan de manejo ambiental deberán basarse en el principio de lograr el nivel de actuación más adecuado al respectivo espacio o recurso a proteger, a través de la acción más eficaz."

"El Estado Ecuatoriano exigirá que las compañías extranjeras, nacionales subsidiarias de compañías transnacionales y nacionales en general observen en el Ecuador un comportamiento tecnológico en relación al medio ambiente, al menos con los más altos parámetros y requisitos de sus países de origen, para el caso de compañías extranjeras y transnacionales, sin perjuicio del cumplimiento de las regulaciones nacionales por parte de todas las compañías."

"El Estado Ecuatoriano, sin perjuicio de atender todos los asuntos relativos a la gestión ambiental en el país, dará prioridad al tratamiento y solución de los siguientes aspectos reconocidos como problemas ambientales prioritarios del país:

- La pobreza (agravada por el alto crecimiento poblacional frente a la insuficiente capacidad del Estado para satisfacer sus requerimientos, principalmente empleo);
- La erosión y desordenado uso de los suelos;
- La deforestación;
- La pérdida de la biodiversidad y recursos genéticos;
- La desordenada e irracional explotación de los recursos naturales en general;
- La contaminación creciente de aire, agua y suelo;
- La generación y manejo deficiente de desechos, incluyendo tóxicos y peligrosos;

- El estancamiento y deterioro de las condiciones ambientales urbanas;
- Los grandes problemas de salud nacional por contaminación y malnutrición;
- El proceso de desertificación y agravamiento del fenómeno de sequías;
- Los riesgos, desastres y emergencias naturales y antropicas."

"El Estado Ecuatoriano, sin perjuicio de atender todo el territorio nacional, contribuyendo a solucionar problemas ambientales y procurando alcanzar la gestión adecuada que el país requiere, dará prioridad al tratamiento y solución de los problemas ambientales que afectan o amenazan a las siguientes regiones geográficas:

- Bosques de nor-occidente del país (prolongación del Bosque del Choco, Esmeraldas);
- Ecosistemas de manglares en la Costa ecuatoriana;
- Bosques de las estribaciones exteriores de Los Andes ecuatorianos;
- Selva amazónica ecuatoriana;
- Región del Archipiélago de Galápagos;
- Golfo de Guayaquil;
- Ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca, Ambato, Esmeraldas, Santo Domingo de los Colorados, Quevedo, Babahoyo, Machala, Portoviejo y Lago Agrio (Nueva Loja);
- Zonas agrícolas andinas con importantes procesos erosivos; y,

- Sistemas lacustres.”

“Sin perjuicio de propender a que todas las actividades productivas que se efectúen en territorio ecuatoriano y en las áreas marinas bajo su soberanía y control económico se realicen combatiendo y evitando la degradación y/o la contaminación ambiental se dará especial atención con este propósito a las siguientes:

- Todas las actividades hidrocarburíferas (explotación, producción, transporte, industrialización);
- Todas las actividades mineras (particularmente respecto al oro);
- Agroindustrias grandes en medios ecológicos delicados (Amazonia y otros);
- Producción agrícola con uso indiscriminado de químicos (uso de fertilizantes, pesticidas y bióxidos, en general);
- Industrias generadoras de desechos peligrosos y tóxicos en las principales ciudades del país y en ciertos sectores rurales;
- Industrias y servicios generadores de gases, efecto invernadero que afecta al clima y a la capa de ozono; y,
- Sector transporte de servicio público y privado.”

Colaboración: Dr. Mgs. Rómulo R. Torres Navarrete.

Fuente de consulta: LEGISLACIÓN AMBIENTAL – MARCO LEGAL

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

X MÓDULO

CONTENIDO Y CAMPO PROBLEMÁTICO DE LA LEY DE AGUAS

SUMARIO:

1. GENERALIDADES DE LA LEY DE AGUAS
2. CONTENIDO Y CAMPO PROFESIONAL DE LA LEY DE AGUAS
3. PRACTICA PROFESIONAL DOMINANTE
4. CUESTIONES PROBLEMÁTICAS

1. GENERALIDADES DE LA LEY DE AGUAS

La Ley de Aguas es una Ley especial y corresponde al Derecho Público, con un marcado y profundo contenido socio económico-agropecuario.

Contenido socio económico.- desde este punto de vista el agua es un recurso natural que por sí solo significa poder de vida. Sin este elemento es imposible el sustento alimenticio, el progreso industrial, el alimento, la salud y por tanto el desarrollo y progreso económico.

Contenido Agropecuario.- Es quizá el área más sensible de nuestro planeta. Sin el agua en el campo agropecuario no es posible ningún tipo de vida, ni vegetal, ni animal mucho menos la vida humana.

La ley de aguas en vigencia desde el 30 de mayo de 1.972, Registro oficial Nro. 69, registra la partida de nacimiento de esta ley, que tiende a legislar: prevenir, proteger, conservar y administrar el líquido elemento.

La normativa jurídica de aguas legisla fundamentalmente sobre la administración, distribución, concesión, protección, conservación y desarrollo de este valiosísimo recurso, y además, el cómo desarrollar las cuencas hidrográficas a fin de evitar su

agotamiento y extinción. En cuanto a la protección y conservación se refiere a evitar su contaminación que tanto daño le hace a la fauna y flora de la naturaleza y a los seres humanos.

2. CONTENIDO Y CAMPO PROFESIONAL DE LA LEY DE AGUAS

Las cuestiones relacionadas con la existencia misma de las aguas, se encuentran reguladas y legisladas por esta ley y su reglamento general, que está sistematizado, así:

Título I . Disposiciones Fundamentales, que va del Art. 1 al Art. 19 , en donde se plasman algunos principios: A) por ejemplo que "El aprovechamiento de las aguas marítimas, superficiales, subterráneas y atmosféricas del territorio nacional, en todos sus estados físicos y formas" son regulados por esta ley. Es más, todas las aguas, las de los ríos, lagunas, manantiales, nevados, caídas naturales, fuentes, las subterráneas, son de uso público y le corresponde al Estado su administración. Vale decir que no existen propietarios de las aguas, y que sobretodo estas últimas están fuera del comercio y su dominio es inalienable e imprescriptible, y de ellas no se acepta ningún modo de apropiación. Inclusive los que consideran que sus aguas son de su propiedad particular por el hecho de nacer o de aflorar en sus predios, sólo las gozarán como titulares de un derecho de aprovechamiento con sujeción a esta ley; B) se regula el uso y aprovechamiento de las aguas como un derecho, sujetándose a la ley y su reglamento, sin que restrinja este derecho a ninguna persona natural o jurídica, basado siempre en dos puntos esenciales a saber: El primero, la suficiente existencia del líquido; y, segundo, la real necesidad del o los usuarios respetando las condiciones y requisitos exigidos para este efecto.

Es el Consejo Nacional de Recursos Hídricos , la Institución Estatal encargada de la limitación y regulación del uso de las aguas a los titulares de un derecho de aprovechamiento.

A través del SENA. el Estado garantiza a los particulares el uso de las aguas, orientado siempre al mejor aprovechamiento a favor de la producción, visión y misión muy claras en lo que tiene que ver con el servicio a la comunidad.

Esta Institución para cumplir con los postulados de un eficiente aprovechamiento de los recursos hídricos, **PLANIFICA** su mejor utilización y desarrollo, realiza **EVALUACIONES E INVENTARIOS**; delimita la zona de protección, también puede declarar

estados de emergencia y arbitrar medidas necesarias para proteger las aguas; y, propende a la protección y desarrollo de las cuencas hidrográficas.

El Estado en caso de invertir dinero en los canales de riego para uso agropecuario cobra un valor simbólico dependiendo de la capacidad de pago del beneficiario.

Título II. De la Contaminación y Conservación de las Aguas

Cap. I. Arts. 20 y 21. De la Conservación. Regula lo concerniente a la prevención, protección y desarrollo de las Cuencas Hidrográficas.

Cap. II. De la Contaminación. Art. 22 Rige sobre la prohibición de contaminación de las aguas, y, las políticas conjuntas con el Ministerio de Salud para conseguir su cumplimiento.

Se concede acción popular.

Título III. De la Adquisición de Derechos de Aprovechamiento. Que va del Art. 23 al Art. 34 y que legisla fundamentalmente sobre lo siguiente:

-De las clases de concesiones de aprovechamiento de aguas.

Requisitos para conceder la autorización correspondiente.

- La preferencia de que las aguas sirvan al interés socio económico del País.
- Bajo diferentes circunstancias, inclusive las de seguridad del Estado se establecen algunos requisitos.
- Indemnizaciones a los afectados como consecuencia del derecho y aprovechamiento de las aguas.
- La facilidad positiva por cierto de que en una misma concesión se otorgue dos o más derechos de aprovechamiento de aguas de utilización distinta.

Título IV. De los Usos de Agua y Prelación. Va del Art. 35 al Art. 38, los mismos que establecen un orden de preferencia partiendo naturalmente de la existencia del recurso.

Título V. Art. 39, rige sobre algo estrictamente importante, esto es, las concesiones de agua para consumo humano, usos domésticos y saneamiento de poblaciones, que se les puede otorgar prácticamente a todo ente público o privado y particulares, de conformidad con esta ley.

Título VI. Arts. 40 y 41. Legisla sobre el uso y aprovechamiento de las aguas exclusivamente para riego.

Título VII Art. 42. Rige la concesión de derechos de uso y aprovechamiento de las aguas para generación de energía y actividades industriales, y sus condiciones.

Título VIII. Va del Art. 43 al 47, y regula obre las condiciones y requisitos para conceder los derechos y aprovechamientos de las aguas subterráneas, y a qué clase de personas ha de otorgarse.

De igual manera se legisla en el Título IX Arts. 48 y 49, sobre las aguas minerales y termales, con la diferencia de que en este aspecto, es SENA el ente que tendrá a su cargo el estudio y control de la exploración y explotación de las aguas minerales, termales y medicinales. A esta actividad se suma el inventario, clasificación y evaluación sobre la utilidad terapéutica, industrial y turística de dichas fuentes, conjuntamente con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Medio Ambiente y Turismo.

En definitiva esta agua serán administradas preferentemente por el Estado.

Título X, Art. 50 que rige sobre el aprovechamiento de aguas remanentes de una heredad o industria.

Título XI, Del Riego y Saneamiento del Suelo. Va del Art. 51 al 52. Se refiere a la acción que desarrollará el SENA conjuntamente con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a efectos de planificar, ejecutar y desarrollar políticas de riego y saneamiento de tierras secas y de tierras inundadas.

Título XII. De la Obligatoriedad del Riego. Va desde el Art. 53 al Art. 56, que rige sobre la obligatoriedad de utilizar las aguas exclusivamente para riego, cuando estas son conducidas por canales de regadío construidos con fondos del Estado. También establece quienes quedan excluidos de esta obligatoriedad.

Se establece además el pago de una tarifa para quienes tienen esta obligatoriedad. Para la fijación de dicha tarifa se contemplan algunas reglas.

Título XIII. De las Propiedades Marginales. Art. 57. Se refiere a la facultad que tiene el C.N. para fijar la faja marginal de terreno que ha de mantenerse obligatoriamente en las propiedades aledañas a álveos naturales, acueductos, etc., a efectos de facilitar la navegación y la responsabilidad que sobre este particular emane en los usuarios.

Título XIV. De los Estudios y Obras. Va del Art. 58 al Art. 62. Se legisla sobre las obras que han de construirse para ejercitar el derecho de aprovechamiento de aguas, en el sentido de que éstas tienen que ser aprobadas por el SENA.

También se establecen algunas condiciones y requisitos para el fiel cumplimiento de estas acciones.

Título XV. De las Servidumbres

Cap. I. Servidumbres Naturales, y Cap. II. Servidumbres forzosas. Va del Art. 63 al 75. En ambos casos se legisla certeramente sobre la necesidad y obligatoriedad legal de permitir dichas servidumbres, su vigencia y su tiempo de caducidad, naturalmente bajo el cumplimiento de algunas condiciones y requisitos.

Título XVI. De los Aprovechamientos Comunes, de los Directorios de Aguas y de las Juntas Administradoras de Agua Potable. Va del Art. 76 al 78. Rige la forma y modo cómo han de llevar los usuarios del agua por un acueducto común, esto es, su mantenimiento, limpieza, reparación, y sostenimiento administrativo de dichos acueductos.

Además la forma, el cómo y el cuándo han de constituirse las Juntas administradoras de agua potable o directorio de aguas.

Título XVII. De las Infracciones y las Penas. Va del Art. 79 al 80. Legisla sobre las infracciones a las disposiciones de esta ley, penas que son realmente benignas y sin significación alguna.

Título VIII. De la Jurisdicción y Procedimiento. Va del Art. 81 al 99. Se establece la forma, modo, tiempo, jurisdicción, y, ante que Autoridad se recurre para obtener la concesión de un derecho de aprovechamiento de aguas. Para este efecto se consignan los requisitos que fundamentalmente están estipulados en el Art. 86 de esta ley.

En cuanto a lo no previsto en la Ley de Aguas se estará a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Título XIX. Disposiciones Generales y Disposiciones Especiales. Va del Art. 100 al 109.

Se establecen entre otras la necesidad y obligatoriedad de inscribir o registrar en el SENA. cada una de las concesiones otorgadas, y, se señalan algunas atribuciones conferidas al SENA.

Se confiere al SENA. la jurisdicción coactiva para el cobro de los valores a recaudarse en virtud de esta ley.

Última codificación de esta ley, el 5 de mayo de 2004, Registro oficial 339 del 30 de mayo de 2004.

3. PRACTICA PROFESIONAL DOMINANTE.

En la aplicación de la Ley de Aguas , la práctica profesional dominante se enmarca preferentemente en los siguientes aspectos:

- a. Consultoría y Asesoramiento de los aspectos que tienen relación con la forma y modo de hacerse acreedor al uso y aprovechamiento de las aguas, en heredades tanto propias como de sus colindantes.
- b. Controversias especialmente cuando el propietario de un predio donde nace una fuente de agua se opone al uso y beneficio de otros.
- c. Controversias en cuanto a las servidumbres que tiene que soportar generalmente el predio sirviente, donde fluye la fuente de agua, ya sea en construcción de captaciones de agua o de simple tránsito.
- d. Indemnización de daños y perjuicios.

4. CUESTIONES PROBLEMÁTICAS

Implementar programas de concienciación en los propietarios de predios rurales y otros sobre la necesidad de conservar, proteger y desarrollar las cuencas hidrográficas.

A quienes contaminen por obra u omisión las aguas, imponer las sanciones más severas acorde con el daño y la Ley de Medio Ambiente.

No olvidemos que el agua también es la vida, y que no permitamos lo que ya se han anticipado en señalar, que, la última batalla para la supervivencia de la civilización no será la guerra de las galaxias, ni el dominio cósmico universal, sino por un vaso de agua.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

MODULO X

EL PRECEDENTE INCREMENTO PROGRESIVO DE LA INTERVENCIÓN ESTATAL EN LA ECONOMÍA Y SU ACTUAL RETRACCIÓN

Grados de actuación, participación o intervención del Estado en la economía: impulso a la fluidez del mercado en una ordenada convivencia; indemnidad de terceros; amparo de la libre competencia; proteccionismo y fomento; prestación de servicios; la regulación de precios y el camino hacia el Estado empresario; rectoría de sectores especiales y planificación general. Tipos de planificación: obligatoria o imperativa: el modelo soviético; indicativa: el modelo francés. Bases conceptuales y etapas del proceso de planificación. Manejo estatal de una gama compleja de medidas; un Estado obeso que ahoga al individuo; la ubicación del Estado en el momento actual; hacia la reforma del Estado; visión jurídica asentada en la realidad.

Luego de revisar someramente la evolución del rol del Estado frente a la economía y los caracteres de los sistemas económicos básicos, conviene examinar las fases dentro de las que se ha producido un progresivo incremento de la intervención del Estado en la economía, hasta llegar a un momento en que parece indispensable repensar y reajustar el rol que éste ha llegado a desempeñar en dicho campo.

Como se anotó en los capítulos precedentes, luego de la instauración del sistema liberal de gobierno -que arrancó, en el mundo occidental, con la Revolución Francesa- el principio de libre iniciativa individual para el ejercicio de actividades económicas, que garantizó inicialmente en forma ilimitada el sistema liberal o de economía de mercado, fue restringiéndose gradualmente, al impulso de las crisis del sistema capitalista, y también ante el desafío de las revoluciones fascista y bolchevique.

Conforme se mencionó ya, en la concepción del Estado liberal un gobierno era tanto mejor cuanto menos intervenía en la economía. El Estado solo debía dirimir los conflictos y, en lo posible, evitarlos.

IMPULSO A LA FLUIDEZ DEL MERCADO EN UNA ORDENADA CONVIVENCIA

Dentro de tal concepción, se trataba de garantizar la libre actividad económica de los particulares y darle la mayor fluidez posible. Correlativamente, se buscaba incrementar las facilidades de intercambio económico, con la propiciación del funcionamiento de mercados y ferias.

Después, el Estado fue acentuando gradualmente su actuación frente a la actividad económica de los particulares, para autorizar y garantizar el ejercicio de esa actividad en cuanto sus actores se ciñeran a ciertas normas legales muy amplias, que tenían, básicamente, la finalidad de establecer requisitos generales para que una persona pudiera sujetarse a las reglas del Derecho Mercantil como regulación específica, usualmente más dinámica, flexible y ventajosa que los preceptos generales del Derecho Civil.

INDEMNIDAD DE TERCEROS

En una fase posterior -sin que desaparecieran las actuaciones precedentes-, el Poder Público trató de limitar la total amplitud de la libre iniciativa y acción económica particulares, para garantizar la indemnidad, incolumidad o ausencia de daño o perjuicio a terceros que tuvieran relación con quienes ejercieran actividad económica.

Este tipo de actuaciones fue tornándose progresivamente más complejo: desde las normas que trataban de evitar daños que ocasionaban al transeúnte la ejecución de obras, se expandió al establecimiento de reglas para la producción de alimentos y otras sustancias en guarda de la salud de quienes las consumieran, hasta devenir en las sofisticadas regulaciones de protección al consumidor, que hoy se dan prácticamente en todos los países del primer mundo.

AMPARO DE LA LIBRE COMPETENCIA

Al aparecer la gran empresa y darse los fenómenos de operación de grupos de empresas y de acentuada concentración de recursos nacionales en tales grupos, lo que ponía en desventaja a las pequeñas empresas, el Estado trató de restablecer los mecanismos de la libre competencia, y expidió, para ello, normas que reprimían el monopolio y otras prácticas restrictivas de la libre competencia.

Las tres fases de actuación estatal antes enunciadas constituían una actitud de limitación, reguladora e imperativa, configurada por normas o actos de imperio que se imponen coactivamente, por una serie de limitaciones, condicionamientos o cargas cuya observancia se considera necesaria para una ordenada convivencia. La llamada actividad de política económica, que se adopta a través de normas legales, y se desarrolla por preceptos reglamentarios, resoluciones y actos administrativos".¹

PROTECCIONISMO Y FOMENTO

Ante los desmedros que puedan sufrir los productores locales frente a la competencia externa, los estados, al par que legislaciones aduaneras, que buscan generar ingresos públicos, trataron también de implantar medidas protectoras complementarias para los productores locales.

A la fase de proteccionismo le sucedió una manifestación más activa de esa actitud estatal: el fomento, a través de una gama de actividades no solo limitativas del ingreso de bienes y servicios provenientes del exterior, sino de una serie de medidas estimuladoras como los subsidios directos, exoneraciones y abonos tributarios, ayudas crediticias.

El tratadista español Jordana de Pozas define al fomento como "la acción de la Administración encaminada a proteger o promover aquellas actividades, establecimientos o riquezas debidos a los particulares y que satisfacen necesidades públicas o se estiman de utilidad general, sin usar la coacción ni crear servicios públicos"²

¹ Ver Juan de la Cruz Ferrer, *Apuntes de Derecho Público Económico*, "La Intervención Pública en la Economía y en la Empresa", Madrid, Dicción, S. L., Jacaryan S. A., 1992, p.158.

² Jordana de Pozas, "Ensayo de una Teoría de Fomento en el Derecho Administrativo", *En Revista de Estudios Políticos*. Nº 48, Madrid, 1949.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Frente al crecimiento de las sociedades resultó, en determinado momento, imperativo que el Estado asumiera ciertos servicios públicos de gran magnitud (transporte masivo, comunicaciones, grandes suministros), y la mayoría de los servicios sociales (educación básica, seguridad social), a los que no podía atender en forma completa o eficiente la iniciativa privada. La Administración actúa como protagonista y responsable de la acción, y no únicamente como apoyo de actividades de terceros.

LA REGULACIÓN DE PRECIOS Y EL CAMINO HACIA EL ESTADO EMPRESARIO

Ante la comprobación de que la libre competencia no siempre permite obtener niveles de precios que no afecten al público consumidor, el Estado trató de regularlos y, como medio para ello, asumió total o parcialmente actividades o sectores de la economía.

El impulso del Estado-empresario se acentuó bajo la explicación de que resultaba necesario ejecutar ciertas actividades básicas para promover procesos de desarrollo económico general o para alentar esas actividades, con la ayuda de la producción de insumos o materias primas especiales.

En muchos casos, el Estado se vio forzado a tomar la gestión de determinadas empresas, para evitar el desempleo o la crisis de servicios que podría generar la quiebra de las mal administradas.

Por último, las presiones y apetencias de una burocracia que ya había gustado de las delicias de manejar el poder económico a través de empresas, hizo que el sector público se tomara proclive a tomar actividades especialmente redivivas o complementarias a otras que había asumido inicialmente.

El Estado empresario comenzó a presentarse como un pulpo gigantesco. Se iba configurando el ogro benefactor, que dicen algunos publicistas.

Como modalidad de esa actitud general, la administración central fue asumiendo también actividades que solían ejercer las administraciones locales.

Entre las causas que tradicionalmente se han enunciado para justificar la actuación empresarial del Estado, G. Ariño³ cita las siguientes:

a) razones militares o de seguridad nacional que impiden dejar esas actividades en manos privadas, o de carácter político, como la nacionalización-sanción, aplicada en algún caso después de la guerra, b) razones de política económica por el carácter estratégico del sector, la envergadura y el elevado riesgo de la inversión o el larguísimo plazo del proyecto, que hacen que no pueda ser asumido por el sector privado: c) razones de lucha contra los monopolios y gestión de los monopolios naturales, fiscales o comerciales: d) razones de reestructuración económica sectorial, bien porque el sector privado no haya sido capaz de alcanzar las dimensiones adecuadas, ya porque de acuerdo con la planificación del desarrollo nacional, el Estado haya deseado forzar la producción, ora porque solo así haya sido posible obtener la financiación necesaria o acudir a los mercados internacionales; e) razones que justifican la empresa pública como "instrumento de planificación y lucha contra el ciclo"; f) razones de política social, que se han dado normalmente para justificar la asunción por el Estado de empresas en mala situación, cuya quiebra o desaparición podría haber supuesto un grave problema de desempleo o un conflicto social; y, g) finalmente, la gran motivación ha sido la de la insuficiencia o inexistencia de la iniciativa privada.

RECTORÍA DE SECTORES ESPECIALES Y PLANIFICACIÓN GENERAL

En forma correlativa o paralela a la evolución antedicha, y con el propósito de modular el desarrollo económico general, el Estado ha ido tomando una posición de rectoría de ciertas áreas económicas.

Finalmente, en un afán de racionalización general de la economía, asumió una posición de planificación global, que se caracterizó por la elaboración de planes de desarrollo cuya ejecución tenía diversos niveles de exigencia: desde la posición que los concebía

³ "La Iniciativa en la Constitución. Delimitación del Sector Público y Control de su Expansión", en el volumen colectivo *La Empresa Pública*, Madrid, 1980. Citado por Jaime Rodríguez Arana en *La Privatización de la Empresa Pública*. Madrid, Editorial Montecorvo, 1991, pp.35 y 47.

como guías generales de la actividad particular, en una orientación indicativa muy simple, hasta la inducción, mediante estímulos de diferente orden, que buscaban que los particulares se sujetaran a ellos, para culminar, en el grado extremo, en determinados países, en la total compulsividad del plan que se daba en las economías totalitarias y centralmente planificadas.

El sistema de planificación implica, desde luego, una compleja normatividad concerniente a: fases de elaboración del plan, su adopción, ejecución, evaluación, modificación: y, correlativamente, un esquema de planificación descendente: planes generales de alcance regional y local, planes sectoriales, programas, proyectos. A lo dicho sigue, casi inevitablemente, la vertebración de los sistemas nacionales de planificación y proyectos, así como de su financiamiento.

TIPOS DE PLANIFICACIÓN

En opinión de algunos autores, en especial de los que tienen una posición liberal exagerada, el mantenimiento de procesos estatales de planificación de la economía es propio de los sistemas políticos socialistas o que se encaminan a ellos. Sin embargo, es evidente que la planificación del desarrollo se tornó, a partir de las dos últimas guerras mundiales, en un instrumento de gobierno.

En buena medida, la planificación busca sistematizar y racionalizar las actuaciones o intervenciones del Estado en la economía. Si bien resulta connatural en el sistema socialista, en el que fluye con mayor facilidad y tiene más acentuadas características, es evidente que la han aplicado y observan países de la más diversa orientación política.

Contemplan requerimientos de planificación económica las constituciones de varios estados de la República Federal Alemana, la constitución italiana, a partir de 1948, la francesa, a partir de 1958, las leyes fundamentales españolas, las constituciones de varios países en desarrollo. En Estados Unidos, desde el establecimiento de la Tennessee Valley Authority, las técnicas de planificación en la administración pública se divulgaron en mayor o menor medida. Uno de los postulados de la carta de Punta del Este fue la adopción de sistemas de planificación.

El grado de obligatoriedad de los planes estatales de desarrollo difiere, y son también diversas las formas de elaboración y adopción de esos planes en los distintos países.

Por razones de simplificación, se suele hablar de dos tipos básicos de planificación: la imperativa y la indicativa.

En la planificación imperativa los responsables de la producción y de las inversiones deben acogerse necesariamente a las prescripciones del plan que, en definitiva, obligan a todos los habitantes del país.

En la *planificación indicativa* o flexible se deja a la mayoría de los centros de decisión económica la libertad de acomodarse o no a los objetivos del plan. El gobierno induce a las empresas o a los sujetos económicos a adherirse al plan; en contrapartida, les otorga una serie de beneficios. El plan suele ser obligatorio para las entidades del gobierno o las que conforman el sector público, e indicativo para el sector privado.

Se acostumbraba a tomar como modelo de planificación imperativa u obligatoria, la soviética; y como manifestación ejemplar de la indicativa, a la francesa.

Se hará referencia a las características y procedimientos que ellas tenían en los momentos en que resultaban paradigmas de los mencionados tipos de planificación.

Planificación obligatoria o imperativa: el modelo soviético

En la Unión Soviética, el sistema de planificación estaba constituido por los siguientes organismos y procedimientos:⁴

1. El "Posplan" o Comisión Central del Plan Estatal, que existía en cada una de las repúblicas de la URSS.

Tal organismo era el superior jerárquico de los de base territorial de planificación de la república respectiva, y se encontraba subordinado al Gosplan de la URSS. Funcionaba en relación constante con una serie de unidades técnicas e instituciones científicas (Dirección General de Estadística, Academia de Ciencias, Institutos de Investigaciones Científicas).

2. Secciones de planificación. En cada organismo o entidad que ejercía funciones económicas, tanto de la región central como de la regional o local, existía una sección de planificación, cuyo objeto era realizar tareas de tipo técnico-económico.

⁴ Ver C. H. Bettelheim, *Problemas Técnicos y Prácticos de la Planificación en URSS*. Cahiers del I.S.A., 1994; L. A. Kadishev, G. M. Sorokin, *Leyes Económicas y Planificación Socialista*, México D.F. Rd. Grijalbo, 1970.

3. Los Gosplan, Raiplan y Obiplan eran organismos de planificación que operaban en las ciudades de más de 20 mil habitantes (Gosplan), en los distritos (Raiplan), y en las regiones (Obiplan). Les correspondía la coordinación de los planes de establecimientos situados en su territorio, que dependían de las autoridades locales o del gobierno central.

4. Las células de planificación, una de las cuales existía en cada empresa, tenían por función ejecutar el plan recibido de los órganos superiores y preparar los proyectos del plan de la empresa sobre la base de las directivas centrales.

En el *proceso de elaboración del plan* podían distinguirse las siguientes fases:

- a) El Comité Central del Partido Comunista fijaba las directrices que debían aplicarse durante el período de vigencia del plan, las que eran ratificadas por el Consejo de Ministros de la URSS.
- b) Fase descendente: aquellas directrices eran objeto de una doble transmisión: por una parte, a los organismos políticos inferiores (Consejos de Ministro de las Repúblicas, Comités Ejecutivos de las regiones que componen cada república, etc.); por otra, a los organismos de planificación situados al mismo nivel que el organismo político que transmitía las directrices (el Gosplan elaboraba el proyecto del plan de desarrollo y trasladaba las directivas a los Gosplan de las repúblicas y así sucesivamente). A medida que descendía el proyecto del plan, la elaboración era mayor y más concreta.

Al llegar el proyecto de plan a una empresa específica, ésta elaboraba el plan concreto de sus actividades sobre la base del proyecto recibido.

- c) Fase ascendente: se comunicaba sucesivamente, desde las entidades ejecutoras, los proyectos concretos y específicos de sus planes de actividades a las instancias superiores, tanto económicas como de planificación. Los diferentes órganos de planificación efectuaban, a su vez, una labor de coordinación a escala regional, luego de que los proyectos de plan de cada república eran aprobados por los respectivos Consejos de Ministros, ellos y los proyectos de cada ministerio de la URSS se enviaban al Gosplan, dentro de una programación muy precisa, para que éste sintetizara todos esos planes en un Plan Único, el que se sometía a los órganos más altos del gobierno, y una vez ratificado por estos, tenía fuerza de ley.

El control de ejecución del plan correspondía no solo a los órganos jerárquicos administrativos superiores, sino también a la Comisión Soviética de Control, a la Sección Económica del Comisariado Interior, y al Gosplan, sin perjuicio del control del Partido.

A partir de 1962, los economistas soviéticos introdujeron los conceptos de beneficio e incentivos en la producción empresarial. Se tendió a descentralizar una serie de funciones.⁵

Planificación indicativa: el modelo francés

El sistema de planificación francés se hallaba configurado por los siguientes organismos y procedimientos:⁶

1. Comisariado General del Plan, que a partir de 1960 se refundió con el Comisariado General de la Productividad, para formar el Comisariado General del Plan, de Equipo y de la Productividad: era un organismo adscrito al Gabinete del Primer Ministro, y tenía por función sintetizar y sistematizar las propuestas de las diversas comisiones de modernización.
2. Comisiones de modernización, que eran organismos especializados no permanentes, que se constituían al momento de la preparación de cada plan y tenían como finalidad la asociación a éste de los diferentes intereses o grupos económicos.

Las comisiones trabajaban sea por sectores específicos (comisiones verticales), por conjunto de sectores (comisiones horizontales), o temían un objetivo determinado (comisiones especializadas, por ejemplo, de productividad),

Las diferentes comisiones elaboraban las propuestas, que eran enviadas al Comisario General.

3. El Consejo Superior del Plan, compuesto por 58 miembros, debía ser informado de las diferentes fases de elaboración del Plan y preparar un informe final sobre él. Las principales fases de la elaboración del Plan eran las siguientes:
 - a) Preparación y adopción de una "Memoria sobre las principales opciones", que era formulada por el Comisariado del Plan, con

⁵ Libermann, *Plan y Beneficio de la Economía Soviética*, Barcelona, Ariel. 1968.

⁶ Vera Lutz. *Planificación Central en una Economía de Mercado*, Barcelona. Edit. Ariel, Col.- Demos, 1972; P. Bauchet. *La Planificación Francaise, quinze ans d'expérience*; P. Mendez France, *La República moderna*, Madrid, Aguilar, 1963.

la intervención de organismos técnicos que estudiaban las posibilidades globales de crecimiento de la producción y los medios necesarios para conseguirlo.

- b) Los estudios eran sometidos al Gobierno, para que eligiera las principales opciones.
- c) El documento gubernamental se enviaba al Consejo Económico y Social, para que emitiera su dictamen.
- d) Finalmente, el Parlamento aprobaba las opciones fundamentales, antes de que el Plan fuera definitivamente elaborado.
- e) Las opciones así aprobadas se sometían a un desarrollo ascendente, que comenzaba por las comisiones de modernización, que elaboraban en cada sector las propuestas que debían someterse al Comisariado del Plan.
- f) El Comisariado General coordinaba todos los trabajos redactados por las distintas comisiones. En la preparación del documento intervenían, además, funcionarios de los ministerios de Hacienda y Gobierno.
- g) Preparado el proyecto, era sometido, una vez más, al Consejo Económico y Social, para que emitiera un informe.
- h) Comprobado el cumplimiento del trámite y el ajuste del Plan a las opciones aprobadas por el Parlamento, éste expedía la Ley que aprobaba el Plan.

Las bases conceptuales de la planificación

Se ha admitido, en materia de planificación global, ciertos principios que la orientan, tanto en el sistema socialista como en la planificación indicativa.

Según esos conceptos, la planificación debe estar inspirada por criterios de racionalidad, previsión o visión de futuro, universalidad, unidad, continuidad, clara determinación de objetivos o metas⁷

Como antes se anotó, se estima que la planificación constituye la racionalización, la culminación de las actuaciones o, si se quiere, de la intervención del Estado en la vida económica. A la selección de alternativas que pueda tomar el Estado ante varias

⁷ En torno a los temas de este acápite y el siguiente, ver J. Tinbergen, *Planificación del Desarrollo*, Biblioteca para el Hombre Actual, Madrid, , Ediciones Guadarrama S. A., 1967.

opciones debe preceder un análisis objetivo, científico, acerca de las ventajas y costos de cada una de esas alternativas, con el fin de escoger la que permita el mejor aprovechamiento de los recursos que se empleen; en otros términos, el mayor resultado, al menor costo posible.

La aplicación del principio de *previsión* supone el definido propósito de adelantarse con períodos suficientes a los acontecimientos, gracias a un análisis objetivo y técnico de la realidad actual y sus antecedentes.

La *universalidad* implica que la planificación debe comprender todos los sectores, las actividades propias de cada uno y las generales del Estado, para dar suficiente coherencia al plan.

El plan debe ser, en conformidad con el *principio de unidad* un documento coherente, integrado, un todo orgánico y compatible.

La planificación es un proceso permanente, dividido en fases o etapas que deben observar una secuencia lógica y guardar una indispensable *continuidad*.

Etapas del proceso de planificación

Se suden distinguir etapas definidas en el proceso de planificación:

- Un *análisis* de la realidad nacional, local o del ámbito territorial al que se refiera el plan, análisis que debe cubrir aspectos tanto cuantitativos como, fundamentalmente, cualitativos, los que se expresan en estadísticas actualizadas, que han de tener la mayor desagregación posible.
- Determinación de *objetivos* y *metas viables* que han de conseguirse, considerada la realidad existente, los medios de que se disponga y el plazo de las actuaciones;
- *Elaboración* del plan, que abarca un proceso específico de recolección, conocimiento, análisis, compatibilización, coordinación, sistematización y organización de los programas, planes locales y sectoriales específicos de las diversas entidades, para presentarlos en un documento unitario y orgánico.
- *Ejecución*, que comprende la realización de programas, proyectos, obras y actividades, en forma tal que, se supone ha de ser

coordinada y orgánica.

- *Control* de la ejecución, que tiende a lograr que la actividad real de los agentes económicos, fundamentalmente los públicos, se ajusten a los planteamientos del plan; ese control incumbe a diferentes órganos, según las características del sistema de planificación que se aplique en cada país.
- *Actualización, revisión y modificación del plan*, cuando las circunstancias lo ameriten, y fundamentalmente ante cambios no previstos, que demanden incremento o disminución de ingresos o necesidad de reajustar prioridades.

MANEJO ESTATAL DE UNA GAMA COMPLEJA DE MEDIDAS

En su apogeo, el Estado intervencionista podía utilizar una serie de medidas y recursos: acciones administrativas de garantía, vinculadas con la actuación tradicional de la política económica; acciones administrativas de estímulo, que desenvuelven el concepto tradicional de fomento: subsidios, subvenciones, desgravaciones, facilidades financieras, etc.; acciones de prestación de servicios; actuaciones que tienen un ámbito de aplicación general, como la adopción de planes de desarrollo, el manejo del presupuesto del Estado como un instrumento, la política monetaria; o actuaciones con alcance sectorial o territorial específico; acciones que pueden ser previas al inicio de actividades del particular -como las autorizaciones, aprobaciones, concesiones- o regulatorias de esa actividad; sanciones, que abarcan una amplia gama de penalidades económicas: multa, expropiación, confiscación, y pueden entrañar inclusive penas personales.

UN ESTADO OBESO, QUE AHOGA AL INDIVIDUO

En varios países, el afán de promover un desarrollo económico y social sostenido, equilibrado justo, de racionalizarlo, por medio de una planificación, cada vez más detallada, de alcanzar ciertos derechos del hombre, entendido como componente de un grupo social, de limitar el exagerado individualismo, llevó a configurar, si no el Leviatán, que absorbía totalmente a la persona humana, al menos un Estado obeso, pesado y lento, que perdió la perspectiva de sus fines esenciales.

En él, los controles, la maraña regulatoria, la burocracia desmesurada, inventora de reglas que incrementaran su capacidad de medrar con el menor esfuerzo, fueron constriñendo y ahogando la libre iniciativa particular; coartaron la capacidad creadora del

individuo y del grupo social, con un conjunto de requerimientos y normas que, quizá, en un determinado instante se justificaron, pero que después perdieron sentido y utilidad reales, no obstante lo cual se mantuvieron en beneficio de la administración o de ciertos grupos burocráticos o en ocasiones, simplemente por inercia.

Trámites insulsos; departamentos de control para vigilar dependencias que supervisaban las actividades de otras que controlaban las de los particulares; para coordinar aquellas actividades, para valorarlas, para buscar su eficiencia, para administrar beneficios a los controladores, fueron tornando cada vez más lenta, ineficiente, cara, abusiva, a veces absurda y también odiosa, la maquinaria administrativa y la burocracia que mantenía un lento movimiento, progresivamente desvinculado de las necesidades para cuya satisfacción fueron creadas.

La estructuración de grupos privilegiados conformados al socaire de proteger a los grupos deprimidos, pero que, en definitiva, absorbían -para permitir prebendas para ellos- gran parte de los recursos teóricamente destinados a los sectores menos favorecidos; el mantenimiento de subsidios generalizados que no tenían adecuada justificación, fueron empujando el apareamiento de crisis inflacionarias y disminución de producción que desajustaron la economía y perjudicaron a los más pobres.

LA UBICACIÓN DEL ESTADO EN EL MOMENTO ACTUAL

Los principales protagonistas de la escena política nacional e internacional durante las Edades Moderna y Contemporánea han sido los estados-nación. Sin embargo, en la actualidad el Estado está perdiendo progresivamente este protagonismo, en favor de otros entes con mayor aptitud para gestionar los diferentes servicios. Como lo hacen notar Daniel Bell y Juan de la Cruz Ferrer, el Estado es demasiado pequeño, para resolver los grandes problemas de la vida, y más distante y grande, para atender a los pequeños problemas que acudan al individuo”⁸

En general, en el mundo tiende a producirse un doble proceso de transferencia de poderes del Estado. En primer lugar, hay una acentuada tendencia a la unificación de mercados nacionales en mercados de ámbito continental; los entes comunitarios

⁸ D. Bell, “La Empresa y el Ambiente Sociopolítico en el umbral del Nuevo Siglo. El futuro como contexto”, en *Revista Atlántica*, 1991. de a Cruz Ferrer, op. Cit. Pp. 26 y ss.

internacionales regulan y controlan el funcionamiento de este Estado. En segundo lugar, ya que el Estado resulta demasiado grande y distante para afrontar problemas que afectan a los ciudadanos en forma inmediata, se observa un proceso de descentralización de los Estados en favor de las regiones, provincias, municipalidades.

Estas dos tendencias no son contradictorias: manifiestan la búsqueda de nuevas soluciones de organización política que permitan gestionar mejor los intereses de los ciudadanos según su naturaleza. Hay cuestiones que afectan a todos los ciudadanos de un continente o de una región; asuntos que inciden sobre los ciudadanos de cada nación; y cuestiones que conciernen a los ciudadanos de cada región, pueblo o ciudad.

HACIA LA REFORMA DEL ESTADO

Sin duda, parece llegado el momento de reformar el Estado, de redefinir sus límites, de modernizarlo, con el objeto de que él y la administración recobren su vinculación con las necesidades del individuo y de la sociedad y conseguir satisfacerlas.

Pero, hay que lograr que con esa reforma se potencie la capacidad del Estado y la Administración Pública para garantizar y promover los derechos esenciales de la persona humana y de la comunidad local, regional y nacional; para impulsar la producción del país, y no para obstaculizarla; para obtener el progreso general y sostenido y lograr que los beneficios se distribuyan equitativamente entre todos los integrantes de la sociedad, en función de su esfuerzo, sus merecimientos y sus necesidades.

Hay que alcanzar que se alienten la inversión y el trabajo, que se genere más riqueza: pero de modo que la parte sustancial se quede en el país, y asegure la vida y el mejoramiento de las generaciones actuales y venideras.

VISIÓN JURÍDICA ASENTADA EN LA REALIDAD

Para obtener estos fines, para evitar que se configuren normas o se cohonesten actuaciones ajenas a la realidad o a la conveniencia nacional, es menester examinar sus aspectos básicos, ligados con la actuación del Estado en la vida económica. Ese análisis de la realidad dará firmeza a las acciones encaminadas a una necesaria reforma del Estado y de la Administración Pública.

El Derecho Económico es, debe ser, finalista. Gustav Radbruch⁹, en Alemania, Robert Savy¹⁰ en Francia, enfatizaban, al definirlo, que él es un derecho regulador de la economía, que tiene por finalidad conciliar los intereses generales protegidos por el Estado, de una parte, y los intereses privados, de otra.

Goldschmidt, Champaud¹¹ Serra Rojas¹² centrando su atención en lo que ocurre en los países germánicos, en Francia, en México y los países latinoamericanos, respectivamente, resaltan que el Derecho Económico es el de la Economía Organizada, que configura y aplica sus normas con el propósito esencial de contribuir al progreso económico y social sostenido, de llegar a una justicia realista y general.

El equilibrio entre realidad e ideal; entre impulso a la productividad y neutralización de crisis: entre promoción de la capacidad creadora de algunos y mantenimiento de la seguridad y bienestar generales: entre libertad y justicia, que son elementos sustanciales del Derecho Económico, toma indispensable que, para su análisis y estudio y su conformación en una sociedad concreta, se deba partir del conocimiento y análisis de la realidad de esa sociedad en un instante histórico determinado.

⁹ Ver "Introducción de la Ciencia del Derecho" en *Revista de Derecho Privado*, Madrid; *Introducción a la Filosofía del Derecho*, México, Fondo de Cultura Económica, 1950; Jorge Witker, *colección de textos Universitarios*, Editorial Harla, 1986. Pág. 9.

¹⁰ Ver Charles Fourier. *Derecho Público Ecuatoriano*. Paris, 1980, p. 25. Manuel Palacios Luna. *El Derecho Económico en México*, Editorial Porrúa, 1988.

¹¹ *Una Contribución a la Definición del Derecho Económico*. Citado por Julio Olvera.

¹² *Derecho Económico*. México, Editorial Porrúa, 1990.

Las reflexiones que siguen tienen tal propósito.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
X MÓDULO
Dr. Luis Ortega H.

EL COOPERATIVISMO:
OPCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

El Cooperativismo es tan antiguo como la humanidad. Siempre que existieron manifestaciones espontáneas de cooperación entre los primeros habitantes para sobrevivir e imponerse a las vicisitudes de la vida y rigores de la naturaleza.

Paradójicamente, la unidad de esfuerzos ha permitido al hombre, organizar guerras fratricidas, arrasar, incendiar y saquear pueblos enteros; sin embargo, solo la cooperación, la solidaridad humana, la "Ayuda mutua" y el trabajo cooperativo, le han

brindado satisfacciones, soluciones a sus problemas y necesidades básicas aprendiendo y entendiendo que un hombre es igual al otro y a que iguales obligaciones corresponden iguales derechos.

En países con elevado índice de desarrollo como: Alemania, Inglaterra, Australia, Canadá, Dinamarca y otros, la industria, el transporte, el ahorro y crédito, el comercio, los servicios de seguros, etc., han alcanzado niveles destacados de desarrollo, permitiendo el bienestar de todos los individuos inmersos en esta gran empresa que es el cooperativismo.

El Dr. Walter Preus en su obra *El Cooperativismo en Israel y el Mundo* dice: "...una parte importante de los procesos de liberación, esta dada por el enrollador movimiento cooperativo ya que en algunos pises el paso del feudalismo a la industrialización, se ha hecho prescindiendo de la fase intermedia del capitalismo, introduciéndose en economías colectivas planificadas, directamente".

Para nadie es desconocida la estructura especial del colectivismo en las colonias agrícolas de Israel como "Kibutz" que cuentan con miles de miembros en los que la producción, consumo, comercialización, educación, salud y otros, son problemas tratados y resueltos en formar cooperativa. Tampoco es desconocido el "Kolhoz" ruso, que permitió al campesino disponer de una granja propia además de la colectiva.

Karl Marx, al ocuparse del cooperativismo en la época de la Primera Internacional Obrera manifestaba: "El cooperativismo de producción tiene como aspecto sobresaliente, que coloca la propiedad de los medios de producción en manos de quienes están directamente ocupados en ella y que en virtud de los principios cooperativos, los trabajadores se ubican en una posición tal que les permite dictar sus propias condiciones laborales".

Sin embargo de que anteriormente existieron movimientos cooperativos a nivel internacional, la historia señala al año 1844 como la fecha del nacimiento del cooperativismo mundial, teniendo su origen en la población de ROCHDALE en Escocia – Inglaterra,

cuando 28 obreros pertenecientes a una fábrica de tejidos, cansados de la explotación, unieron sus esfuerzos y pequeños capitales para fundar un modesto almacén cooperativo, estableciendo un trato equitativo para todos, pesos y medidas completos y productos de calidad para sus consumidores.

A estos trabajadores se los conoce como los pioneros y precursores del cooperativismo universal, dada la relevancia del éxito en la empresa emprendida. Empero, la esencia de esta acción no constituye el hecho de haber conformado esta empresa común, sino los "Principios Fundamentales" que adoptaron y que son base fundamental del cooperativismo en el mundo. Estos principios son:

Libre acceso y retiro voluntario.- Es decir que una cooperativa tiene abiertas sus puertas a todo ciudadano que quiera ingresar a ella, así como no puede oponerse a su retiro voluntario; sin embargo, existen excepciones tanto para el ingreso como para el retiro. Por ejemplo para el ingreso tener un vínculo común o para el retiro puede haber negativa en caso de conspiración o haber realizado perjuicios económicos a las Institución.

Control democrático.- Todo socio tiene derecho a un voto, sin relación al número de certificados de aportación que tenga el socio. Esto no sucede en las compañías, en donde un socio puede tener tantos votos cuantas acciones posea.

Interés limitado al capital.- La cooperativa no persigue fines de lucro, por tanto los intereses deben ser módicos, puesto que lo que se pretende es el beneficio o servicio del socio.

Retorno de excedentes.- Es lo que comúnmente se conoce como distribución de utilidades. Los excedentes en las cooperativas que reparten a prorrata del esfuerzo que cada socio realiza en la cooperativa. El Art. 61 de la Ley de Cooperativas en concordancia con los Art. 55 y 56 del Reglamento General establecen que antes de distribuirse los excedentes deben descontarse

los porcentajes que corresponden a gastos de administración, intereses de los certificados de aportación, gastos de educación cooperativa y reservas de capital.

Neutralidad política y religiosa.- El socio debe abstenerse de realizar esta clase de actividades. Contrariamente a lo que se puede pensar este principio no atenta a la libertad individual de las personas, puesto que la prohibición se refiere únicamente al interior de las cooperativas. Particularmente el socio puede desarrollar la actividad política y religiosa que a bien tenga.

Ventas al contado.- Este principio tuvo vigencia en las cooperativas de consumo y de pequeño capital. En los actuales tiempos las nuevas corrientes comerciales y la agilidad que caracteriza a las mismas ha hecho que este principio se desvirtúe, llegando a suprimirse.

Fomento de la educación.- Todos los socios deben estar preparados en el conocimiento de los principios filosóficos del cooperativismo y normas de administración, control y dirección de la cooperativa a la cual pertenecen, a fin de que en cualquier momento puedan asumir las responsabilidades, que mediante elección democrática, se les encargue.

Estos principios de los pioneros de Rochadle fueron aprobados por el XI Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional (A.C.I.) en París en el año de 1.937, sirviendo de fundamento para los movimientos cooperativos del mundo. Posteriormente, en Viena en el año 1.996 la Alianza Cooperativa Internacional reunida en Viena, modificó estos principios reduciéndolos a seis:

1. Adhesión libre
2. Control democrático
3. Interés limitado al capital
4. Retorno de excedentes
5. Educación cooperativa

6. Integración cooperativa

De esta manera han quedado suprimidos los principios de Neutralidad política y Venas al contado, debido a los cambios experimentados a la sociedad actual. Asimismo se ha hecho constar el principio de INTEGRACIÓN COOPERATIVA, debido a la importancia del cooperativismo y a la necesidad de integrarlo en uniones, federaciones, confederaciones a fin de lograr presencia dinámica y fortaleza a todo nivel.

Luego de Inglaterra, el cooperativismo se difundió en toda América empezando por Canadá; y en cuanto a lo que se refiere a nuestro País el Ecuador, desde antes de la llegada de los incas el cooperativismo tiene su manifestación en la denominada minga, como forma mancomunada de cooperación entre vecinos de una comunidad o familiares, cuando tenían la necesidad de construir viviendas, caminos, acequias, escuelas, reservorios, etc.

En la época moderna, si de modernidad podemos hablar, el cooperativismo como alternativa para cambiar la concentración de recursos, el abuso y la explotación, tuvo sus primeras manifestaciones en Guayaquil en 1.919 con la "Asistencia Social protectora de Obreros". Luego se extendió por otras ciudades, Quito, Riobamba, Cuenca y otras, alcanzando notable desarrollo y planteando propuestas y estrategias para la solución de necesidades apremiantes de los socios como: vivienda, salud, ahorro y crédito, transporte, producción, consumo y otras.

En Loja el cooperativismo tuvo su arranque con la "Mutualista Juan María Riofrío". Luego la cooperativa de vivienda "18 de Noviembre", Cooperativa de Ahorro y Crédito "Padre Julián Lorente", Cooperativa de Vivienda "Clodoveo Jaramillo Alvarado", Cooperativa de Vivienda "La Inmaculada", cooperativa de Vivienda "Unión Lojana", Cooperativa de Ahorro y Crédito "Manuel Esteban Godoy", cooperativa de ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa "CACPE LOJA" y otras importantes.

DEFINICIÓN DE COOPERATIVA Y MODO DE CONFORMARLA

Definición.- El Art. 1 de la Ley de Cooperativas dice: La Cooperativa es una sociedad de derecho privado formada por personas naturales o jurídicas, que sin finalidades de lucro tienen por objeto planificar y realizar actividad o trabajo de beneficio social a través de una empresa común con la aportación económica intelectual y moral de los socios.

Cómo formar una cooperativa:

1. **Asamblea Constitutiva.-** Para conformar una cooperativa se necesitan por lo menos ONCE PERSONAS quienes se reúnen y deciden conformarla. Esta reunión es la que se conoce como Asamblea Constitutiva y resuelve lo siguiente:
 - a. La constitución de la cooperativa y la razón social que ha de llevar;
 - b. Designa la Directiva provisional integrada por: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y tres Vocales, encargándole la redacción de estatutos y dar los pasos necesarios para alcanzar vida jurídica, y
 - c. Fijar las cuotas o aportaciones necesarias para tal objetivo

Con esta Directiva quedan constituidos en PRECOOPERATIVA hasta que sus estatutos sean aprobados por el Ministerio de Estado de Trabajo y acción Social.

De Conformidad con el Art. 2 de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, han sido calificadas como Instituciones Financieras, su constitución la autoriza la superintendencia de Bancos y estarán sometidos a su control y vigilancia.

Por otra parte, el 4 de Diciembre de 2.001, el Presidente Gustavo Noboa, firmó el decreto 2132, con el que se modifican las reglas para la constitución de cooperativas, como que los socios ya no sean 11 sino un mínimo de 50.

2. **Elaboración y aprobación de estatutos.**- Elaborado el Proyecto de estatutos deberá ser conocido necesariamente por la Asamblea General que deberá discutirlo y aprobarlo en tres días distintos.

3. **Aprobación de Estatutos por parte del Ministerio de estado de trabajo y Acción Social.**- La cooperativa adquiere vida jurídica en el momento que los estatutos son aprobados por el Ministerio de Estado y Acción Social e Inscritos en la Dirección Nacional de cooperativas (Art. 8 L.C.).

Aprobados los estatutos se convocará a la Asamblea General de socios para designar la directiva definitiva que estará compuesta de la siguiente forma:

- a. Consejo de Administración;
- b. Consejo de Vigilancia;
- c. Gerente; y,
- d. Las Comisiones Especiales

La Asamblea General es la máxima autoridad de la cooperativa, cada consejo nombra su Presidente. El presidente del Consejo de Administración es el Presidente de la Cooperativa.

LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el máximo organismo de la cooperativa, tienen la Facultad de decidir en última instancia, y sus decisiones son obligatorias para todos los socios (**Art. 31 –L.C.**).

La convocatoria para Asamblea General la hace el Presidente, a su falta los vocales en orden de elección.

Si el Presidente se negare a convocar, los socios pueden solicitar lo haga el Presidente de la Federación o el Director Nacional de Cooperativas.

Cuando una cooperativa tenga más de doscientos socios, se podrá realizar asambleas generales por medio de delegados (**Art. 25 R.G.**).

Clases de Asambleas.- Existen las Asambleas Generales ordinarias y las extraordinarias. Las ordinarias se realizan obligatoriamente en los periodos que fija el Estatuto; y, las extraordinarias son las que convoca el Presidente para tratar asuntos especiales. Generalmente, las Asambleas Generales ordinarias se realizan cada seis meses.

Del quórum.- (Art. 34 L.C.)- Para tomar resoluciones es necesario que se lo haga con la mayoría de socios, por tanto para iniciar una sesión, el Presidente lo que primero debe hacer es pedir que el Secretario constate el quórum reglamentario, es decir que se cuente con la presencia de la mitad más uno de los socios.

Una resolución tomada sin que exista quórum es nula, a menos que exista en la convocatoria la aclaración de que, en segunda convocatoria, es decir una hora después de la primera, se sesionará con el número de socios asistente, caso en el cual, la resolución es válida con el número de socios asistentes.

Las resoluciones.- Las resoluciones de la Asamblea General se toman por mayoría, existiendo tres clases de mayoría.

- a) Mayoría absoluta;
- b) Mayoría simple; y,
- c) Mayoría de las dos terceras partes

Modo de tomar las resoluciones.- Para tomar las resoluciones es necesario seguir los siguientes pasos:

- a. Una propuesta por parte de un socio
- b. Que esta propuesta sea presentada en calidad de moción
- c. Que la moción sea apoyada por lo menos por dos socios asientes
- d. Que la moción sea sometida a la aprobación de la Asamblea

Voto Dirimente.- Es el que tiene el Presidente de la cooperativa y consiste en el voto ADICIONAL que tiene en las resoluciones cuando se produce un empate.

Delegación del Voto.- Un socio puede delegar su voto a otro socio por escrito. Siempre de que se trate de cooperativas numerosas y que el socio viva en lugares distantes al de la sede de la cooperativa.

Funciones y deberes más importantes de la Asamblea General.- (Art. 26 R.C.).

- Aprobar los estatutos y reformas;
- Elegir vocales principales y suplentes de los consejos y removerlos con justa causa;
- Aprobar el plan anual de trabajo de la entidad y semestralmente conocer y aprobar los informes del Presidente, Gerente y Presidente del Consejo de Vigilancia;

- Aprobar adquisición o venta de bienes inmuebles y otras fijadas por la Ley y los Estatutos.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

(Art. 34 L.C) Es el Organismo que tiene a su cargo la Dirección de la cooperativa, planifica, organiza, dirige e impulsa acciones tendientes a la consecución de sus finalidades.

Está conformado por un número variable de miembros, de acuerdo al número de socios:

- Cooperativas con cincuenta socios, tres miembros
- Cooperativas con cincuenta a cien socios, cinco miembros
- Cooperativas con ciento un socios, en adelante, nueve miembros

Los miembros del Consejo Administrativo y Vigilancia, conjuntamente con el Gerente son solidariamente responsables, civilmente por el manejo de la cooperativa.

Los miembros del Consejo de Administración actúan honoríficamente, no cobrar sueldo; sin embargo la cooperativa les reconocerá viáticos cuando sus integrantes por razón del cumplimiento de comisiones tengan que trasladarse a otros lugares.

El Art. 27 del Reglamento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito que realizan intermediación financiera con el público determina: Que por lo menos dos vocales del Consejo de Administración deberán tener título universitario otorgado en el país o en el extranjero en Administración, Economía, Finanzas o Ciencias afines y tener experiencia mínima de dos años en administración o dirección de empresas que realicen actividades financieras.

Funcionamiento y Atribuciones Principales (Art. 30 R.L.C.).

El Consejo de Administración, sesionará semanalmente, sin embargo se acepta lo que dispongan los estatutos. Sus atribuciones son.

- ✓ Dictar reglamentos internos;
- ✓ Aceptar solicitudes de ingresos de nuevos socios;
- ✓ Nombrar o remover con justa causa al gerente y demás empleados caucionados;
- ✓ Fijar la caución del gerente;
- ✓ Elaborar el Plan anual de trabajo y pro forma presupuestaria y someterlos a conocimiento y aprobación de la Asamblea General; y,
- ✓ Las demás que señale el Estatuto

EL CONSEJO DE VIGILANCIA Y FUNCIONAMIENTO

(Art. 32 R.L.C. y Art. 39 L.C.) Es el organismo controlador y esta compuesto por un número variable de miembros a saber:

- Cooperativas con cincuenta socios, tres miembros
- Cooperativas con mas de cincuenta socios, cinco miembros

Asimismo como el caso del Consejo de Administración, por lo menos dos de sus miembros deberán tener título universitario.

El Consejo de Vigilancia sesiona semanalmente o en la forma que señale el Estatuto y sus atribuciones son:

- Supervisar las inversiones y gastos
- En general controlar el movimiento económico y presentar el informe a la Asamblea
- Controlar que la contabilidad se lleve con corrección y eficiencia;
- Conocer el balance semestral y someterlo a consideración la Asamblea General
- Ejercer el derecho al veto; t,
- Las demás que le señale el Estatuto

LAS COMISIONES ESPECIALES

(Art. 36 R.G.) Son las que se designan para el cumplimiento de tareas específicas como: crédito, educación, asuntos sociales.

Arts. 11 L.C. y 17 R.G.) El interesado presentará una solicitud al presidente quien lo pondrá en conocimiento del Consejo Administrativo. Este organismo aceptará o negará el ingreso al solicitante.

Aceptado el nuevo socio tendrá que ser necesariamente calificado por la Dirección Nacional de cooperativas.

La Dirección estudia y emite una documentación enviada y emite una resolución calificando al socio y desde este momento entrará en goce de los derechos y obligaciones señaladas en el Art. 18 del Reglamento General de Cooperativas, entre los que constan las de elegir y ser elegido y gozar de todos los beneficios.

Igualmente el socio estará sujeto a sanciones.

- a. Amonestación verbal
- b. Amonestación escrita
- c. Multas
- d. Exclusión y
- e. Expulsión

Estas sanciones deben constar necesariamente en el Reglamento Interno de la Cooperativa.

La expulsión es una sanción mas drástica, puesto que el socio expulsado no puede ingresar a ninguna otra cooperativa de la misma clase o línea. Por tanto las causas para la expulsión son más graves que para la exclusión.

Causas de expulsión.- infringir en forma reiterada las disposiciones de la Ley, el Reglamento del estatuto, siempre que no sea motivo de exclusión.

Causas de expulsión

- a. Mala conducta notoria, malversación de fondos, delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas;
- b. Agresión de obra a los dirigentes, siempre que la misma se deba a asuntos relacionados con la Institución;
- c. Ejecución de procedimientos desleales a los fines de la cooperativa y dirigir actitudes disociadoras en perjuicio de a misma.
- d. Operaciones ficticias o dolosas que perjudiquen a la cooperativa, a los socios, o a terceros,
- e. Utilizar a la cooperativa en beneficio a terceros, y
- f. Utilizar la cooperativa como forma de explotación y engaño.

Una cooperativa no podrá excluir ni expulsar a ningún socio sin que él haya tenido la oportunidad de defenderse ni podrá restringirse el uso de sus derechos hasta que haya resolución definitiva en su contra.

La resolución de exclusión o expulsión cuando es tomada por el Consejo de administración, el socio puede apelar ante la Asamblea General en el Término de 8 días.

Si la resolución de exclusión la toma directamente la Asamblea General el socio interpondrá su recurso ante la Dirección Nacional de Cooperativas, la que resolverá en definitiva instancia.

La Dirección Nacional de Cooperativas puede retirar a un socio por su cuenta y sin más trámite, cuando descubre que el mismo se encuentra comprendido en algunas de las prohibiciones que señala la Ley. Como ejemplo, podemos señalar que el socio de una cooperativa de transporte no es chofer profesional.

Retiro libre de un socio.- Como en el caso de ingreso, el socio puede retirarse voluntariamente y en el momento que lo crea oportuno y la cooperativa no podrá oponerse, a menos que la solicitud sea parte de una confabulación para perjudicar a la organización.

Del socio que fallece.- Hay dos alternativas para el caso de fallecimiento del socio:

- Que se liquide de conformidad a la Ley a sus Herederos, y,
- Que los herederos se pongan de acuerdo y designen a uno de ellos para que continúe como socio.

De la liquidación del socio.- la liquidación es la devolución de los haberes que el socio hubiese tenido en la cooperativa. Se efectuar dentro de los treinta días siguientes a la realización de balance inmediato posterior a la separación o fallecimiento del socio **(Art. 25 L.C.)**

Deducción a la liquidación.- al momento de la liquidación deberá deducirse los siguientes rubros:

- a. De la cuota reembolsable de ingreso
- b. Del 20% del fondo irreparable de reserva
- c. Del 5% del fondo de educación
- d. Del 5% del fondo de asistencia social; y
- e. De los valores erogados por gastos de administración

Igualmente se liquidarán todas las obligaciones que haya contraído el socio con la Cooperativa durante su permanencia en la entidad. **(Art. 27 R.G.)**

DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS COOPERATIVAS

(Art. 39 P.G.) El capital social de las cooperativas está compuesto de los siguientes rubros.

1. De las aportaciones de los socios;
2. De las cuotas de ingresos y de las multas que se impusieren;
3. Del fondo irreparable de reserva y de los destinados a educación, previsión y asistencia social;
4. De las subvenciones, donaciones, legados y herencias que ella reciba, debiendo aceptarse estas ultimas con beneficio de inventario, y,

5. De todos los bienes muebles e inmuebles, que por cualquier concepto adquiriera la cooperativa.

Actualmente, conforme lo dispone el decreto 2132 de 4 de diciembre de 2.001 exige que el capital social de las cooperativas sea de 200 mil dólares, que el patrimonio no sea inferior al 12 por ciento y que destinen al menos el 20 por ciento de sus excedentes anuales para constituir un fondo de reserva legal, hasta completar una suma equivalente al 50 por ciento del patrimonio técnico.

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- (En una empresa estos aportes se denominan acciones). Las aportaciones de los socios para capitalizar la cooperativa están representadas por certificados de aportación que son especies del capital del socio de la cooperativa.

Los certificados de aportación pueden tener un valor de cien, quinientos y mil sucres (actualmente, en épocas de dolarización éstos valores resultan insignificantes por lo que están siendo reajustados).

Los Certificados de aportación siempre tendrán un titular. Por ende son esencialmente NOMINATIVOS, por ningún concepto serán girados en blanco o al portador.

Otra característica es que estos documentos son transferibles a favor de otro socio o de la cooperativa. Por supuesto, esto tiene un límite por que en ninguna cooperativa, de vivienda por ejemplo, ningún socio puede tener dos lotes o en una cooperativa de transporte tampoco puede tener dos unidades.

Los excedentes.- Las cooperativas por no ser entidades de lucro sino que son entidades con finalidad social, no generan utilidades como en cualquier empresa sino que hablamos de excedentes, que son beneficios económicos que se obtienen de las operaciones que realiza la cooperativa (**Art. 60 L.C.**).

No todas las cooperativas producen excedentes, como las de vivienda, de huertos familiares, y otras. Si producen excedentes las cooperativas de ahorro y crédito, las de consumo, las de producción, las de servicios y otras.

La distribución de excedentes se hará obligatoriamente a todos los socios luego del balance económico del fin de año. Tales excedentes no se consideran utilidades para los efectos señalados en las Leyes tributaria y de comercio.

La Asamblea General puede resolver que tales excedentes en determinadas ocasiones no se distribuyan y que en su lugar sirvan para capitalizar a la institución.

BENEFICIOS Y SANCIONES PARA LAS COOPERATIVAS

BENEFICIOS.- (Art. 103 L.C.) Las cooperativas, para incentivar su funcionamiento tienen algunos beneficios, los cuales se concretan especialmente en la exoneración de impuestos de capital en giro y otros que gravan a las empresas comerciales e industriales; excepción de impuestos para las importaciones de vehículos, maquinarias y compra de terrenos y tienen además preferencia en la expropiación de tierras a su favor.

Intervención del Estado.- Las cooperativas tienen autonomía en cuanto a su administración y funcionamiento. Ya que cuentan con sus propios organismos de gestión y decisión.- sin embargo, el estado tiene la facultas de intervenir cuando ellas tienen problemas, a fin de garantizar su estabilidad, de tal forma, que cuando surgen divisiones en la administración o irregularidades en el manejo económico, hace su presencia la Dirección Nacional de Cooperativas Interviniéndola hasta la solución del problema.

Quien sea designado como interventor percibirá un sueldo. Que lo pagará la cooperativa mientras dura la intervención. El interventor reemplaza a los consejos de administración y vigilancia. La Asamblea General seguirá funcionando aunque con atribuciones restringidas.

SANCIONES.- (Art. 11 L.C.) La Dirección Nacional de Cooperativas puede imponer sanciones pecuniarias a las organizaciones como a los dirigentes y socios que incumplan las disposiciones de la Ley y del Reglamento General.

Además podrá imponer sanciones morales, tales como la suspensión temporal o definitiva de sus calidades de socios o dirigentes.

CLASIFICACIÓN DE LAS COOPERATIVAS

La Ley establece cuatro grandes grupos de Cooperativas a saber:

- a. De Producción;
- b. De Consumo;
- c. De Ahorro y Crédito; y
- d. De Servicios.

Dentro de estos grandes grupos se pueden organizar cooperativas de seguros de transporte, electrificación de asistencia médica, y cuantos otros servicios sea menester bajo este régimen.

Las cooperativas pueden ser abiertas o cerradas.

1. Las cooperativas cerradas son aquellas que agrupan a socios que pertenecen a un solo grupo de trabajo. Por ejemplo los trabajadores del Consejo Municipal, los trabajadores de la empresa eléctrica los profesores del magisterio.

2. Las cooperativas de carácter abierto son las que agrupan en su seno a socios de diferentes grupos sociales captan dinero del público en general.

FOMENTO Y SUPERVISIÓN

Esta es una de las más importantes funciones de la Dirección Nacional de Cooperativas, pudiendo solicitarla los socios, dependiendo del interés que tengan de conocer el movimiento económico de su organización. Además de que esta diligencia puede solicitar cualquier organismo de fomento y supervisión señalados como también la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia.

ORGANIZACIONES DE INTEGRACIÓN COOPERATIVA

Las causales para la disolución están en el **Art. 98 L.C.** y entre ellas se encuentran las de haber cumplido el tiempo para el cual fue constituida; por resolución de las dos terceras parte; por haber disminuido el número de socios del mínimo legal y haber permanecido así por más de tres meses; y, otras.

- a) **Las uniones cooperativas;** que son agrupaciones de dos o más cooperativas de una misma línea o clase.
- b) **Las Federaciones Nacionales;** son agrupaciones de cooperativas de segundo grado de una misma línea o clase.
- c) **La Confederación Nacional;** Es una organización de tercer grado que agrupa en su seno a todas las federaciones nacionales y aquellas cooperativas que no están unidas en federación por no alcanzar el número necesario de estas organizaciones.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS COOPERATIVAS

Las causales para la disolución están contempladas en el **Art. 98 L.C.** y entre ellas se encuentran las de haber cumplido el tiempo par el cual fue constituida; por resolución de las dos terceras partes, por haber disminuido el número de socios del mínimo legal y haber permanecido así por mas de tres meses; y otras.

La disolución y la liquidación son dos términos diferentes.

Por disolución se entiende que la cooperativa se extingue de derecho mediante el respectivo acuerdo ministerial.

Por la liquidación se entiende que la cooperativa termina de hecho, es decir, salda sus activos y pasivos. Por consiguiente una cooperativa cesa en sus funciones de hecho y de derecho.

Trámite para la disolución.- Declarada disuelta una cooperativa seguirá en funciones limitadas y a su razón social se le agregará la frase "**en liquidación**".

Dictado el acuerdo de disolución se nombrará y se posesionará un liquidar para que se proceda a saldar el activo y pasivo de la cooperativa, realizara inventarios, cobros y pagos de deudas, inscripciones, ventas, finiquitos, arrendamientos, etc..

El liquidador periódicamente informará a la Dirección Nacional de Cooperativas sobre su gestión.

Cuando la causal para dar disolución fuere por quiebra de la cooperativa y su activo no alcance para los gastos necesarios, no se nombrará liquidador sino que una comisión de la misma realizará la liquidación.

CONCLUSIONES:

Conocedores del tema coinciden que el cooperativismo está convirtiéndose en un instrumento de transformación social y económica incruenta, cuya presencia ha causado incomodidades en la banca privada que esencialmente es de carácter lucrativo.

Para nadie es desconocido las ingentes cantidades de dinero acumuladas por banqueros inescrupulosos por concepto de capital e intereses usuarios cobrados al pueblo ecuatoriano, que han servido para alimentar sus cuentas personales en el exterior, ocasionando quiebras fraudulentas que ha sido ocultadas por los gobernantes de turno, con los propios dineros el estado a través del Banco Central, motivo principal de nuestra actual quiebra financiera.

Es necesario recalcar entonces, que en esta crisis económica jamás experimentada en nuestro País, las cooperativas de ahorro y crédito han sido las que han mantenido la confianza y credibilidad del público, manejando con solvencia y profesionalismo los dineros del público, ya que este como en ninguna otra institución crediticia se controla democráticamente el funcionamiento de las cooperativas a través de asambleas de representantes y consejos de administración y vigilancia.

La penosa situación en la que se debate nuestro país es tan grave actualmente, que muchos de nuestros compatriotas están saliendo en busca de otros países que les den trabajo, albergue y posibilidades de subsistencia. Aparentemente la juventud no tiene futuro, el campo esta siendo constantemente abandonado, mientras las ciudades crecen en forma alarmante, creando verdaderos cordones de miseria a su alrededor con habitantes salidos del campo a la ciudad con aspiración de mejor educación para sus hijos atención médica, una casa digna con las comodidades modernas, o con el deseo de elevarse socialmente.

Nuestro país esencialmente agrícola, actividad que nos ha brindado grandes satisfacciones, actualmente se encuentra abandonada. Si conocemos que los factores determinantes de este abandono son los bajos ingresos de sus habitantes, la falta de oportunidades de empleo y ninguna posibilidad del desarrollo, bien vale la pena plantear como alternativa de reducir las causas del éxodo rural, el desarrollo de otras fuentes de empleo no agrícola, basadas en la combinación de actividades con la industria,

artesanía, el comercio, el turismo, la instalación de centros de distracción sanos. Mediante la cooperación y unión de pequeños capitales y esfuerzos, creemos que el cooperativismo puede integrar a los habitantes campesinos para que actuando con independencia se conviertan en factores de su propio progreso y desarrollo regional.

FUENTE:

- Pareja González Pedro, Manual de Cooperativas de ahorro y Crédito
- Ailon Abad Jaime Dr. Lecciones de Cooperativismo.
- Preuss Walter Dr. El Cooperativismo en Israel y el Mundo
- Ley de Reglamento General de Cooperativas
- Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito que realizan intermediación financiera con el público.

GLOSARIO

- L.C. Ley de Cooperativas
- R.G. Reglamento General
- R.L.C. Reglamento a la Ley de Cooperativas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

MODULO X

Carrera de Derecho, Área Jurídica, Social y Administrativa

LEY DE FOMENTO INDUSTRIAL

ASPECTOS GENERALES DE LA LEY.- En el registro oficial N° 356 de Noviembre de 1951, se emite tanto la Ley de Fomento Industrial como la Ley de Protección Industrial para las provincias de Azuay y Cañar.

Posteriormente se expide la primera codificación en la Ley de Fomento Industrial en el Registro Oficial, NO. 200, del 29 de Agosto de 1967. A continuación se dictan varios Decretos en donde constan las categorías que se crean en dicha Ley y se establecen ciertas_ normas administrativas para el manejo de la misma, hasta que -llegamos a la codificación de la Ley de Fomento Industrial, que se expide mediante Decreto Supremo 1414, publicado en el RO No.319 del 28 de Septiembre de 1971 que se halla actualmente en vigencia, habiéndose expedido ciertas reformas.

La Ley de Fomento Industrial reconoce la categoría Especial, A, B y la situación de "Empresas Inscritas", pero en estas listas de actividades se hacen constar solamente aquellas que se refieren a las Categorías Especial y A, quedando a disposición del Comité la clasificación de una empresa en Categoría B, o en situación de Inscrita.

Existen también los Beneficios Generales, que las empresas gozan indistintamente de la Categoría y de su localización, entre las -cuales cabe destacar la exoneración porcentual de impuestos que --gravan a la importación de maquinarias y equipos necesarios para las actividades de transformación: las exoneraciones tributarias -para una serie de actos que realice la Empresa, las reinversiones, como el de estimular a las actividades productivas etc.

Igualmente se debe mencionar los Beneficios Específicos, que son debidamente graduados, según las tres categorías, que hemos indicado destacándose las exoneraciones porcentuales en la importación de materias primas que no se producen en el país y la importación de maquinarias, equipos y repuestos nuevos.

Se establece el concepto de actividad predominante, cuando una empresa industrial se dedique a varias líneas de producción lo que será y servirá para su clasificación, este criterio ha ayudado para que se clasifiquen Empresas integradas y Empresas Multiproductivas.

La Legislación Industrial Ecuatoriana, se desenvuelve bajo ciertos parámetros, que no siempre son comparables aun a aquellos países vecinos, puesto que las Empresas actúan en un mercado de libre competencia, siendo optativo el acogerse o no a las leyes de fomento industrial y de la pequeña industria, por lo cual, estimamos que la acción del Estado es de orientación, de provisión de los elementos infraestructurales indispensables, proporcionando el marco legal adecuado para que desarrolle la industria, fundamentalmente bajo el sistema de incentivos y arbitrando los mecanismos administrativos más idóneos para cumplir con esta finalidad. En ocasiones el Estado está llamado a tomar una actitud de mayor ingerencia, inclusive con aporte de capital, como es el caso de las empresas de economía mixta y de parques industriales pero esto debemos considerarlo como un aspecto muy específico y no como una tónica general.

La industria nacional tiene varios objetivos, siendo los principales los siguientes: atender las necesidades de consumo del pueblo ecuatoriano, con productos de buena calidad, en volúmenes adecuados, precios razonables, que estén al alcance de las grandes mayorías; de otro lado, trata de ser un medio que proporcione fuentes de trabajo; que sea un catalizador de recursos, para orientarlos hacia actividades productivas; que generen divisas, para que el Estado pueda revertirlas en obras; que promueva la iniciativa personal y pueda captar tecnologías avanzadas, para superar los problemas del subdesarrollo; en fin, tiene que cumplir con todos estos objetivos, por lo cual el Estado, como contraparte, le debe brindar las facilidades, mecanismo e incentivos tales, que le permitan cumplir adecuadamente con estas finalidades.

Las normas legales de la Ley de Fomento Industrial, tienen que adaptarse a la nueva realidad que vive nuestro País. La protección de la industria, las Exenciones Tributarias y el Fomento Industrial, lograrán que la industria sea cada vez más perfeccionada, más competitiva, tratando de crear nuevas fuentes de trabajo y de reflejar u avance tecnológico lo más actualizado posible ya que es uno de los principales dinamos del desarrollo y expresión de la iniciativa privada bajo los lineamientos y directrices del Estado.

No hay que descuidar tampoco que la primera preocupación de la Industria, es la atención y satisfacción de las necesidades del pueblo ecuatoriano; por ello es que, debe existir un justo equilibrio entre todo lo que significa promoción de exportaciones y el abastecimiento adecuado y con precios razonables para el consumidor nacional. En este punto, me permito sugerir que se establezcan normas para que un cierto porcentaje de productos alimenticios a ser exportados, queden obligatoriamente para consumo nacional, porque no es justo que el pueblo ecuatoriano tenga para su alimentación productos de mala calidad y lo mejor se vaya a mercados externos.

Muy probablemente, la Legislación Industrial experimentará cambios en un futuro más o menos cercano, para superar varias dificultades que se han presentado y corregir ciertas deficiencias, tales como el bajo nivel de utilización de la capacidad instalada, notable dependencia de materias primas y bienes de capital importados, escaso desarrollo de actividades integradas.

Es necesario e importante recalcar, que tendrá que mirarse hacia terceros países, para proyectar los productos ecuatorianos hacia otros mercados, proporcionando estímulos efectivos a la exportación de nuestros productos tradicionales y no tradicionales, de tal modo que, decir producto ecuatoriano signifique competitividad, calidad y réditos económicos, y así podamos llevar la bandera tricolor a todos los rincones del Orbe.

Desde años atrás el aspecto industrial ha tenido gran relevancia iniciándose en 1887 y se conforma en Guayaquil con el nombre de sociedad protectora industria, siendo esto el inicio para dictar normas que se refieren a protecciones industriales y elaboración de varios productos, pero hay que considerar que ésta ley se declaró vigente algunos años después, mediante el decreto ejecutivo N.-12, que se publicó en el R.O 109 del 7 de febrero de 1936.

La actual Constitución Política del Ecuador, reconoce cuatro sectores básicos de la economía. El Sector Público, compuesto por las Empresas de Propiedad exclusiva del Estado integrado por las empresas de propiedad de Particulares; el Sector Comunitario o de Autogestión integrada por Empresas Cooperativas, comunales o similares; y el Sector Privado en el que participan empresas cuya propiedad corresponde a una o varias personas naturales o jurídicas.

Al hablar de la Industria trataremos de dar la definición que le da la ley, la cual: Industria es cualquier actividad de transformación, inclusive en la forma de materias primas o de productos semielaborados, en artículos finales e intermedios. Hay que tomar en cuenta que la legislación industrial Ecuatoriana, se desenvuelve bajo ciertos parámetros que no siempre son comprobados, puesto que la empresa actúa en un mercado de libre competencia siendo optativo al acogerse o no a las leyes de fomento industrial y de la pequeña industria.

La Industria Nacional tiene varios objetivos:

- Atender las necesidades de consumo del pueblo Ecuatoriano, con productos de buena calidad en volúmenes adecuados, precios razonables que estén al alcance de los grandes mayoristas.
- Trata de ser un medio de fuentes de trabajo, y sea un catalizador de recursos para orientarlos hacia actividades productivas.
- Genera divisas para que el Estado pueda revertirlas en obras.
- Que promueva la iniciativa personal y pueda captar tecnologías avanzadas.

Concomitante con las leyes fundamentales de fomento industrial y de fomento de la pequeña industria existen otros cuerpos legales que refiera aspectos específicos tales como: La Ley de Fomento de Parques Industriales, la Ley de Fomento de la Industria Automotriz, Las leyes y Normas Arancelarias, La ley de patentes de Invención y en General de aspectos que cubren la propiedad Industrial, leyes impositivas, laborales y otras normas.

Debemos también destacar la presencia en la actividad Industrial, de importantes organismos y entidades, tanto el sector público como de privado, si tenemos: El Ministerio de Industria, Comercio, Integración y Pesca, el CONADE, el Ministerio de finanzas, La Junta Monetaria, El centro de Desarrollo Industrial del Ecuador, CEBCA Comisión Ecuatoriana de Bienes de Capital, El INEN, El CONACYT Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, entre otras.

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA LEY DE FOMENTO INDUSTRIAL Y REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES.

Las Empresas gozan de beneficios generales, indistintamente de la categoría y de su Idealización, entre los cuales cabe destacar la exoneración porcentual de impuestos que gravan a la importación de maquinarias y equipos necesarios para las actividades de transformación.

Existen también beneficios específicos que son debidamente graduados según las tres categorías que hemos indicado, destacándose la» exoneraciones porcentuales en la importación, de materias primas que no se producen en el país y la importación de maquinaria, equipos y repuestos nuevos.

Se establece el concepto de actividad predominante, cuando una empresa industrial se dedique a varias líneas de producción, lo que servirá de base para su clasificación.

En Noviembre de 1973 se introdujeron reformas de gran trascendencia en nuestra legislación y que contienen planteamientos que podríamos denominar revolucionario mediante la expedición de decretos muy similares en su concepción: El de 1247 para la Pequeña Industria y el 1248 para el sector industrial. A fines de 1975, se expidió otra ley de grandes proyecciones, que se refiere a la creación y fomento de Parques Industriales, con el fin de racionalizar la ubicación de las empresas industriales, posteriormente mediante decreto ejecutivo N.- 427 de Enero de 1985, se dictó el Reglamento de Aplicación a la ley de Fomento Industrial que está orientado con los criterios de selectividad y temporalidad,

De otro lado, a través del Decreto 1392 de Diciembre de 1985 se crearon incentivos a las industrias elevando los niveles de exoneración de gravámenes arancelarios a la importación de materias primas, considerando ciertos factores que anteriormente no se habían enfatizado, tales como el incremento de fuentes de trabajo, fijando una escala por el aumento de número de trabajadores que laboran en una empresa.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
MODULO X**

DR. RÓMULO TORRES NAVARRETE.

LA EXPLOTACIÓN MINERA Y EL IMPACTO AMBIENTAL

De conformidad con la Ley de Minería en actual vigencia, las concesiones mineras que otorga el Estado del Ecuador, en favor de las personas naturales o jurídicas dentro de su territorio, se concretan a través de las siguientes fases: para explorar, explotar, beneficiar, fundir y comercializar metálicos y no metálicos.

LA PROSPECCIÓN MINERA.-

Tiene lugar o consiste en la búsqueda de la existencia de minerales en el subsuelo del territorio ecuatoriano, mediante la recolección de muestras como son rocas, sedimentación, etc.

LA EXPLOTACIÓN MINERALES.-

Luego que se ha comprobado la existencia de yacimientos de minerales, procede la fase de la explotación, en la que se ha comprobado que se realiza la mayor destrucción ecológica y como consecuencia el mayor impacto ambiental de esta actividad minera, con la pérdida de vegetación nativa y toda la biodiversidad y la contaminación de los ríos.

EL BENEFICIO.-

Esta fase es el proceso de recuperación de los metales en este caso el oro con la utilización de maquinaria pesada, especialmente para triturar el material aurífero con lo que se produce una cantidad de ruido y emanación de gases producto de la combustión de los combustibles y aditivos. El material triturado es conducido a través de canales a depósitos de mercurio y cianuro con el objeto de separar el oro del material extraído y triturado. Esta fase de la minería es una de las más críticas por cuanto no se cumplen las normas de uso de estos químicos, ocasionando en esta forma grandes impactos al suelo, al agua, al aire, a la flora, a la fauna, etc., poniendo en peligro la salud de las personas que trabajan en la minería.

LA FUNDICIÓN REFINACIÓN.-

Como resultado de la fase de beneficio, se obtiene la amalgama del oro con el mercurio o el cianuro, la misma que es sometida a altas temperaturas para la purificación del oro producido y dando como consecuencia la evaporación de gases tóxicos que producen la contaminación del aire.

IMPACTOS DE LA INDUSTRIA MINERA.-

Con la apertura de caminos de penetración establecimiento de campamentos, construcción de un helipuerto por parte de la empresa minera, se ha verificado el progresivo deterioro de los recursos naturales de la zona, como la destrucción de los bosques, la extinción de la fauna animal, insectos, aves, mamíferos, reptiles, etc.

IMPACTOS DE LA MINERÍA ARTESANAL

Es una forma de explotación minera sin asesoramiento técnico de ninguna clase, en forma rudimentaria que como consecuencia del uso inadecuado del mercurio, produce contaminación del suelo, aire y tierra en una proporción superior al permitido. El mercurio es un elemento químico muy tóxico y ampliamente utilizado para la recuperación del oro. La presencia del mercurio en los sedimentos del agua de la zona minera se ha detectado que sobrepasan al máximo permitido. La ocupación de tierra por parte de los mineros artesanales generalmente son suelos fértiles que han perdido la cubierta vegetal, han sufrido erosión del suelo, alteración de los drenajes naturales para el aprovechamiento del agua en la explotación minera y en el uso doméstico.

Además la ausencia de una infraestructura sanitaria está ocasionando una seria contaminación del agua con la instalación de baterías sanitarias sin ninguna técnica, o que hace que como producto de la presencia de heces

fecales que no tienen donde desfogar. A lo largo de los senderos y en el sitio mismo de la explotación minera existen diseminados desechos sólidos, como Plásticos, vidrios mangueras de polietileno, etc.

EL DERECHO AMBIENTAL EN EL ECUADOR.

El Derecho Ambiental es el "Conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tiene lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos" (Manual de Derecho Ambiental Mexicano.-(Raúl Brañes).

Entre las Fuentes del Derecho Ambiental y en el orden jerárquico tenemos a la Constitución Política de la República del Ecuador, la ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y vida Silvestre, la ley de prevención y control de la Contaminación Ambiental, la Ley de Gestión Ambiental, etc.

En el Art.86, declara de interés público la preservación ambiental, conservación de ecosistemas, la biodiversidad la integridad del patrimonio genético, la prevención de la contaminación, la recuperación de espacios degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y el establecimiento de un sistema nacional de áreas protegidas.

En el Art. 88 de la Constitución se prevé la consulta previa a la comunidad de las decisiones estatales que puedan afectar al medio ambiente. El Art. 90 prohíbe la fabricación, importación, tenencia y uso de armas químicas, biológicas y nucleares la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.

El Art. 91, el Estado y sus delegatarios son responsables por daños ambientales.

Art. 91, inciso 2 de la Constitución prevé que, el Estado tomará medidas de precaución al impacto ambiental negativo por acción u omisión.

El Art. 91 inciso 3 de la constitución prescribe que: cualquier persona natural o jurídica o grupo humano puede acudir a los jueces reclamando protección del medio ambiente.

Entre las leyes relacionadas con el medio ambiente natural encontramos: La Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, 1a misma en el Art. 1 establece los principios y directrices de la política ambiental; determinando las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia.

La Ley de Prevención y Control de Contaminación Ambiental en el Capítulo V de la Prevención y Control de la Contaminación del Aire en su Art. 11 prevé que "queda prohibido de expeler hacia la atmósfera o descargar en ella sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones contaminantes que, a juicio del Ministerio de Salud, puedan perjudicar la salud y vida humana, la flora, la fauna y los recursos o bienes del Estado o de particulares o constituir una molestia. Serán considerados como fuentes potenciales de contaminación del aire, según el Art. 12 de esta Ley: a. Las artificiales, originadas por el desarrollo tecnológico y la acción del hombre, tales como fabricas, calderas, generadores de vapor, talleres, plantas,

termoeléctricas, refinerías del petróleo, plantas químicas, aeronaves, automotores y similares, la incineración, quema a cielo abierto de basuras y residuos, la explotación de materiales de construcción y otras actividades que produzcan o puedan producir contaminación; y, b. Las naturales, ocasionadas por fenómenos naturales, tales como erupciones, precipitaciones, sismos, seúías, deslizamientos de tierra y otros.

La Ley de Gestión Ambiental.

La Ley de Gestión Ambiental se sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, reciclaje y reutilización de desechos, tecnologías alternativas y culturas y practicas tradicionales.

Esta Ley contempla el sistema descentralizado de la gestión ambiental como: mecanismos de coordinación transectorial de interacción y cooperación de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales entre: ámbitos, sistemas, subsistemas y sociedad civil. Todos integrados por las Instituciones públicas con competencia ambiental. Con las directrices del Consejo Nacional del Desarrollo Sustentable y disposiciones técnicas del Ministerio de Ambiente.

La Dirección de la gestión Ambiental esta integrada por la Comisión Nacional de Coordinación presidida por el Ministro del Ambiente, Secretaria técnica de planificación, el consorcio de Consejos Provinciales, la Asociación de Consejos Municipales, CEDEMMA, CODEHPE, Pueblos Afroecuatorianos, Fuerzas Armadas, Consejo Nacional de Educación Superior.

El aprovechamiento de los recursos naturales no renovables en el patrimonio de las áreas naturales y ecosistemas frágiles protegidas por el Estado son susceptibles por excepción, o interés nacional, por estudios de factibilidad económico y por estudio de impacto ambiental.

El plan ambiental ecuatoriano tiene un objetivo nacional permanente el mismo que es aprobado por el Presidente de la República previamente preparado por el Ministerio de Ambiente y con el asesoramiento del Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable.

Los instrumentos de gestión ambiental: son el plan ambiental ecuatoriano que para los organismos de planificación es obligatorio; el sistema de cuentas patrimoniales, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas y el Plan Nacional de Ordenamiento territorial que constituye; una unificación económica, social y ecológica obligatoria.

La Participación Social, esta dada para que toda persona tiene derecho a participar en la gestión ambiental como también ha ser informada sobre las actividades públicas que produzcan impactos ambientales que le permitan presentar acciones individuales o colectivas.

Para la protección de los derechos ambientales, tiene acción pública las personas naturales y jurídicas para denunciar; tiene derecho hacer oído en procesos penales, civiles y administrativo sin interés directo. El Juez competente: El Presidente de la Corte Superior del lugar en que se produzca la afectación ambiental.

La acción de daños y perjuicios puede ser propuesta por personas naturales, jurídicas y grupos humanos vinculados por un interés común.

En cuanto a las indemnizaciones a favor de la comunidad afectada, el 10% del valor de la indemnización será destinada en favor de la accionante.

En las acciones administrativas, cualquier persona puede presentar acciones contra funcionarios públicos para resolución del Superior jerárquico.

Derecho Penal Ambiental en el Ecuador.

En el Ecuador se intentó introducir una reforma al Código Penal que establecía la figura del delito ecológico, sin embargo la expedición de la ley de gestión ambiental sin la reforma al Código Penal ha ocasionado que la legislación ecuatoriana en el ámbito penal ambiental mantenga aún una característica más bien antropocéntrica. Para hablar de delito ecológico debemos reconocer que este se configura solo cuando la tipificación penal sanciona acciones que afectan a los ecosistemas y el medio ambiente considerados en sí mismos sin perjuicio de los daños que ocurran a la vida humana y a su aspecto patrimonial aunque estos últimos constituyan el aumento que se agregan como agravantes en el cometimiento de un delito ecológico. En el Ecuador la legislación Penal de medio ambiente está contenida en las reformas del Código Penal que introdujeron una acción sobre los delitos contra el ambiente (R.O. 2 del 25 de enero del 2000). El Código Penal respecto a los delitos contra los bienes de uso público señala sanciones penales; el Código de la Salud también establece sanciones penales.

El análisis legal realizado en el presente documento se concluye que en el Ecuador existe un marco legal suficiente, además de compromisos internacionales a través de la suscripción de convenios, convenciones y acuerdos internacionales, que garantizan la intangibilidad de las áreas protegidas, lo que falta en el cumplimiento de los mismos.

Si queremos mantener nuestra conclusión de país mega diverso, debemos evitar la destrucción de los bosques rústicos; parte de nuestro compromiso debe ser evitar el desarrollo de las actividades industriales en áreas protegidos.

El Ecuador en la actualidad tiene una tasa de deforestación más alta de latinoamericana , lo que fluctúa entre 80.000 y 300.000 hectáreas por año lo que equivaldría al 2,3% anual, por lo que se estima que el Ecuador en veinte años carecería de bosques.

En consecuencia el Ecuador debe avanzar hacia un modelo de desarrollo sostenible de desarrollo basado en un adecuado manejo de recursos naturales y la biodiversidad previniendo y corrigiendo las afectaciones ambientales y de biodiversidad como aspectos vinculados a los derechos ciudadanos y de la vida de los pueblos.

Responsable: Dr. Rómulo Torres Navarrete

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
X MÓDULO
Dr. Luis G. Añazco H.**

LEY DE COMPAÑÍAS

Breves consideraciones.- La primera Ley de Compañías se expidió en el Ecuador el 27 de Enero de 1964, fecha desde la cual se establecieron normas especiales con relación a las compañías de comercio, con la creación de las compañías de responsabilidad limitada y las de economía mixta que antes no existían en la legislación ecuatoriana. A pesar de que al comienzo, el control de las compañías anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta correspondieron a la Superintendencia de Compañías, las demás sociedades, establecidas por otras normas legales, esto es, las compañías en nombre colectivo, en comandita simple y de responsabilidad limitada quedaron bajo el control de los jueces de lo civil y la justicia ordinaria en cuanto a su creación, organización y extinción.

Posteriormente y debido a que con el curso del tiempo se realizaron varias reformas a esta Ley, el 19 de Julio de 1968 tuvo lugar la expedición la **primera codificación** de la Ley de Compañías. Con el devenir del tiempo y debido a la expedición de una serie de reformas, advino la **segunda codificación**, el 6 de Abril de 1971; y, la **tercera codificación**, el 18 de Julio de 1977, con la incorporación de importantes reformas.

El 29 de Enero de 1979 se modificó la Ley, tratando de solucionar problemas de orden práctico, presentados con motivo de la incorporación de las compañías de responsabilidad limitada al control de la Superintendencia de compañías.

En 1986, se introdujo la auditoria externa para las compañías más importantes.

El 29 de Julio de 1989 se recopilaron en un solo capítulo, todas las normas relacionadas con la inactividad, disolución, reactivación y liquidación de compañías nacionales y cancelación de las compañías extranjeras, normas que se encontraban dispersas en la Ley, siendo muchas de ellas incoherentes, confusas y contradictorias.

Finalmente, con motivo de la expedición de la Ley de Mercado De Valores en 1993, se expidieron reformas a la Ley de Compañías muy importantes como las siguientes:

1. Eliminación de autorizaciones del sector público para la inversión extranjera;
2. Reducción del número de accionistas para la constitución de las compañías anónimas y que puedan subsistir con un solo socio o accionista;
3. Se permite la existencia de un capital autorizado para las compañías anónimas;
4. Creación de la figura jurídica de la escisión de las compañías, es decir, su división en una o más sociedades, y,
5. Creación de la compañía Holding o Tenedora de acciones.

CONCEPTO.- Art. 1984 Código Civil. Sociedad o compañía es un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común con el fin de dividir entre si los beneficios que de ello provengan.

Art.1 Ley de Compañías. Contrato de compañía es aquel por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE COMPAÑÍAS.-

- a) Es bilateral. Impone obligaciones a todas las personas que en él intervienen;
- b) Es conmutativo. Porque las prestaciones de cada parte se consideran de una valor equivalente al de las prestaciones de la otra u otras partes;
- c) Es oneroso. Porque reporta utilidades
- d) Es consensual. Por regla general, para perfeccionarse no requiere solemnidades, ni la entrega del aporte, pues según su definición, "las partes acuerdan poner algo en común ", pero no se perfecciona el contrato mediante la entrega del aporte. Por excepción es solemne la Sociedad Civil Anónima;

- e) Es un contrato en que la persona es determinante para su celebración. Se celebra en consideración a las personas de sus socios.

Por excepción en las compañías anónimas desaparece la persona. En ella el capital es lo más importante.

Para su formación las compañías deben reunir requisitos de fondo y de forma:

REQUISITOS DE FONDO: a) Capacidad; b) Consentimiento; c) Objeto lícito; y, Causa lícita.

REQUISITOS DE FORMA: Cumplir con el procedimiento establecido en la Ley para constituirse como compañía. Adquiere vida jurídica una compañía cuando ha sido inscrita en el Registro Mercantil.

ESPECIES DE COMPAÑÍAS.- Art. 2 Ley de Compañías:

- a) En nombre colectivo
- b) En comandita Simple y Dividida por acciones
- c) De responsabilidad limitada
- d) Compañía Anónima
- e) De Economía mixta.

Todas son personas jurídicas. Además, la Ley reconoce la compañía accidental o cuentas en participación.

EFFECTOS DE LA PERSONERÍA JURÍDICA

- a) **NOMBRE.-** El nombre constituye propiedad de la compañía y debe distinguirse de cualquiera otra. Puede ser una razón social o denominación objetiva:
- Comercial Ordóñez Cia. Ltda..
 - Industrial Molinera S.A.

- Planificación y Diseño C.A.
- PAVICA S.A.

b) **DOMICILIO.-** las compañías tendrán un domicilio principal en el territorio nacional y podrán tener un domicilio especial o más en agencias o sucursales.

Cuando una compañía nacional o extranjera realice negocios o contraiga obligaciones en el Ecuador, designarán un representante en el País para las diligencias judiciales o extrajudiciales.

Cuando el objetivo de una compañía sea el de explotar recursos, prestar servicios o realizar obra pública en el Ecuador, tendrá que establecerse en él.

c) **PATRIMONIO.-** Lo constituye el monto del capital o aportaciones, que se hará previamente a la constitución de la compañía o de incremento de capital

Los aportes de bienes se entenderán traslativos de dominio. El riesgo corre de cuenta de la compañía desde la fecha de su entrega.

En caso de no inscribirse en el Registro Mercantil en el plazo de noventa días, desde la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad, ésta última quedará sin ningún efecto, de lo que tomará nota el Registrador de la Propiedad, previa orden del Juez o del Superintendente de Compañías, según el caso. (Art.10 L. C.).

d) **REPRESENTANTE LEGAL.-** El Representante Legal puede ser el Presidente o el Gerente General, designado por el estatuto. La compañía por ser una persona jurídica solo actuará a través de su representante legal o quien lo subroge. Ambos inscribirán su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.

“ Las compañías u otras personas jurídicas que contrajeran en el Ecuador obligaciones que deban cumplirse en la República y no tuvieren quien los represente, serán considerados como el deudor que se oculta y podrán ser representados por un curador dativo, con arreglo a lo que dispone el art. 512 del Código Civil”. (Merino P. Gonzalo. E.P.J. Apéndice VI.

PROHIBICIONES.- A las compañías les está vedado: contrariar el orden público; No tener un objetivo real y lícito; y, ejercer monopolios.

ELEMENTOS ESENCIALES DE LAS COMPAÑÍAS

1. Las compañías se constituyen por **personas**, cada especie tiene un mínimo;
2. La formación de una compañía se hace con el **aporte** de los socios, pudiendo ser dinero, bienes muebles e inmuebles o créditos;
3. Obtener ganancia, **lucro** o utilidades es el fin principal de las aportaciones de los socios de una compañía;
4. El **tipo legal** de una compañía, será cualquiera de las especies o formas que la Ley señala.

CLASIFICACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS

Por la predominancia del capital y de lo relativo a las personas.

Desde este punto de vista la legislación y la doctrina clasifican a las compañías en **personalistas y capitalistas**.

1. - Por principio en las **capitalistas** prevalece el factor capital, importa más la suma del capital con que se puede contar, antes que quien lo aporte.
2. - En las **personalistas** prevalece la consideración de la persona y las cualidades personales del socio; debe existir conocimiento y confianza mutua entre los socios. Son elementos importantes de la compañía: la solvencia, el prestigio, los conocimientos del socio.

Característica jurídica de las compañías capitalistas.-

1. - El aumento de capital se puede constituir mediante suscripción pública, es decir, llamando al público (constitución sucesiva para que suscriban acciones o aportes de capital.

2. - El capital se divide en acciones representadas por títulos libre y voluntariamente negociables. Es decir, la transferencia de la propiedad de las acciones, no requiere autorización o consentimiento de los demás socios y se la realiza mediante una nota de cesión puesta en el título o en una hoja adherida, firmada por quien la transfiere. (Por eso también se las llama compañías abiertas.

3. - La administración es de tipo profesional, gerencial. No se impone a los accionistas la administración de la compañía. No pueden reclamar éstos el derecho exclusivo de administrar la compañía ni aún cuando lo señale el Estatuto. La administración está desligada de los accionistas.

5. -Son compañías capitalistas: la anónima, la de economía mixta, la en comandita

6. por acciones.

5. - Para la tributación no hay diferencias entre personalistas y capitalistas.

Característica jurídica de las compañías personalistas.-

1. - No se admite la suscripción pública de capital, ni para constituirlo ni para aumentarlo, porque eso sería destruir o contradecir el principio de conocimiento y confianza entre los socios.

2. - No se admite libre transferencia o negocio de las participaciones o acciones. Para ello se requiere contar con el consentimiento unánime de los demás socios. (Por esos se las llama también compañías cerradas.

3. - La administración está ligada a los socios. Ellos tienen el derecho de administrar la compañía.

4. - Son personalistas: la compañía en nombre colectivo, la en comandita simple y la de responsabilidad limitada.
5. - Para la tributación no hay diferencia entre personalistas y capitalistas.

CLASIFICACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS POR LA NACIONALIDAD

Hay dos corrientes:

1. - La que desconoce la posibilidad de que las compañías tengan nacionalidad (para impedir la acción diplomática de los actos del Estado en donde opera la compañía o sociedad extranjera.
2. - La que acepta la nacionalidad de las compañías. La defensa de los intereses nacionales no admite que haya sociedades sin nacionalidad, pues esto permitiría una peligrosa amplitud y ambigüedad y daría, como ha dado lugar, a la intervención de las potencias extranjeras sede de las compañías en asuntos de la política interna de los países receptores del capital extranjero y penetración en la economía nacional sin posibilidad de control; pues si no tienen nacionalidad no se podría dar e implementar un tratamiento como a compañías extranjeras.

La Ley de Compañías se atiene al domicilio principal para calificar a las compañías como nacionales o extranjeras.

Art.5 Ley de Compañías. Toda compañía que se constituya en el Ecuador tendrá su domicilio principal dentro del territorio nacional.

EMPRESA NACIONAL.- La constituida en el País receptor y cuyo capital pertenezca en más del 80% a inversionistas nacionales, siempre que a juicio del organismo nacional competente esa proporción se refleje en la dirección técnica, financiera, administrativa y comercial de la empresa.

EMPRESA EXTRANJERA.- La constituida o establecida en el País receptor y cuyo capital perteneciente a inversionistas nacionales sea inferior al 51% o cuando siendo superior, a juicio del organismo nacional competente, ese porcentaje no se refleje en la dirección técnica, financiera, administrativa y comercial de la empresa.

EMPRESA MIXTA.- La constituida en el País receptor y cuyo capital pertenezca a inversionistas nacionales en una proporción que fluctúe entre el 51% y el 80%, siempre que a juicio del organismo nacional competente, esa proporción se refleje en la dirección técnica, financiera, administrativa y comercial de la empresa.

Se consideran mixtas también, aquellas en que participe el Estado, entes paraestatales o empresas del Estado del País receptor en un porcentaje no inferior al 30% del capital social y siempre que a juicio del organismo nacional competente, el Estado tenga capacidad determinante en las decisiones de la empresa.

CLASIFICACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS POR EL OBJETO

Se clasifican en civiles y mercantiles.

El art. 1990 del Código Civil dice que la sociedad puede ser civil o mercantil. Clasificación que la hace atendiendo al tipo de actos que ejecutan o a la forma.

Como principio general, las sociedades civiles se rigen por las normas del Código Civil y las mercantiles por la Ley de Compañías.

El art.1 de la Ley de Compañías, inc.2do. dice: Este contrato se rige por las disposiciones de esta Ley, por las del Código de Comercio, por los convenios de las partes y por las disposiciones del Código Civil.

El art. 1995 del Código Civil manifiesta: Las sociedades civiles anónimas están sujetas a las mismas normas o reglas que las sociedades comerciales anónimas.

El art.93 de la Ley de Compañías expresa: La compañía de responsabilidad limitada es siempre mercantil, pero sus integrantes, por el hecho de constituirla, no adquieren la calidad de comerciantes.

Hay diferencias substanciales entre el régimen que para las compañías establece el Código Civil y el que establece la Ley de Compañías, aunque estas diferencias se limitan a la **compañía colectiva** y a la **en comandita simple**, puesto que, la **compañía anónima** y la de **responsabilidad limitada** se rigen por la Ley de Compañías, ya sea que tengan objeto social, civil. O ya comercial. Igualmente, las compañías de economía mixta y en comandita por acciones se rigen por las disposiciones específicas de la Ley de Compañías y por las de la compañía anónima que estipula la Ley de compañías.

Principales diferencias formales:

1. Las sociedades comerciales son solemnes. Requieren escritura pública para su constitución, aprobación de una autoridad, inscripción y publicación. Las civiles no son solemnes.
2. Los aportes en las compañías civiles pueden hacerse en propiedad o en usufructo (art.2013 Código Civil. En cambio en las mercantiles, los aportes de bienes son traslativos de dominio y, en consecuencia, no se puede aportar el usufructo de un bien.
3. En las compañías colectivas civiles los socios responden en forma ilimitada por las obligaciones sociales, pero la deuda se divide entre todos a prorrata de su " interés social ". (Art. 2026 Código Civil), en tanto que en las sociedades colectivas comerciales, los socios responden en forma solidaria e ilimitada.
4. Para las compañías civiles tiene lugar el concurso de acreedores en los casos de cesión de bienes y de insolvencia; en cambio, para las compañías comerciales este juicio se denomina quiebra y esta será declarada (art.547 C.P.C.).

5. La prescripción de acciones que surgen del contrato de sociedad formalmente civil se rige por disposiciones del Código Civil. Para las compañías comerciales rigen las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías que contemplan plazos de prescripción más cortos que el Código Civil.
6. Las sociedades comerciales están obligadas a llevar libros de comercio y contabilidad, las civiles no están obligadas a ello.
7. En las compañías mercantiles, necesariamente deben fijarse en el contrato constitutivo el plazo de duración de la compañía, no así en las civiles en las que, si no se ha expresado plazo o condición para que tenga fin, se entenderá contraída por toda la vida de los asociados. (art.1996 Código Civil).

Entonces, legislativamente hay diferencia entre las compañías Civiles y mercantiles. Nuestra Ley, el Código Civil y la Ley de Compañías las clasifican así:

Comerciales o mercantiles.- 1. Compañía anónima. 2. Economía Mixta. 3. Responsabilidad limitada.

Mercantiles o civiles.- 1. En comandita Simple. 2. En comandita por acciones. 3. Colectiva.

Son mercantiles o civiles según la naturaleza de la actividad que realicen y de acuerdo a su vez, se someterán a las disposiciones de la Ley de Compañías o del Código Civil, respectivamente.

Es decir, las compañías civiles tienen un objeto civil y las mercantiles un objeto mercantil. Pero en el caso de las anónimas y de responsabilidad limitada, formalmente son siempre mercantiles, en consecuencia, pueden haber compañías anónimas y de responsabilidad limitada, mercantiles por su forma y objeto social o mercantiles por la forma y civiles por el objeto social.

Ahora, ¿ cuales son las actividades de carácter civil y cuales las mercantiles?. El art.1990 del Código Civil establece: Son sociedades comerciales las que se forman para negocios que la Ley califica de actos de comercio, las otras son sociedades civiles.

Y, son actos de comercio los señalados en el art. 3 del Código de Comercio; en consecuencia, la compañía que tenga como objeto social uno o más de estos actos tiene carácter mercantil, en caso contrario será civil.

CONTROL DE LAS COMPAÑÍAS

El organismo legal competente que tiene a su cargo el control de las compañías es la Superintendencia de compañías, la misma que, de conformidad con el objeto, el capital, su estado de actividad, estados financieros, capital suscrito y pagado, nacionalidad, etc. ejerce control total o control parcial, así como también puede disponer el cambio automático de control total a control parcial.

Diferencias.- En el control total la Superintendencia dispone visitas de control y vigilancia, pueden declarar el estado de intervención en cualquier momento, puede solicitar la presentación de balances en cualquier momento y cortados a determinada fecha.

En el control parcial, las inspecciones se realizan solamente a petición de parte, no se podrá solicitar balances en cualquier tiempo pero sí anualmente.

TRANSFORMACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS

Se transforma una compañía cuando adopta una figura jurídica distinta, sin que por ello se opere su disolución ni pierda su personería, por el contrario, sigue funcionando bajo una nueva modalidad.

Así pueden transformarse: la anónima en mixta, en colectiva, en comandita, de responsabilidad limitada y viceversa.

Para la transformación se requiere el acuerdo unánime de los socios, se hará constar por escritura pública y se cumplirán todos los demás requisitos que la Ley exige para la constitución de una compañía.

La transformación surte efecto desde su inscripción en el Registro Mercantil.

Una compañía también puede **fusionarse**:

1. - Cuando dos o más compañías se unen para formar una nueva que le sucede en sus derechos y obligaciones.

2. - Cuando una o más compañías son absorbidas por otra que continúa subsistiendo

La fusión de una compañía se opera con aprobación del Juez o de la Superintendencia de Compañías, según el caso, y la misma operará con la inscripción en el Registro mercantil.

En aquello que no estuviere regulado expresamente para la fusión, se estará a lo dispuesto para los casos de transformación.

Una compañía puede también **escindirse**:

La Junta General de socios aprobará la escisión, es decir se crea otra compañía de especie distinta de la original.-

En caso de no tener capital suficiente, deberá realizarse el aumento de capital, previo a la escisión.

Disolución de las compañías.- Las compañías se disuelven por las causas generales o especiales determinadas en el art. 394 de la Ley de Compañías.

La disolución que opere de pleno derecho, no requiere declaratoria ni publicación ni inscripción.

Los órganos competentes para declarar la disolución de las compañías son: **El Juez Civil**, para las compañías en nombre colectivo y en comandita simple, disponiendo la inscripción de la providencia en el Registro Mercantil o de la propiedad, según el caso.

La Superintendencia de Compañías declarará la disolución de las compañías que están bajo su control y vigilancia.

Reactivación.- Así como una compañía puede liquidarse, también puede reactivarse, cuando se encuentra en proceso de liquidación, hasta antes de su cancelación de inscripción en el Registro Mercantil.

Finalmente, podemos señalar que, para ventaja de muchas empresas, que debido a las deficientes estructuras, tanto legislativas como financieras, han caído en problemas económicos, de cesación de pagos, de producción, etc., el Estado ecuatoriano ha tomado las prevenciones para evitar la extinción de las empresas dedicadas a la Producción de bienes y servicios, que podrían

determinar desastres en la economía nacional como reducción de fuentes de empleo y mano de obra, por lo que fue promulgada la **Ley de Concurso Preventivo**, mediante la cual todas las compañías constituidas en el País y sujetas al control de la Superintendencia de Compañías con un activo superior a cuatro mil UVC o más de cien trabajadores permanentes, con un pasivo superior a dos mil UVC, no podrán ser declaradas en quiebra sino cuando previamente se hayan agotado los trámites del concurso preventivo, cuyo objeto principal es el de la celebración de un acuerdo o concordato entre el deudor y sus acreedores, tendiente a facilitar la extinción de las obligaciones de la compañía, regular las relaciones entre los mismos y conservar la empresa (art.1 y art.2 LCP.

Bibliografía:

Alessandri Rodríguez Arturo, De los Contratos
Merino Pérez Gonzalo Dr. Práctica Jurídica. Apéndice No VI
Ramírez Romero Carlos Dr. Curso de Derecho Societario.
Ramírez Romero Carlos Dr. Práctica Societaria
Código Civil ecuatoriano
Ley de Compañías
Código de Procedimiento Civil ecuatoriano
Ley de Concurso Preventivo
Publicaciones de la Superintendencia de Compañías

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

MODULO X

Dr. Leandro Peña Merino

LEY DE COMUNAS

En "La Mas Práctica Enciclopedia Jurídica" Tomo II, del Dr. Galo Espinosa M., encontramos las siguientes definiciones:

COMUNA.- Municipio o administración municipal. Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, existente en la actualidad o que se estableciere en el futuro, sea que se conociere con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad o cualquiera otra designación.

COMUNAL.- Lo común, municipal.

COMUNERO.- Persona que tiene en común con otra un derecho o cosa.

COMUNIDAD.- Subgrupo que tiene muchas de las características de la sociedad, aunque en pequeña escala y con intereses comunes, menos y coordinadas pero con una misma intención directriz histórica,.

COMUNIDAD DE BIENES.- Circunstancia o condición tal en que el dominio de una cosa pertenece a varios.

LA TENENCIA DE LA TIERRA

Como conocemos, el **latifundio** en América y en el Ecuador, tiene su origen en la encomienda colonial, mediante cuya Institución la corona española entregó a manera de encargo temporal, pero que luego consolidó el derecho de dominio, comarcas enteras y sus habitantes indígenas y mestizos, a los adelantados y capitanes de la conquista. Así integrado el latifundio con excelentes tierras para la explotación agrícola, abundante agua para riego, inmensos pastizales y bosques, vino a constituirse en un sistema por naturaleza absorcioncita, monopolizador de las reservaciones indígenas y las tierras de comunidades, cuyos dueños originales se convirtieron en precaristas, arrimados, pequeños arrendatarios; y, el latifundista, en dueño de extensos campos abiertos en donde realiza labores empresariales y el traspaso de dominio latifundista, se lo hacía con arrimados y todo.

Sin embargo, también existieron propiedades como la **hacienda media** o de menor superficie que las anteriores, pero manteniendo el mismo concepto latifundista en su sentido económico, modernizando su sistema empresarial de producción, agrícola, pecuario y producen para mercados mas amplios bajo el sistema bajo el sistema laboral y de salarios conforme al régimen actual.

También existe la **propiedad familiar** en donde la tradicional idiosincrasia del campesino y su vocación al trabajo, han impulsado una singular tendencia a convertirse en propietario de la tierra que cultiva, mejorando sistemas de riego, tratando de evitar el fraccionamiento o absorción de sus pequeñas propiedades e implementando la ayuda mutua para combatir la erosión y la sequía.

El minifundio. Se dice que no toda superficie pequeña de tierras constituye un minifundio, aunque sea ante todo un concepto económico pero también territorial. El minifundio aparece como consecuencia del monopolio impuesto por los latifundios, al crecimiento demográfico, a la falta de tierras buenas aptas para ser laboradas y a la idiosincrasia de los habitantes, tratando de permanecer siempre en la tierra de sus mayores sin ninguna proyección o una muy escasa. El minifundio de todas formas representa un elemento importante del ingreso económico campesino.

LAS TIERRAS COMUNALES.- Desde la colonia y a través de la República, se mantuvieron formas de propiedad comunal, es decir de propiedades que corresponden a comunidades humanas indígenas y mestizas . Parte de ellas están sometidas al Régimen Legal de las comunidades campesinas, así como hay otras que subsisten como comunidades pero sin organización alguna. Estas pequeñas fracciones o unidades productivas , donde los comuneros se han asentado en forma definitiva, conservando en parte cada vez menos para usufructo comunal, con fines de pastoreo u obtención de leña y madera para sus viviendas. Estas parcelas familiares de tierras comunales, se transmiten por herencia o por venta de derechos y respecto de muchos, por el decurso del tiempo se ha consolidado de hecho y legalmente el derecho de propiedad privada.

Como hemos manifestando, muchas tierras comunales han sido usurpadas por latifundistas o por el gamonalismo de los pueblos. Casi ninguna actividad colectiva se realiza actualmente en relación con el mejoramiento de las tierras, regadío y actividad pecuaria, pese a que a las comunidades se las considera como el antecedente del Régimen Cooperativo es muy poco lo que se hace bajo este sistema. Ocasionalmente se realiza arreglos de caminos, construcción de locales escolares y otros trabajos. Su labor productiva tiene escasa proyección económica en el concierto nacional. Quizá un cambio de estructuras sería importante para cambiar su existencia vegetativa actual que tiende a la disolución. Consideramos que valiosas tradiciones constructivas del pasado, serían la base para impulsar nuevas formas cooperativas de desarrollo social, cultural y económico. El gobierno a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Defensa, con la introducción de la conscripción agraria, debieran impulsar unidades modernas de producción agropecuaria, que permitan abastecer no solo las demandas locales de alimentos, sino a nivel regional y nacional.

LEY DE COMUNAS Y ESTATUTO JURÍDICO DE LAS COMUNAS CAMPESINAS

Rige para todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que exista en la actualidad o que se estableciere en el futuro y sea conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, comunidad, parcialidad o cualquiera otra designación. Estos asentamientos humanos, a mas del nombre de "Comuna" llevara el nombre propio con el que haya existido o se fundare, dice la Ley.

Las comunas están sujetas a la jurisdicción de la Parroquia urbana o rural dentro de cuya circunscripción territorial se encuentre.

Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El número de habitantes requeridos para formar una comuna es el de 50, debiendo cumplirse la condición de que habitualmente radiquen en ella.

En cuanto a la propiedad, las comunas están facultadas para poseer bienes colectivos , como tierras para el cultivo y pastoreo, industria, acueductos para regadío o fines industriales, herramientas, semovientes, locales escolares y comunales y cualquier otro bien que sirva para su comodidad y progreso y que sea susceptible de ser utilizado comunalmente, puesto que, todas las propiedades que obtengan son de uso y goce común, bajo las reglamentaciones que libremente serán dictadas por la comunidad para su administración.

EL CABILDO.- Se denomina cabildo al órgano representativo de la comuna, el que está integrado por cinco miembros: Presidente, Vicepresidente, tesorero, síndico y Secretario. La directiva o cabildo será designado anualmente, en Diciembre de cada año.

Entre las obligaciones del cabildo, a mas de llevar un registro de los habitantes que residen en la comuna, está la de llevar un inventario de todos los bienes, dictar un reglamento para el ejercicio de sus funciones y representar judicial y extrajudicialmente a la comuna. Asimismo, para resolver asuntos de mayor importancia, podrá convocar a plebiscito abierto a todos los habitantes o una asamblea general y cumplirá todas las atribuciones que la Ley le confiera según el Art. 17.

El Art. 18 señala que el Ministerio de Agricultura y Ganadería brindará todo el apoyo a las comunas para su mejoramiento material e intelectual y dará en financiamiento económico para la adquisición de tierras , herramientas de labranza , instalación de industrias y obras de irrigación. Igualmente las comunas solicitarán a otros organismos del Estado su ayuda para cubrir otras necesidades.

Según el Estatuto Jurídico de las comunidades campesinas, Título III Competencia y Procedimiento, corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, conocer y resolver las controversias entre comunidades, o entre una comunidad y personas extrañas a la misma, relativas al dominio y posesión de aguas y tierras, servidumbres, etc., según las reglas establecidas en esta Ley.

Según el Art.11 del mismo Estatuto, la parte que se crea perjudicada o que quiera que se definan sus derechos, presentará su demanda ante el Ministro de Agricultura y Ganadería, directamente o por intermedio del Comisario o Jefe Político del Cantón donde estuvieren situados los bienes materia de la controversia o reclamación.

Los jueces ordinarios no están facultados para tramitar juicios relacionados con las comunidades campesinas señalados en el art.11. Corresponde al Ministerio, conocer, mandar a citar, abrir termino de prueba, convocar a juntas de conciliación, pronunciar sentencia en la que se resolverán las excepciones presentadas, de cualquier índole que fueren. La inscripción se hará a petición de los interesados.

Es obligación del Ministerio resolver las controversias considerando, tanto el aspecto legal como el social de las mismas. En consecuencia no está obligado a sujetarse exclusivamente a los puntos planteados en la demanda y en la contestación, sino a las necesidades sociales y a las mutuas conveniencias de las partes litigantes. Expedida la sentencia, el Ministro ordenará que se la ejecute, señala el Art.17 del Estatuto.

Entre las prohibiciones constantes en la Ley de Comunas, Art.21, está la de los notarios para extender escrituras públicas que digan relación con los bienes colectivos de las comunas, sin observación previa de que se hayan cumplido las disposiciones constantes en el art. 17, bajo prevención de nulidad de dicho instrumento a costa de los que intervinieron en su otorgamiento, inclusive notario y registrador, si llegara a inscribirse. Debemos señalar que "El Cabildo" no es una Institución amerindia sino española. Ha sido asumido por muchas comunidades como su autoridad propia especialmente en las regiones del País donde la tradición de resguardos lleva trescientos años o mas. Así lo señala Luis Javier Caicedo en su obra " Derechos y Deberes de los Pueblos Indígenas".

Las Autoridades indígenas son cabildos o autoridades tradicionales . En algunos casos los cabildos se han conformado como órganos de representación hacia fuera, reservándose los caciques o ancianos la autoridad tradicional hacia adentro.

Respecto de la propiedad comunal, como documento para comentar y discutir, bien vale señalar lo que dice Rodrigo de la Cruz, en su libro: "Derecho, Pueblos Indígenas y Reforma del Estado" , que uno de los más recientes planteamientos del Movimiento Indígena Organizado, es la declaratoria como válido la mera posesión colectiva, siempre y cuando sea reconocida por sus autoridades y practicada por todos, sin el denominado título de propiedad, reclamando su protección y reconocimiento para el proyecto de construcción de un nuevo modelo de sociedad democrática justa y equitativa.

Para regular este tipo de tenencia señalan los siguientes principios:

- Inalienabilidad de la posesión comunal y la no transferencia de dominio.
- La decisión de la comunidad en Asamblea para la constitución de cualquier derecho real accesorio.
- La obligación de los miembros de trabajar colectivamente para la producción y para introducir mejoras.
- Que nadie puede designarse posesionario definitivo sin el visto bueno de la comunidad.
- La fijación de linderos lo hará la comunidad y para el caso de conflicto con otras comunidades se permitirá la participación de terceras personas imparciales.

- La cultura indígena propugna la relación armoniosa entre el hombre y la tierra , como elementos parte de la naturaleza.

La comunidad indígena considera que especialmente la tierra de propiedad colectiva, no es un bien susceptible de conquista, no se encuentra dentro de las leyes de la oferta y la demanda y, por cierto, no pertenece a nadie en particular sino a todos.

Propuesta así su lucha por el reconocimiento a las tierras y territorios de posesión ancestral , no solo a nivel comunal sino con pueblos o nacionalidades, implica una reforma jurídica del Estado y los modos de adquirir el dominio constantes en Derecho Civil que contradicen frontalmente con la propuesta legal indígena, cuyo respaldo por una gran parte de la sociedad ecuatoriana, ha sido manifiesto.

BIBLIOGRAFÍA:

ESPINOSA M. Galo Dr. Práctica Jurídica. Enciclopedia. Tom. II

CAICEDO, Luis Javier. Derechos y Deberes de los Pueblos Indígenas

DE LA CRUZ, Rodrigo. Derecho de los Pueblos Indígenas y Reforma del Estado

LEY DE COMUNAS.

ESTATUTO JURÍDICO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS.

NUEVOS DOCUMENTOS.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
DÉCIMO MÓDULO

ADQUISICIÓN Y GOCE DE AGUAS Y ASUNTOS CONEXOS

APORTE: Dr. Leandro Peña Merino

SUMARIO:

1. GENERALIDADES DE LA ADQUISICIÓN Y GOCE DE AGUAS
2. DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS
3. CLASES DE CONCESIONES DE UN DERECHO DE APROVECHAMIENTO
4. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO
5. OBTENCIÓN DE LA CONCESIÓN DE UN DERECHO DE AGUAS
6. PRÁCTICA PERTINENTE.

1. GENERALIDADES DE LA ADQUISICIÓN Y GOCE DE AGUAS

La adquisición y goce de aguas está sometido a las disposiciones de la Ley de Aguas, la misma que regula el aprovechamiento de las aguas marítimas, superficiales, subterráneas y atmosféricas del territorio nacional, en todos sus estados, físicos y formas. Esta Ley declara bienes de uso público todas las aguas, inclusive las que se han considerado de propiedad particular. Sus usuarios continuarán gozándolas como titulares de un derecho de aprovechamiento de conformidad con esta Ley.

La jurisdicción en los asuntos a que se refiere esta Ley, corresponde al Consejo Nacional de Recursos Hídricos. Los Jefes de las Agencias o Distritos del Consejo Nacional de Recursos Hídricos ejercen jurisdicción en sus respectivas zonas para tramitar y

resolver en primera instancia los reclamos y asuntos referentes a esta Ley, de acuerdo a las normas previstas en la Ley de Aguas.

2. Derecho de aprovechamiento de aguas.-

Por de aprovechamiento se entenderá la autorización administrativa, intransferible, para el uso de las aguas con los requisitos prescritos en la Ley de aguas. La concesión de un derecho de aprovechamiento de aguas, estará condicionado a las disponibilidades del recurso y a las necesidades reales del objeto al que se destina.

Sólo mediante concesión de un derecho de aprovechamiento, pueden utilizarse las aguas, a excepción de las que se requieran para servicio doméstico.

3. Clases de concesiones de un derecho de aprovechamiento de aguas.-

Las concesiones de un derecho de aprovechamiento de aguas son las siguientes:

- Ocasionales: sobre recursos sobrantes;
- De plazo determinado: para riego, industrias y demás labores productivas;
- De plazo indeterminado: para uso doméstico.

4. Requisitos para la autorización del aprovechamiento de aguas.-

La autorización para utilización de aguas deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Que no interfiera a otros usos; b) Que las aguas, en calidad y cantidad sean suficientes; c) Que los estudios y obras necesarios para su utilización hayan sido aprobados previamente por Consejo Nacional de Recursos Hídricos; d) Cuando las aguas disponibles sean insuficientes para satisfacer múltiples requerimientos se dará preferencia a los que sirvan mejor al interés económico social del país y; e) Si las aguas fueren subterráneas, su alumbramiento no perjudicará las condiciones del acuífero ni el área superficial comprendida en el radio de influencia del pozo o galería; y, que no produzca interferencia con otros pozos o fuentes de agua y a otras aparecimientos preexistentes.

5. Obtención de la concesión de un derecho de aprovechamiento de aguas.-

Quien desee obtener la concesión de un derecho de aprovechamiento de aguas y servidumbres, lo solicitará ante el Jefe de la Agencia o Distrito del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, planteando una solicitud en la jurisdicción a la que pertenece la vertiente de agua.

6. Practica pertinente.-

Solicitud para obtener la concesión:

La solicitud deberá observarse lo que establece el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil y debe cumplirse con el Art. 86 de la Ley de Aguas.

El Jefe de la Agencia procederá a calificar la solicitud y de ser procedente, dispondrá que se practiquen algunos actos de conformidad con el Art. 87 y siguientes de la Ley de Aguas.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
X MÓDULO
Dr. Luis Ortega H.

LEY DE COMPAÑIAS

Breves consideraciones: La primera ley de compañías se expidió en el Ecuador el 27 de Enero de 1964, fecha desde la cual se establecieron normas especiales con relación a las compañías de comercio, con la creación de las compañías de responsabilidad limitada y las de economía mixta que antes no existían en la legislación ecuatoriana. A pesar de que al comienzo, el control de las compañías anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta correspondieron a la Superintendencia de Compañías, las demás sociedades, establecidas por otras normas legales, esto es, las compañías en nombre colectivo, en comandita simple y de responsabilidad limitada quedaron bajo el control de los jueces de lo civil y la justicia ordinaria en cuanto a su creación, organización y extinción.

Posteriormente y debido a que con el curso del tiempo se realizaron varias reformas a esta Ley, el 19 de Julio de 1968 tuvo lugar la expedición de una serie de reformas, advino la segunda codificación, el 6 de Abril de 1971; y, la tercera codificación, el 18 de Julio de 1977, con la incorporación de importantes reformas.

El 29 de Enero de 1979 se modifico la Ley, tratando de solucionar problemas de orden practico, presentados con motivo de la incorporación de las compañías de responsabilidad limitada al control de la Superintendencia de compañías.

En 1986, se introdujo la auditoria externa para las compañías más importantes.

El 29 de Julio de 1989 se recopilaron en un solo capitulo, todas las normas relacionadas con la inactividad, disolución, reactivación y liquidación de compañías nacionales y cancelación de las compañías extranjeras, normas que se encontraban dispersas en la Ley de Mercado de Valores en 1993, se expidieron reformas a la Ley de Compañías muy importantes como las siguientes:

1. Eliminación de autorizaciones del sector publico para la inversión extranjera;
2. Reducción del numero de accionistas para la constitución de las compañías anónimas y que puedan subsistir con un solo socio o accionista;
3. Se permite la existencia de un capital autorizado para las compañías anónimas;
4. Creación de la figura jurídica de la escisión de las compañías, es decir, su división en una o mas sociedades, y
5. Creación de la compañía Holding o Tenedora de acciones.

CONCEPTO.- Art. 1984 Código Civil. Sociedad o compañía es un contrato en que dos o mas personas estipulan poner algo en común con el fin de dividir entre si los beneficios que de ello provengan.

Art. 1 Ley de Compañía. Contrato de compañía es aquel por el cual dos o más personas unen capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades.

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE COMPAÑÍAS.-

- a) Es bilateral. Impone obligaciones a todas las personas que en el intervienen;
- b) Es conmutativo. Porque las prestaciones de cada parte se consideran de un valor equivalente al de las prestaciones de la otra u otras partes;
- c) Es oneroso. Porque reporta utilidades
- d) Es consensual. Por regla general, para perfeccionarse no requiere solemnidades, ni la entrega del aporte, pues según su definición, "las partes acuerdan poner algo en común", pero no se perfecciona el contrato mediante la entrega del aporte. Por excepción es solemne la Sociedad Civil Anónima;
- e) Es un contrato en que la persona es determinante para su celebración. Se celebra en consideración a las personas de sus socios.

Por excepción en las compañías anónimas desaparece la persona. En ella el capital es lo más importante

Para su formación las compañías deben reunir requisitos de fondo y de forma:

REQUISITOS DE FONDO: a) Capacidad; b) Consentimiento; c) Objeto lícito; y, Causa lícita.

REQUISITOS DE FORMA; Cumplir con el procedimiento establecido en la Ley para constituirse como compañía. Adquiere vida jurídica una compañía cuando ha sido inscrita en el Registro Mercantil.

ESPECIES DE COMPAÑÍAS.- Art. 2 Ley de Compañía:

- a) En nombre colectivo
- b) En comandita Simple y Dividida por acciones

- c) De responsabilidad limitada
- d) Compañía Anónima
- e) De Economía mixta.

Todas son personas jurídicas. Además, la Ley reconoce la compañía accidental o cuentas en participación.

EFFECTOS DE LA PERSONA JURÍDICA

a) **NOMBRE.**- El nombre constituye propiedad de la compañía y debe distinguirse de cualquiera otra.

Puede ser una razón social o denominación objetiva:

- Comercial Ordoñez Cia Ltda.
- Industria Molinera S.A.
- Planificación y Diseño C.A.
- PAVICA S.A.

b) **DOMICILIO.**- Las compañías tendrán un domicilio principal en el territorio nacional y podrán tener un domicilio especial o más en agencias o sucursales.

Cuando una compañía nacional o extranjera realice negocios o contraiga obligaciones en el Ecuador, designaran un representante en el País para las diligencias judiciales o extrajudiciales.

Cuando el objetivo de una compañía sea el de explotar recursos, prestar servicios o realizar obra pública en el Ecuador, tendrá que establecerse en el.

c) **PATRIMONIO.**- Lo constituye el modo del capital o aportaciones, que se hará previamente a la constitución de la compañía o de incremento de capital.

Los aportes de bienes se entenderán traslativos de dominio. El riesgo corre de cuenta de la compañía desde la fecha de su entrega.

En caso de no inscribirse en el Registro Mercantil en el plazo de noventa días, desde la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad, esta última quedará sin ningún efecto, de lo que tomará nota el Registrador de la Propiedad, previa orden del Juez o del Superintendente de Compañías, según el caso. (Art. 10 L.C.)

d) **REPESANTANTE LEGAL.**- Representante Legal puede ser el Presidente o el Gerente General, designado por el estatuto. La compañía por ser una persona jurídica solo actuara a través de su representante legal o quien lo subrogue. Ambos inscribirán su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.

"Las compañías u otras personas jurídicas que contrajeren en el Ecuador obligaciones que deban cumplirse en la Republica y no tuvieren quien los represente, serán considerados como el deudor que se oculta y podrán ser representados por un curador dativo, con arreglo a lo que dispone el art. 512 del Código Civil". (Merino P. Gonzalo. E.P.J. Apéndice VI.

PROHIBICIONES.- A las compañías les esta vedado: continuar el orden público; no tener un objetivo real y lícito; y, ejercer monopolios.

ELEMENTOS ESENCIALES DE LAS COMPAÑÍAS

1. Las compañías se constituyen por personas, cada especie tiene un mínimo;
2. La formación de una compañía se hace con el aporte de los socios, pudiendo ser dinero, bienes muebles e inmuebles o créditos;
3. Obtener ganancia, lucro o utilidades es el fin principal de las aportaciones de los socios de una compañía;

4. El tipo legal de una compañía, será cualquiera de las especies o formas que la Ley señala.

CLASIFICACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS

Por la predominancia del capital y de lo relativo a las personas.

Desde este punto de vista la legislación y la doctrina clasifican a las compañías en

Personalistas y capitalistas.

- 1.- Por principio en las **capitalistas** prevalece el factor capital, importa más la suma del capital con que se puede contar, antes que quien lo aporte.
2. En las **personalistas** prevalece la consideración de la persona y las cualidades personales del socio; debe existir conocimiento y confianza mutua entre los socios. Son elementos importantes de la compañía: la solvencia, el prestigio, los conocimientos del socio.

Característica jurídica de las compañías capitalistas.-

1. El aumento del capital se puede constituir mediante suscripción pública, es decir, llamando al público (constitución sucesiva para que suscriban acciones o aportes del capital).
2. El capital se divide en acciones representadas por títulos libre y voluntariamente negociables. Es decir, la transferencia de la propiedad de las acciones, no requiere autorización o consentimiento de los demás socios y se la realiza mediante una nota de cesión puesta en el título o en una hoja adherida, firmada por quien la transfiere. (Por eso también se las llama compañías abiertas).

3. La administración es de tipo profesional, gerencial. No se impone a los accionistas la administración de la compañía. No pueden reclamar estos el derecho exclusivo de administrar la compañía ni aun cuando lo señale el Estatuto. La administración esta desligada de los accionistas.

4. Son compañías capitalistas: la anónima, la de economía mixta, la en comandita por acciones.

5. Para la tributación no hay diferencias entre personalistas y capitalistas.

Característica jurídica de las compañías personalistas.-

1. No se admite la suscripción pública de capital, ni para constituirlo ni para aumentarlo, porque eso sería destruir o contradecir el principio de conocimiento y confianza entre los socios.

2. No se admite libre transferencia o negocio de las participaciones o acciones. Para ello se requiere contar con el consentimiento unánime de los demás socios. (Por eso se las llama también compañías cerradas).

3. La administración esta ligada a los socios. Ellos tienen el derecho de administrar la compañía.

4. Son personalistas: la compañía en nombre colectivo, la en comandita simple y la de responsabilidad limitada.

5. Para la tributación no hay diferencia entre personalistas y capitalistas.

CLASIFICACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS POR LA NACIONALIDAD

Hay dos corrientes:

1. La que desconoce la posibilidad de que las compañías tengan nacionalidad (para impedir la acción diplomática de los actos del Estado en donde opera la compañía o sociedad extranjera.
2. La que acepta la nacionalidad de las compañías. La defensa de los intereses nacionales no admite que haya sociedades sin nacionalidad, pues esto permitiría una peligrosa amplitud y ambigüedad y daría, como ha dado lugar, a la intervención de las potencias extranjeras sede de las compañías en asuntos de la política interna de los países receptores del capital extranjero y penetración en economía nacional sin posibilidad de control; pues si no tienen nacionalidad no se podría dar e implementar un tratamiento como a compañías extranjeras.

La ley de Compañías se atiene al domicilio principal para clasificar a las compañías como nacionales o extranjeras.

Art. 5 Ley de Compañías. Toda compañía que se constituya en el Ecuador su domicilio principal dentro del territorio nacional.

EMPRESA NACIONAL.- La constituida en el País receptor y cuyo capital pertenezca en mas del 80% a inversionistas nacionales, siempre que a juicio del organismo nacional competente, ese porcentaje no se refleje en la dirección técnica, financiera, administrativa y comercial de la empresa.

EMPRESA MIXTA.- La constituida en el País receptor y cuyo capital pertenezca a inversionistas nacionales en una proporción que fluctúe entre el 51% y el 80%, siempre a juicio del organismo nacional competente, esa proporción se refleje en la dirección técnica, financiera, administrativa y comercial de la empresa.

Se consideran mixtas también, aquellas en que participe el Estado, entes paraestatales o empresas del Estado del País receptor en un porcentaje no inferior al 30% del capital social y siempre que a juicio del organismo nacional competente, el Estado tenga capacidad determinante en las decisiones de la empresa.

CLASIFICACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS POR EL OBJETO

Se clasifican en civiles y mercantiles.

El art. 1990 del Código Civil dice que la sociedad puede ser civil o mercantil. Clasificaron que la hace atendiendo al tipo de actos que ejecutan o a la forma.

Como principio general, las sociedades civiles se rigen por las normas del Código Civil y las mercantiles por la Ley de Compañías.

El art. 1 de la Ley de Compañías, inc. 2do. Dice: Este contrato se rige por las disposiciones de esta Ley, por las del Código de Comercio, por los convenios de las partes y por las disposiciones del Código Civil.

El art. 1995 del Código Civil manifiesta: Las sociedades civiles anónimas están sujetas a las mismas normas o reglas que las sociedades comerciales anónimas.

El art. 93 de la Ley de Compañías expresa: La compañía de responsabilidad limitada es siempre mercantil, pero sus integrantes, por el hecho de constituir la, no adquieren la calidad de comerciantes.

Hay diferencias substanciales entre el régimen que para las compañías establece el Código Civil y el que establece la Ley de Compañías, aunque sea estas diferencias se limitan a la compañía colectiva y a la en comandita simple, puesto que, la compañía anónima y la de responsabilidad limitada se rigen por la Ley de Compañías, ya que se tengan objeto social, civil, o ya comercial. Igualmente, las compañías de economía mixta y en comandita por acciones se rigen por las disposiciones específicas de la Ley de Compañías y por las de la compañía anónima que estipula la Ley de compañías.

Principales diferencias formales:

1. Las sociedades comerciales son solemnes. Requieren escritura pública para su constitución, aprobación de una autoridad, inscripción y publicación. Las civiles no son solemnes.
2. Los aportes en las compañías civiles pueden hacerse en propiedad o en usufructo (art. 2013 Código Civil. En cambio en las mercantiles, los aportes de bienes son traslativos de dominio y en consecuencia, no se puede aportar el usufructo de un bien.
3. En las compañías colectivas civiles los socios responden en forma ilimitada por las obligaciones sociales, pero la deuda se divide entre todos a prorrata de su "interés social". (Art. 2026 Código Civil), en tanto que las sociedades colectivas comerciales, los socios responden en forma solidaria e ilimitada.
4. Para las compañías civiles tiene lugar el concurso de acreedores en los casos de cesión de bienes y insolvencia; en cambio, para las compañías comerciales este juicio se denomina quiebra y esta será declarada (art.547 C.P.C.).
5. La prescripción de acciones que surgen del contrato de sociedad formalmente civil se rige por disposiciones del Código Civil. Para las compañías comerciales rigen las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías que contemplan plazos de descripción más cortos que el Código Civil.
6. Las sociedades comerciales están obligadas a llevar libros de comercio y contabilidad, las civiles no están obligadas a ello.
7. En las compañías mercantiles, necesariamente deben fijarse en el contrato constitutivo el plazo de duración de la compañía, no así en las civiles en las que, si no se ha expresado plazo o condición para que tenga fin, se entenderá contraída por toda la vida de los asociados. (art. 1996 Código Civil).

Entonces, legislativamente hay diferencia entre las compañías Civiles y mercantiles. Nuestra Ley, el Código Civil y la Ley de Compañías las clasifican así:

Comerciales o mercantiles.- 1. Compañía anónima. 2. Economía Mixta. 3. Responsabilidad limitada.

Mercantiles o Civiles.- 1. En comandita Simple 2. En comandita por acciones 3. Colectiva.

Son mercantiles o civiles según la naturaleza de la actividad que realicen y de acuerdo a su vez, se someterán a las disposiciones de la Ley de Compañías o del Código Civil, respectivamente.

Es decir de las compañías civiles tienen un objeto civil y las mercantiles un objeto mercantil. Pero en el caso de las anónimas y de responsabilidad limitada, formalmente son siempre mercantiles, en consecuencia, pueden haber compañías anónimas y de responsabilidad limitada, mercantiles por su forma y objeto social o mercantiles por la forma y civiles por el objeto social.

Ahora, ¿Cuáles son las actividades de carácter civil y cuales las mercantiles? El art. 1990 del Código Civil establece: Son sociedades comerciales las que se forman para negocios que la Ley califica de actos de comercio, las otras son sociedades civiles.

Y, son actos de comercio los señalados en el art. 3 del Código de Comercio; en consecuencia, la compañía que tenga como objeto social uno o más de estos actos tiene carácter mercantil, en caso contrario sería civil.

CONTROL DE LAS COMPAÑÍAS

El organismo legal competente que tiene a su cargo el control de las compañías es la Superintendencia de compañías, la misma que, de conformidad con el objeto, el capital, su estado de actividad, estados financieros, capital suscrito y pagado, nacionalidad, etc. Ejerce control total o control parcial, así como también puede disponer el cambio automático de control total a control parcial.

Diferencias.- En el control total la Superintendencia dispone visitas de control y vigilancia, pueden declarar el estado de intervención en cualquier momento, puede solicitar la presentación de balances en cualquier momento y cortados a determinada fecha.

En el control parcial, las inspecciones se realizan solamente a petición de parte, no se podrá solicitar balances en cualquier tiempo pero si anualmente.

TRANSFORMACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS

Se transforma una compañía cuando adopta una figura jurídica distinta, sin que por ello se opere su disolución ni pierda su personería, por el contrario, sigue funcionando bajo una nueva modalidad.

Así pueden transformarse: la anónima en mixta, en colectiva, en comandita, de responsabilidad limitada y viceversa.

Para la transformación se requiere el acuerdo unánime de los socios, se hará constar por escritura pública y se cumplirán todos los demás requisitos que la Ley exige para la constitución de una compañía.

La transformación surte efecto desde su inscripción en el Registro Mercantil.

Una compañía también puede fusionarse:

- 1.- Cuando dos o más compañías se unen para formar una nueva que le sucede en sus derechos y obligaciones.
- 2.- Cuando una o más compañías son absorbidas por otra que continúa subsistiendo.

La fusión de una compañía se opera con aprobación del Juez o de la Superintendencia de Compañías, según el caso, y la misma operara con la inscripción en el Registro mercantil.

En aquello que no estuviere regulado expresamente por la fusión, se estará a lo dispuesto para los casos de transformación.

Una compañía puede también escindirse:

La Junta General de socios aprobara la escisión, es decir se crea otra compañía de especie distinta de la original.

En caso de no tener capital suficiente, deberá realizarse el aumento de capital, previo a la escisión.

Disolución de las Compañías.- Las Compañías se disuelven por las causas generales y especiales determinadas en el Art.394 de la Ley de Compañías.

La disolución que opere de pleno derecho, no requiere declaratoria ni publicación ni inscripción.

Los órganos competentes para declarar la disolución de compañías son: el Juez Civil, para los compañías en nombre colectivo y en comandita simple, disponiendo la inscripción de la providencia en el Registro Mercantil o de la propiedad según el caso. **La Superintendencia de Compañías** declara la disolución de las compañías que están bajo su control y vigilancia.

Reactivación.- Así como una compañía puede liquidarse, también puede reactivarse, cuando se encuentra en proceso de liquidación hasta antes de su cancelación de inscripción en el Registro Mercantil.

Finalmente podemos señalar que, para ventajas de muchas empresas, que debido a las deficientes estructuras, tanto legislativas como financieras, han caído en problemas económicos, de cesación de pagos de producción, etc. El Estado ecuatoriano ha tomado las prevenciones para evitar la extinción de las empresas dedicadas a la producción de bienes y servicios que podrían determinar desastres en la economía nacional como reducción de fuentes de empleo y mano de obra por lo que fue promulgado la **Ley de Concurso Preventivo**, mediante la cual todas las compañías constituidas en el País y sujetas al control de la Superintendencia de Compañías con un activo superior a cuatro mil UVC o más de cien trabajadores permanentes, con un pasivo superior a dos mil UVC, no podrán ser declaradas en quiebra sino cuando previamente se hayan agotado los trámites del concurso preventivo, cuyo objeto principal es el de la celebración de un acuerdo concordato entre el deudor y sus acreedores, tendiente a facilitar la extinción de las obligaciones de la compañía, regular las relaciones entre los mismos y conservar la empresa (Art. 1 y Art. 2 LCP.)

Sección 12ª.

De la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación

1. De la inactividad

Art. 359 (Ex: 423.1).- (Presunción y declaratoria de inactividad).- El Superintendente de Compañías, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactivas las compañías sujetas a su control que no hubieren operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la compañía no hubiere cumplido, en tal lapso, con lo dispuesto en el artículo 20 de esta Ley.

2. De la disolución

Art. 361 (Ex: 423.3).- (Causas de disolución).- Las compañías se disuelven:

1. Por vencimiento del plazo de duración fijado en el contrato social;

2. Por traslado del domicilio principal a país extranjero;
3. Por auto de quiebra de la compañía, legalmente ejecutoriado;
4. Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con la ley y el contrato social;
5. Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron o por imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social;
6. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más capital social o, cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital;
7. Por fusión a la que se refieren los artículos 337 y siguientes;
8. Por reducción del número de socios o accionistas del mínimo legal establecido, siempre que no se incorpore otro socio a formar parte de la compañía en el plazo de seis meses, a partir de cuyo vencimiento, si no se hubiere cubierto el mínimo legal, el socio o accionista que quedare empezará a ser solidariamente responsable por las obligaciones sociales contraídas desde entonces, hasta la publicación de la correspondiente declaratoria de disolución;
9. Por incumplimiento, durante cinco años, de lo dispuesto por artículo 20 de esta Ley;
10. Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley;
11. Por inobservancia o violación de la Ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los socios, accionistas o terceros;
12. Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida; y,
13. Por cualquier otra causa determinada en la ley o en el contrato social.

3. De la reactivación

Art. 374 (Ex: 423.16).- (**Oportunidad**).- Cualquiera que haya sido la causa de disolución, la compañía que se encuentre en proceso de liquidación puede reactivarse, hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivo su disolución y que el Superintendente de Compañías considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación.

4. De la liquidación

A) Generalidades

Art. 377 (Ex: 423.19).- **(Proceso de liquidación)**.- Disuelta la compañía se pondrá en liquidación, excepto en los casos de fusión y escisión.

El proceso de liquidación de una compañía se inicia con la inscripción de los siguientes instrumentos:

- a) De la resolución que ordena la liquidación; en los casos de disolución de pleno derecho;
- b) De la resolución que declara la disolución y ordena la liquidación, cuando es dictada por el Superintendente de Compañías; y,
- c) De la escritura de disolución y liquidación voluntaria y la respectiva resolución aprobatoria.

5. De la Cancelación

A) Generalidades

Art. 404 (Ex: 423.46).- **(Cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil)**.- Concluido el proceso de liquidación, en cualquiera de las formas previstas en los artículos anteriores, a pedido del liquidador, el Superintendente de Compañías dictará una resolución ordenando la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.

Bibliografía:

Alessandri Rodríguez Arturo, De los Contratos.

Merino Pérez Gonzalo Dr. Práctica Jurídica. Apéndice n. VI.

Ramírez Romero Carlos Dr. Curso de Derecho Societario

Ramírez Romero Carlos Dr. Práctica Societaria.

Código Civil Ecuatoriano.

Ley de Compañías.

Código de Procedimiento Civil ecuatoriano.

Ley de Concurso Preventivo.

Publicaciones de la Superintendencia de Compañías.

